

841



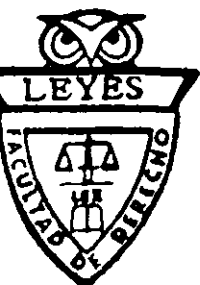
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

HACIA UNA MEJOR PREVENCION DE LA
VIOLENCIA FAMILIAR

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MARGARITA SALAZAR MEDINA



ASESOR DE TESIS: LIC. ANDRES CRUZ MEJIA

MEXICO, D.F.

2001



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A LA MEMORIA DE MI MADRE

Gracias mamá, porque me llevaste en tu vientre y durante toda tu vida me diste ejemplo de fortaleza y de amor a Dios, y gracias a tu ayuda es posible este momento.

JUANITA MEDINA FLORES

A LA MEMORIA DE MI PADRE

Gracias papá, porque tú y mamá nos enseñaron que la palabra amor tiene significado y no sólo es una palabra más en el diccionario.

MIGUEL SALAZAR HERNANDEZ

A MI ESPOSO

Que al igual que mi madre son los pilares fundamentales en el logro de esta meta. Gracias por ser mi guía y compañero. Gracias por tu amor, cariño y comprensión.

VICTOR HUGO SILVA MORA

A MI HIJO

Porque te robé momentos de compañía y de amor y vida me faltará para compensártelos.

VICTOR MIGUEL SILVA SALAZAR

A MI FAMILIA

Porque unidos tal y como nos enseñó nuestra madre, brindándonos amor y respeto, siempre lograremos nuestras metas.

HERMANOS, CUÑADOS Y SOBRINOS

A MI ASESOR

Porque me brindó horas valiosas de su vida.

LIC. ANDRES CRUZ MEJIA

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

A todos y cada uno de mis maestros,
porque siempre me dieron lo mejor
de sus conocimientos.

AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO
FEDERAL

Gracias porque no sólo me ha dado
un empleo, sino que me ha brindado
su apoyo para lograr esta meta.

I N D I C E

HACIA UNA PREVENCIÓN EFECTIVA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

INTRODUCCIÓN.....	I
-------------------	---

CAPITULO I

CONCEPTOS DE FAMILIA Y VIOLENCIA

1.- Definición de familia.....	1
1.1.- Concepto biológico.....	7
1.2.- Concepto sociológico.....	10
1.3.- Concepto jurídico.....	13
2.- Definición de violencia.....	22
2.1.- Violencia de género.....	36
2.2.- Violencia conyugal.....	41
2.3.- Definición de Violencia Familiar en el.. Código Civil. Artículo 323 Quárter y ... Quintus.....	48

CAPITULO II

GENESIS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SUS REPERCUSIONES EN EL NÚCLEO FAMILIAR

1.- Factores que propician la violencia familiar...	55
---	----

II

2.- Ciclo de la violencia familiar.....	60
3.- Sujetos pasivos de la violencia familiar.....	63
4.- Sujetos activos de la violencia familiar.....	67
5.- Efectos de la violencia familiar.....	70
6.- Política Internacional sobre la violencia familiar.....	74

CAPITULO III

PROTECCIÓN LEGAL DE LA INTEGRIDAD, ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LA FAMILIA

1.- Artículos 3° y 4° de la Constitución Política de. Los Estados Unidos Mexicanos.....	82
2.- Reformas al Código Civil relativas a la Violencia familiar.....	89
2.1- Donaciones, artículo 228.....	89
2.2.- Alimentos, artículo 320 fracción III.....	93
2.3.- Daños y perjuicios, artículo 323 sextus..	97
2.4.- Patria potestad, artículo 444 fracción .. III.....	105
2.5.- Custodia, artículo 494.....	112
2.6.- Tutela, artículo 504 fracción VII.....	117
2.7.- Causal de divorcio, artículo 267 fracciones XVII y XVIII, en relación con el 271.... 278, 282 fracción VII.....	123

CAPITULO IV

INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES QUE SE ENCARGAN ACTUALMENTE DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

1.- Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar. (CAVI), dependiente de la Procuraduría General . de Justicia del Distrito Federal.....	131
2.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de. la Familia (DIF).....	148

III

3.- Procuraduría Social del Distrito Federal.....	166
4.- La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal, menciona .. las siguientes Instituciones:.....	184
4.1.- Secretaría de Gobierno.....	186
4.2.- Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social.....	196
4.3.- Secretaría de Seguridad Pública.....	225
4.4.- Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.....	230
4.5.- Delegaciones. Unidades de Atención a la Violencia Familiar(UAVIFs).....	239
5.- Procedimientos previstos en la Ley de Asistencia y Prevención de la violencia Familiar en el --- Distrito Federal.....	248
5.1.- Conciliación.....	250
5.2.- Amigable composición.....	253
6.- Infracciones y Sanciones.....	255
7.- Medios de Impugnación.....	257
8.- Reglamento de la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar en el Distrito Federal.	266

CAPITULO V

HACIA UNA PREVENCIÓN EFECTIVA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

1.- Proposición de acciones tendientes para la --- Prevención de la violencia familiar.....	269
---	-----

IV

1.1.- Adición al artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos - Mexicanos, estableciendo como obligatoria una materia en la educación básica a través de la cual se refuercen los valores éticos y los derechos humanos existentes en la familia..... 270

1.2.- Propiciar la democracia en las relaciones familiares a través de los diferentes medios de comunicación..... 275

1.3.- Fortalecer el desarrollo de las relaciones familiares equitativas a través de talleres..... 277

1.4.- Incrementar la creación de centros recreativos en las Delegaciones de mayor índice de violencia..... 280

CONCLUSIÓN I

BIBLIOGRAFÍA I

INTRODUCCIÓN

El motivo que nos ha impulsado para elaborar el presente trabajo, ha sido que durante la práctica profesional hemos observado que no obstante de que estamos a tres años de que entró en vigor la Ley de la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, en los Tribunales, ha sido muy escasa la concurrencia de los particulares haciendo valer la acción derivada de la violencia familiar.

No se pretende poner en duda la eficacia de la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar, sólo se desea hacer patente que por otras vías o formas podemos también erradicar desde su origen la violencia familiar, se trata de completar y hacer eficaces todas y cada una de las acciones tendientes a la erradicación de la violencia familiar.

El presente trabajo se dividió en cinco capítulos, los cuales son a saber:

En el capítulo I, en sus diferentes apartados, se hace referencia al concepto de familia en las diferentes disciplinas que se abocan a su estudio y también se hace mención a las diferentes formas de violencia que se ejerce sobre los más débiles.

II

Asimismo en el capítulo II, se mencionan los factores que propician la violencia en el seno doméstico, el ciclo de la misma y los sujetos pasivos y activos de la violencia y los efectos nocivos de la violencia que se causan tanto en forma individual como a la sociedad misma; en forma somera se hace mención a los instrumentos internacionales que se han firmado para prevenir la violencia familiar.

La Ley Suprema de nuestra nación lo es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que en el capítulo III, se analizan los principales artículos a través de los cuales se tutela la igualdad y el derecho a la educación que tienen los mexicanos y que se relacionan con el tema en exposición. También se realiza un análisis de los artículos del Código Civil, que fueron reformados para adecuarlos a las demandas de la sociedad.

En el capítulo IV, se realizó un estudio de campo con el objeto de abordar las diferentes acciones que realizan las instituciones gubernamentales, con las cuales el gobierno trata de prevenir y erradicar la violencia familiar. Se hace una somera mención sobre la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar.

En el último capítulo V, del presente trabajo, se proponen acciones a través de las cuales consideramos

III

se puede prevenir la violencia familiar y para tal efecto proponemos la adición al artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de erradicar a largo plazo dicha violencia.

CAPITULO I

CONCEPTOS DE FAMILIA Y VIOLENCIA

1.- DEFINICIÓN DE FAMILIA

Es conveniente, por cuestión de orden, que se explique el origen de las palabras que representan el tema a estudio, por lo que, a continuación se mencionarán algunas de las definiciones que se han propuesto para la palabra familia.

Ruggiero, indica que: "Ya el derecho romano asignaba al término "familia" dos significaciones distintas: la del grupo de personas sujetas actualmente a la autoridad soberana de un jefe (familia iure proprio) y la de grupo integrado por todos aquellos que estarán sujetos a una autoridad única si aún viviese el pater familias (familia iure commun)." (1)

Asimismo Engels indica que: "En su origen la palabra familia no significa el ideal formado por una mezcla de sentimentalismos y disensiones domésticas del mojjato de nuestra época; al principio, entre los romanos, ni siquiera se aplica a la pareja conyugal y a sus hijos, sino tan solo a los esclavos. *Famulus*, quiere decir "esclavo doméstico" y *familia* designa al conjunto de los

(1) RUGGIERO, citado por el FORO DE MEXICO, Organó del Centro de Investigaciones y Trabajos Jurídicos, Revista registrada como Artículo de Segunda Clase, Administración de Correos, Número 12, México, 1954, pp.13,14

esclavos pertenecientes a un mismo hombre." (2)

Familia: "Es el núcleo social primario integrado por las personas unidas por los vínculos sociales mas fuertes (el conyugal y los de filiación o de parentesco). Es considerado, para la persona, como el medio ambiental natural a fin de conseguir el pleno desarrollo de la personalidad, y, para la sociedad, como célula *natural y fundamental*. Técnicamente la familia no da lugar a una persona jurídica o a una entidad autónoma sino a un entramado de diversas relaciones de estado civil (conyugales, paternofiliales) determinadas por el puesto que en ella tienen las personas que la componen-" (3)

Ely Chinoy, opina que "la familia es la unidad social básica. Lo inmediato de nuestra participación en la vida familiar, la intensidad de las emociones que esto genera, las satisfacciones sexuales y de otra índole que ella proporciona, las exigencias que supone con respecto a nuestros esfuerzos y a nuestra lealtad, y las funciones que ello implica en lo que toca a la educación y al cuidado del niño, parecen ofrecer amplia evidencia de su prioridad como grupo social fundamental." (4).

Observamos que de acuerdo a este concepto, la familia es considerada como la célula de la sociedad,

(2) ENGELS, Federico. *El origen de la familia, de la propiedad privada y el Estado*. s/e, Traducción al español Editorial Progreso, 1976, Impreso en la URSS, pp.74,75

(3) PEÑA, Bernaldo de Quirós, Manuel. *Derecho de Familia*, s/e, Universidad de Madrid, Facultad de Derecho, Sección de Publicaciones, Madrid, España, 1989, p. 11

(4) CHINOY, Ely. *La sociedad. Una introducción a la Sociología*, Décimacuarta edición, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1985, p. 139

como grupo primario de contacto directo entre sus integrantes, cuya unión se mantiene en virtud de las relaciones que se establecen entre sus miembros, haciéndose especial hincapié en su función socializadora.

Chávez Asencio, la define como: "...la comunidad humana de vida, que tiene una finalidad propia y se integra por los progenitores (o uno de ellos), y con los hijos (incluyendo los adoptados) a quienes se pueden incorporar otros parientes, todos los cuales viven en un domicilio común, unidos por vínculos surgidos de sus relaciones interpersonales y jurídicas." (5)

Destaca en esta definición que la institución familiar es una comunidad humana. Para Leandro Azuara Pérez(6), la comunidad tiene las siguientes características sociológicas:

- 1.- Voluntad común.
- 2.- Sus miembros carecen de individualidad.
- 3.- Predominan los intereses de la comunidad.
- 4.- Existe la creencia.
- 5.- Existe la religión.
- 6.- En la comunidad se ofrece una solidaridad natural independiente de la voluntad humana.
- 7.- La propiedad colectiva.

(5) CHAVEZ, Asencio Manuel F. y Julio A. Hernández Barros. *La Violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana*, Segunda edición, Editorial Porrúa, México, 2000, p.2

(6) AZUARA, Pérez Leandro, *Sociología*, Décimasegunda edición, Editorial Porrúa S.A., México 1992, p.66

El mismo Chávez Asencio (7), indica que no hay una relación precisa en cuanto a los fines de la familia, pero que, "en base a los documentos referentes a La Iglesia en la Actual Transformación de América Latina a la Luz del Concilio, pueden indicarse que son tres:

- Formar personas
- Educar en la fe
- Y participar en el desarrollo integral de la sociedad."

Se destaca de entre estos fines el de educar en la fe ya que abarca el desarrollo espiritual, no conformándose con la sola formación física del individuo.

Henri y León Mazeuad, definen a la familia como: "La colectividad formada por las personas que, a causa de sus vínculos de parentesco consanguíneo o de su calidad de cónyuges, están sujetas a la misma autoridad: la del cabeza de familia." (8)

En esta exposición se restringe al parentesco únicamente a aquel que tiene su origen en un lazo biológico (consanguíneo) o en calidad de cónyuges (por afinidad) y que están sujetos a la misma autoridad, por lo que se excluye al parentesco que nace de la adopción

(7) CHAVEZ, Asencio Manuel. Op.cit. p.2

(8) MAZEUAD, Henri y León. *Lecciones de Derecho Civil, Parte Primera, Volúmen III*. Traducción Luis Alcalá-Zamora y Castillo, Copyright by Ediciones Jurídicas, Europa-América, Buenos Aires, Argentina, 1955, pp. 7,8

o sea el jurídico, al parentesco político que une al cónyuge con los familiares de su pareja. Es de hacerse mención que la familia con vínculos religiosos (padrinos) en México, dejó de tener vigencia con las Leyes de Reforma. (En la antigua Roma no bastaba para que hubiese parentesco los vínculos biológicos, sino que era necesario el vínculo del culto, ya que el nexo que los unía provenía de la religión).

El Diccionario Jurídico Mexicano indica que, la familia, "... está constituida por el grupo de personas que proceden de un progenitor o tronco común (sentido amplio) y que las relaciones jurídicas que existen entre sus miembros tienen como fuente el matrimonio y la filiación matrimonial o extra matrimonial." (9)

Desde el punto de vista anterior se puede decir que la familia nace en virtud del matrimonio que es la institución que le da permanencia y seguridad a ese grupo; también incluye a la filiación que nace de las uniones extramatrimoniales como es el concubinato, ya que si bien es cierto, que esta última es una situación de hecho, también en ella existen afectos y respetos, derechos y obligaciones recíprocos entre sus miembros. En esta definición se da un enfoque biológico, ya que sus miembros se encuentran unidos por lazos de sangre.

(9) *Diccionario Jurídico Mexicano*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, Volúmen II, Séptima edición, Editorial Porrúa, México 1994, p. 1430

De las anteriores definiciones, se advierte que sólo cubren un aspecto del concepto, ya que en verdad se trata de una de las instituciones más antiguas y más complejas que además ha ido evolucionando con el tiempo.

Es de tomarse en cuenta que en el grupo familiar se entrelazan una serie de relaciones interpersonales entre sus miembros y que además existen intereses individuales y de comunidad, los cuales se tienen que armonizar para lograr una convivencia pacífica, lo que hace más difícil concebir un concepto satisfactorio de la familia.

La palabra familia también designa en botánica y zoología a los grupos que tienen el mismo gèn y que presentan características comunes, que se encuentran en la misma categoría taxonómica.

También forman familia las especies animales que nacen inmaduras y tienen necesidad de la madre para sobrevivir, toda vez que ella les allega de la alimentación; como ejemplo, tenemos a los petirrojos. El ser humano es el que necesita cuidados más prolongados y continuos y que tiene la infancia más larga del reino animal.

Se da el nombre de familia de naciones, a todas aquellas que participan en el juego de relaciones e intercambios pacíficos en los campos diplomáticos,

económicos y culturales; teniendo las características de la familia en sentimientos de interdependencia y mutualidad.

Asimismo se denomina familia al grupo de palabras que tienen una misma raíz etimológica y en química es el conjunto de elementos que derivan unos de otros por desintegración radioactiva.

La familia tiene diversas acepciones dependiendo del enfoque a través del cual se analice la misma y a continuación haremos mención a algunos de estos puntos de vista.

1.1.- CONCEPTO BIOLÓGICO

La familia tuvo su origen en las exigencias biológicas de reproducción y cuidado de la prole, pues la multiplicación de sus miembros era un factor de desarrollo vital del grupo y un recurso para reforzar con los hijos el trabajo común y la lucha por la existencia, motivo por el cual se establecían uniones momentáneas e inestables entre el hombre y la mujer, siendo este aparejamiento como una progénesis de la familia.

Desde el punto de vista biológico, se define, a la familia, como: "... el grupo constituido por la primitiva pareja y sus descendientes, sin limitación. La familia como hecho biológico involucra a todos

aquellos que, por el hecho de descender unos de los otros o de un progenitor común, generan entre sí lazos de sangre." (10)

De lo anterior se deduce que la pareja constituida por un hombre y una mujer, al procrear descendencia (hijos) forman una familia, siendo lo más importante los lazos de sangre que vinculan a los progenitores con los hijos, lo cual no sucede con la pareja misma, que es simplemente el medio o la base fundamental para la relación biológica con los descendientes, llámense hijos, nietos, sobrinos, etcétera; a la pareja le atañe la supervivencia humana, y lo importante son las leyes de la herencia.

En la familia biológica, los genes transmiten a los hijos las características físicas estructurales de la especie humana. (Por lo que se refiere al ámbito psicológico, no se ha podido comprobar, hasta la fecha, que alguna de las conductas del ser humano sean heredadas a través de los genes, sino que más bien éstas se encuentran condicionadas al medio social en que se desenvuelve el individuo).

La transmisión genética de uno y otro de los padres es la base de la diversidad genética,

(10) BAQUEIRO, Rojas Edgar y Buenrostro Baez Rosalía. *Derecho de Familia y Sucesiones*, Colección Textos Jurídicos Universitarios, Copyright 1990 por Editorial Harla, S.A. de C.V., México 1994, p. 8

salvo los gemelos nacidos de una misma célula.

En la anterior definición no se indica que sea necesario que la pareja viva unida en matrimonio, por lo que entonces quedan comprendidas en la misma el concubinato, las uniones transitorias o inestables; lo esencial es que se conviertan en padres biológicos, esto es, que se establezca el parentesco.

En la actualidad existen uniones entre homosexuales o lesbianas, mismas que no quedan comprendidas en la definición que acabamos de analizar, por lo que no podrá dárseles el nombre de familia, toda vez que los homosexuales y lesbianas no podrán ser padres biológicos, ya que la naturaleza ha dotado al hombre y a la mujer con órganos sexuales diferentes, especializados cada uno de ellos para la reproducción.

Tampoco se abarca a los hijos adoptados, ya que no se encuentran unidos a la familia por lazos de sangre, sino por nexos jurídicos.

De especial mención serían los hijos nacidos por inseminación artificial, ya que si bien es cierto que forman familia biológica con la madre, también lo es que no existe dicho nexo con el padre jurídico (mujer casada), y sin nexo jurídico con el padre biológico (donante del semen); en este caso el nacimiento de un nuevo ser se produce a través de instrumentos

científicos a voluntad de la pareja o de la mujer soltera, creándose la figura jurídica de la filiación.

1.2.- CONCEPTO SOCIOLÓGICO

La sociología analiza y estudia a los grupos sociales, respecto a su forma de organización, su cohesión, las relaciones que se generan entre sus miembros y con el sistema en general; por lo que al ser la familia un grupo primario los sociólogos la han tomado como objeto de investigación.

Los estudiosos de la historia primitiva han encontrado que el ser humano se desarrolló en compañía, con el fin de sobrevivir en un medio hostil, y evitando con ello el aislamiento, convirtiéndose así en un ente social, ya que al satisfacer sus necesidades creó la familia.

La familia ha pasado en la historia por diferentes formas, las cuales en forma breve enseguida se enuncian:

*1.- La familia consanguínea. Es la primera etapa de la familia. Los grupos conyugales sepáranse aquí según las generaciones: todos los abuelos y abuelas, en los límites de la familia, son maridos y mujeres entre sí; lo mismo sucede con sus hijos, es decir, los padres y las madres; los hijos de éstos, forman, a su vez, el tercer círculo de cónyuges comunes; y sus hijos, es decir, los biznietos de los primeros, el cuarto. En esta forma de la familia, los ascendientes y los descendientes, los padres

y los hijos, son los únicos que están excluidos entre sí de los derechos y de los deberes (pudiéramos decir) del matrimonio. Hermanos y hermanas, primos y primas en primero, segundo y restantes grados más lejanos, son todos ellos entre sí hermanos y hermanas, y por eso mismo todos ellos maridos y mujeres unos de otros. El vínculo de hermano y hermana, en ese período, tiene consigo el ejercicio del comercio carnal recíproco. La fisonomía típica de una familia de esta clase consiste en descender de una pareja; y en que, a su vez, los descendientes en cada grado particular son entre sí hermanos y hermanas, y por eso mismo maridos y mujeres unos de otros. La familia consanguínea ha desaparecido. Ni aun los pueblos más groseros de que habla la historia nos presentan ningún ejemplo de ella. Pero nos vemos obligados a admitir que ha debido existir, puesto que el sistema de parentesco hawaiano que aún reina hoy en toda la Polinesia, expresa grados de parentesco consanguíneo que sólo han podido nacer con esa forma de familia...

2.- La familia *panalúa*..según la costumbre hawaiana, cierto número de hermanas carnales o más lejanas (es decir, primas en primero, segundo y otros grados), eran mujeres comunes de sus maridos comunes, de los cuales quedaban excluidos los hermanos de ellas; esos hombres, por su parte, tampoco se llamaban entre sí hermanos (lo cual ya no tenía necesidad de ser), sino *panalúa*, es decir, compañero íntimo, como quien dice *consocio*. De igual modo una serie de hermanos uterinos o más lejanos, tenían en matrimonio común cierto número de mujeres, con exclusión de las hermanas de ellos, y esas mujeres se llamaban entre sí *panalúa*. Este es el tipo clásico de una formación de familia que tiene una serie de variaciones, y cuyo rasgo característico esencial era: comunidad recíproca de hombres y mujeres en el seno de un determinado círculo de familia, pero del cual se excluían al principio los hermanos carnales, y más tarde, también los hermanos más lejanos de las mujeres, e inversamente, también las hermanas de los hombres...

3.- La familia sindiásmica. En esta etapa, un hombre vive con una mujer, pero de tal suerte, que la poligamia y la infidelidad ocasional siguen siendo un derecho para los hombres, al paso que casi siempre se exige la más estricta fidelidad a las mujeres, mientras dure la vida común, y su adulterio se castiga

cruelmente. Pero el vínculo conyugal se disuelve con facilidad por una y otra parte; y después, como antes, los hijos pertenecen a la madre sola... 4.- Familia monogámica... se funda en el poder del hombre, con el fin formal de procrear hijos de una paternidad cierta; y esta paternidad se exige, porque esos hijos, en calidad de herederos directos, han de entrar un día en posesión de los bienes de la fortuna paterna. Se diferencia del matrimonio sindiásmico, por una solidez mucho más grande del vínculo conyugal, cuya disolución ya no es facultativa. De ahora en adelante, sólo el hombre puede romper este vínculo y repudiar a *su* mujer." (11) .

Respecto a su estructura y organización, en sociología se ha clasificado a la familia en nuclear y extensa.

"Familia nuclear. Familia hecha de padres y sus hijos". (12)

Es en este grupo familiar en donde se encuentran funciones sociales de vital importancia, como son: La sexual, la económica, la reproductiva y la educativa.

"Familia extensa.- Se trata de un grupo familiar integrado por miembros de tres o mas generaciones." (13)

(11) ENGELS, Federico. Op.cit. pp.51,52,54,62,79

(12) PHILLIPS, Bernard. *Sociología*, Traducción de José Luis Murguía Villalobos de la Primera edición en Inglés de *Sociology from Concept to Practice*, Editorial Mc Graw Hill, México, 1982, p. 258

(13) SHEPARD, M. Jhon. *Sociología*, Editorial Limusa, S.A., México, 1980, p. 165

En este grupo se incluye cuando menos un abuelo, pero también puede estar compuesto de tías, tíos solteros e incluso primos. Esto es, la familia extensa agrupa a varias familias nucleares que viven en el mismo lugar. En la actualidad la familia que predomina es la nuclear, dada su facilidad de traslado y en virtud de nuestra economía predominantemente capitalista.

Los seres humanos en todas las sociedades pertenecen a dos familias nucleares; la de orientación, que es aquella en la cual se nace y se obtienen los valores éticos y morales, tradiciones, costumbres, etcétera; y la familia de procreación que es la que se origina cuando las personas contraen matrimonio.

Por último, nos referiremos a la opinión vertida por Bernard Phillips que define a la familia como: "...una estructura social formada por personas que se relacionan por la sangre, matrimonio, adopción."(14)

1.3.- CONCEPTO JURÍDICO

Desde el punto de vista jurídico, se define a la familia como: "El grupo primario, natural e irreductible que se forma por la

(14) PHILLIPS, Bernard. Op.cit. p.257

unión de la pareja hombre-mujer.” (15)

Es indudable que en la célula básica, las relaciones que se integran entre sus miembros son espontáneas, de persona a persona, generalmente de larga duración, por lo que se constituye efectivamente en el grupo primario por excelencia, que se origina por la unión de una pareja heterosexual.

“Planiol y Rippert, dicen: “Entendida en un sentido amplio, la familia es el conjunto de personas que se hallan vinculadas por el matrimonio, la filiación o la adopción. El propio vocablo, en el sentido estricto, designa a los miembros de la familia que viven bajo el mismo techo, la dirección y los recursos del jefe de la casa. Esta es la acepción primitiva de la voz latina “familia”, que designaba especialmente la casa, y que se encuentra aún en las expresiones francesas: “vida de familia”, pero que carece ya de importancia jurídica. Por otra parte, hoy se entiende generalmente por familia el grupo reducido que forman el padre, la madre y los hijos, con exclusión de los demás parientes o por lo menos de los colaterales. Subsisten, no obstante, reglas jurídicas de importancia fundadas en la antigua concepción de la familia, que comprenden a todos los parientes. Las más notables de ellas son las que se relacionan con la transmisión de la propiedad.” (16)

En la anterior definición se habla de la familia en sentido amplio, en donde las personas que constituyen el grupo familiar, pueden encontrarse en

(15) MONTERO, Duhalt Sara. *Derecho de Familia*, Cuarta edición, Editorial Porrúa, S.A. México 1990, p.2

(16) PLANIOL y Rippert, citados por *Foro de México*, Op.cit. p.15

cualquier lugar geográfico; mientras que en sentido estricto la familia sólo se forma por las personas que vivan bajo el mismo techo.

Por otro lado, jurídicamente también se define a la familia, como: "El conjunto de personas, en un sentido amplio (parientes) que proceden de un progenitor o tronco común; sus fuentes son el matrimonio, la filiación (legítima o natural) y en casos excepcionales la adopción (filiación civil)." (17)

En el anterior concepto se indica que las fuentes de la familia, son: El matrimonio, la filiación legítima o natural y excepcionalmente la adopción; debiéndose incluir al concubinato, ya que también en esta unión, existen relaciones jurídicas familiares generadoras de deberes, derechos y obligaciones, tal y como lo establece el legislador en el artículo 138 Quintus del Código Civil del Distrito Federal; fuentes a las cuales en forma breve a continuación, nos referiremos:

MATRIMONIO. El concepto jurídico de matrimonio se desprende del artículo 146 del Código Civil del Distrito Federal, que a la letra dice: "Matrimonio es la unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear

(17) GALINDO, Garfias Ignacio. *Derecho Civil, Primer Curso, Parte General, Personas, Familias*, Quinta edición, Editorial Porrúa, México, 1989, p. 427

hijos de manera libre, responsable e informada. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que esta ley exige"

De la anterior transcripción se desprende que el matrimonio se origina de una manifestación de voluntades expresada por la pareja sin coacción alguna y que uno de sus fines es la comunidad de vida, y para tal efecto, vivirán bajo el mismo techo y se darán cooperación y socorro mutuo, porque de lo contrario, no tendría razón de ser ésta institución; abarcando dentro de estas relaciones además de la atracción sexual implícita, el respeto y la solidaridad característica esencial del grupo familiar, pudiendo planificar la procreación de sus hijos. Pero lo más importante aquí es el vínculo jurídico que los une en virtud de que la pareja se presenta ante el Juez del Registro Civil a dar solemnidad a su unión, dando con ello participación inmediata al Estado, trayendo como consecuencia un cúmulo de derechos y obligaciones que se establecen en el Código Civil.

FILIACIÓN. "Es la relación jurídica que existe entre los progenitores y sus descendientes directos en primer grado: padre o madre-hijo o hija." (18)

Se habla de dos clases de filiación, la legítima y la natural; y como hecho natural existe siempre en todos los individuos, ya que el ser humano

(18) MONTERO, Duhalt Sara. Op.cit. p.266

indefectiblemente procede de un padre y una madre, por lo que ya desde ese momento lo une a sus progenitores una filiación natural. La filiación legítima es "el lazo jurídico que une al niño con su padre y con su madre estando éstos casados." (19)

La filiación puede surgir del matrimonio, o también puede tener su origen por reconocimiento voluntario que realice el progenitor, cumpliendo con las formalidades que exige la ley; o por la imputación de paternidad que deriva de una sentencia en acción de reclamación de estado, entablada por el hijo o su representante legal.

ADOPCIÓN. También llamada filiación civil "se establece como consecuencia del acto de adopción que convierte al adoptante en padre o madre y al adoptado en hijo." (20); en la actualidad los derechos y obligaciones derivados del parentesco civil ya no se limitan al adoptante y al adoptado, sino que el adoptado pasa a formar parte de la familiar nuclear y extendida.

Consideramos que el parentesco al ser un concepto más amplio y abarcar tanto a la filiación como a la adopción, es la fuente del matrimonio y no éstos últimos. Jurídicamente el parentesco: "Es la relación jurídica

(19) IBARROLA, Antonio De. *Derecho de Familia*, Cuarta edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1983, p.380

(20) MONTERO, Duhalt Sara. *Op.cit.* p.267

que se establece entre los sujetos ligados por la consanguinidad, la afinidad o la adopción." (21)

CONCUBINATO. El concepto jurídico del concubinato, lo da el legislador en el artículo 291 bis del Código Civil del Distrito Federal, que establece que el concubinato: "Es la unión voluntaria de un hombre y una mujer, que sin impedimentos legales para contraer matrimonio, han vivido en común en forma constante y permanente por un período mínimo de dos años, que precedan inmediatamente a la generación de derechos y obligaciones a los que alude este capítulo. No es necesario el transcurso del período mencionado cuando reunidos los requisitos, tengan un hijo en común."

En el concubinato existe el elemento volitivo interno y subjetivo, que se traduce en la intención consciente de hacer vida en común de manera permanente y tratarse en el ámbito privado y en el público como si fueran marido y mujer, requisito sine qua non para que exista el concubinato.

Es una unión monogámica, ya que es la relación de un hombre y una mujer, esto es con exclusividad sexual entre ellos. Si hay dos o más mujeres o dos o más hombres, simplemente no se configura el concubinato.

Otro requisito es que ambos sean solteros, que se encuentren en aptitud de contraer matrimonio, no debe

(21) MONTERO, Duhalt Sara. Op.cit. p.46

existir impedimento alguno, esto es, que no pueden unirse en concubinato los parientes consanguíneos en línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grados, ni los parientes consanguíneos en línea colateral dentro del segundo grado.

Tienen el deber-derecho de cohabitación, esto es, que tienen que vivir bajo el mismo techo, porque es a través de ello que se da publicidad a dicha unión, ante la sociedad. En las reformas al Código Civil del Distrito Federal, publicadas en la Gaceta Oficial del día 25 de mayo del 2000, se redujeron a dos los años de esa cohabitación.

Es así que para el concepto jurídico la simple pareja forma familia, desde el momento en que contrae matrimonio civil o se unen en concubinato, ya que se crean derechos y obligaciones recíprocos, que se encuentran previstos en el ordenamiento legal.

Por lo tanto para este concepto, los hijos nacidos de esa unión, no constituyen familia únicamente por los lazos de sangre que los unen, sino que es necesario que sean reconocidos legalmente, para que se extiendan a los mismos los derechos y obligaciones que les impone la ley; es por ello, que desde la perspectiva jurídica los hijos adoptivos integran familia con las personas que los adoptan y con los familiares de éstos últimos.

Tomando en cuenta lo antes mencionado, se puede

decir que el concepto jurídico de familia, "responde al grupo formado por la pareja, sus ascendientes y descendientes, así como por otras personas unidas por vínculos de sangre o matrimonio o sólo civiles, a los que el ordenamiento positivo impone deberes y otorga derechos jurídicos." (22)

En resumen, podemos señalar que en los conceptos biológicos, sociológicos y jurídicos de la familia, existen diferencias en tanto se trata de enfoques diferentes de una misma realidad social; en el biológico es el lazo de sangre que une a los miembros de familia, pero es necesario que estos lazos de sangre sean reconocidos por el ordenamiento normativo para que estos produzcan sus efectos jurídicos; en cuanto al concepto sociológico se refiere más al estudio de la institución doméstica desde sus orígenes, a través de la evolución que ha presentado en el transcurso del tiempo y, finalmente, por lo que hace al concepto jurídico, el mismo alude al vínculo legal que se establece entre los miembros del grupo familiar, generándose en consecuencia deberes-derechos, que se encuentran regulados por el orden normativo.

Los derechos subjetivos familiares, se caracterizan no por ser puramente tales, sino, por ir unidos a deberes o ser correlativos de ellos. Y los mismos tienen una característica de dualidad, en cuanto

(22) BAQUEIRO, Rojas Edgar. Op.cit. p.9

a que son jurídicos y morales, y se otorgan a su titular para cumplir con los deberes jurídicos encomendados al mismo.

Chávez Asencio, manifiesta que en este "...deber jurídico no hay cruzamiento. Se trata de un deber frente a otro deber; un cónyuge es fiel al otro y éste al primero. Se trata de una relación lineal, de igualdad. El deber se exige en reciprocidad y complementariedad: Esto no significa que si un consorte no cumple faculta al otro para incumplir; todo lo contrario, ambos están obligados independientemente del cumplimiento individual. No se descarta tampoco que cada consorte tiene la facultad correspondiente para exigir el cumplimiento del deber, que de no lograrse puede acarrear el divorcio como sanción..."(23) Lo anterior a diferencia de la relación jurídica patrimonial económica donde tenemos derechos y obligaciones cruzadas, ya que existe un acreedor que tiene el derecho de exigir al deudor la obligación y a su vez el deudor tiene el derecho de exigir la correspondiente obligación al primero.

" Las relaciones entre cónyuges y las relaciones entre progenitores e hijos (más en general, entre parientes), están reguladas por el afecto, por el sentido del honor, por el impulso altruista (espíritu de sacrificio, sentido del deber, desinterés patrimonial, etc.) y por espíritu de solidaridad antes que por el ordenamiento jurídico. (Francesco Messineo, Manual de Derecho Civil y Comercial, traduc. de Santiago Sentís Melendo, Buenos Aires, 1954, t. III, pág. 30.)" (24)

(23) CHAVEZ, Asencio Manuel F. *La Familia en el Derecho, Relaciones Jurídicas Conyugales*, Editorial Porrúa, S.A., México, 1985, p.42

(24) MESSINEO, Francesco. Citado por Rojina Villegas Rafael, Op.cit. p. 37

Los anteriores factores conjuntamente con el orden normativo confluyen para que los individuos cumplan con los deberes de familia que tienen asignados dentro del grupo familiar.

A mayor abundamiento es de mencionarse que el legislador en el artículo 138 Quintus del Código Civil del Distrito Federal, en las reformas publicadas en la Gaceta Oficial del 25 de mayo del año 2000, establece, que: "La relaciones jurídicas familiares generadoras de deberes, derechos y obligaciones surgen entre las personas vinculadas por lazos de matrimonio, parentesco o concubinato." Y asimismo en el artículo 138 Quarter, indica: "Las relaciones jurídicas familiares constituyen el conjunto de deberes, derechos y obligaciones de las personas integrantes de la familia."

El legislador hace especial énfasis en que los miembros de la familia deben observar entre ellos consideración, solidaridad y respeto recíprocos en el desarrollo de las relaciones familiares. Lo anterior de conformidad con el artículo 138 Sextus del Código Sustantivo antes mencionado.

2.- DEFINICION DE VIOLENCIA

Etimológicamente la palabra violencia proviene: "Del latín violare, que implica vis (fuerza). Concepto: Normalmente, se entiende por violencia todo cuanto se encamine a conseguir algo mediante el

empleo de una fuerza, a menudo física que anula la voluntad del otro.." (25)

La violencia conlleva el uso de la fuerza como medio para lograr la subordinación del otro. En las relaciones interpersonales, constituye un medio para la resolución de conflictos, se trata de eliminar con ella los obstáculos que se oponen al propio ejercicio del poder, mediante de la relación obtenido a través del uso de la fuerza.

La palabra violencia tiene diferentes acepciones y diversas son las formas en que el Derecho sanciona el uso de la misma, dependiendo de la materia en la cual se analice, por lo que nos limitaremos a hacer mención a algunos artículos del Código Civil y al Código Penal, en los cuales se alude a la violencia.

En materia Civil, dentro de la teoría de las Obligaciones se hace referencia a la violencia como vicio de la voluntad, en el artículo 1819, en el Código Civil para el Distrito Federal, que establece: " Hay violencia cuando se emplea fuerza física o amenazas que importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud, o una parte considerable de los bienes del contratante, de su cónyuge, de sus ascendientes, de sus descendientes o de sus parientes colaterales dentro del segundo grado."

Toda vez, que el consentimiento no se manifiesta

(25) Diccionario de Ciencias Sociales, Comité: Campo, Salustiano del. Juan F. Marsal, José A. Garmendia, Editorial Instituto de Estudios Políticos, bajo la dirección de la UNESCO, Madrid, España, 1976, p. 1174

en forma libre, sino bajo coacción, el legislador consideró que dicho consentimiento no es válido, y así lo previó en el artículo 1812 del Código sustantivo antes referido, que a la letra dice: "El consentimiento no es válido si ha sido dado por error, arrancado por violencia o sorprendido por dolo"

Esta violencia se encuentra sancionada con nulidad, tal y como lo previene el artículo 1818 del Código Civil en comento, que a la letra dice: "Es nulo el contrato celebrado por violencia, ya provenga ésta de alguno de los contratantes, ya de un tercero, interesado o no en el contrato". Nulidad ésta, que es relativa de conformidad con el artículo 2228: "La falta de formalidad establecida por la ley, si no se trata de actos solemnes, así como el error, el dolo, la violencia, la lesión y la incapacidad de cualquiera de los autores del acto, produce la nulidad relativa del mismo." Cuya acción prescribe en un término de seis meses contados a partir de que cese ese vicio del consentimiento. (Artículo 2237 del Código Civil para el Distrito Federal)

Baqueiro Rojas, manifiesta que la violencia: "Como vicio de la voluntad que la invalida en los actos jurídicos implica tanto la fuerza física (vis absoluta) como la violencia moral (vis compulsiva) consistente en la amenaza de un mal grave, tanto al autor o parte del acto jurídico, como a las personas que por su parentesco o afecto puedan determinar el sentido de la expresión de voluntad entre los cuales se encuentra, según el CC, el cónyuge, los ascendientes, descendientes o parientes colaterales hasta el segundo grado, como son los hermanos. El bien amenazado debe ser de tal naturaleza que su pérdida sea importante por lo que el mismo Código los enumera y ellos son la vida, la honra, la libertad, la salud o una parte considerable de los bienes. Las características de la amenaza han sido resumidos para que se considere suficiente a viciar la voluntad, en

que debe ser actual, cierta y seria, o sea suficiente para hacer perder la libertad en la manifestación de la voluntad. Para que sea actual la violencia debe coincidir con el acto, pues si los efectos de la amenaza son anteriores y no se prolongan al momento del acto o son de tal naturaleza que referidos al futuro puedan neutralizarse, la violencia no es actual; de igual manera la certeza consiste en la determinación del bien amenazado, pues la sola amenaza de un mal indeterminado tampoco es suficiente, es por ello que para que la amenaza sea seria requiere que se pongan en peligro bienes valiosos, importantes, como los que enumera el CC. Los actos en que la violencia pueden presentarse: contratos, matrimonio y testamento, son anulables pero pueden ratificarse cuando cesa la violencia” (26)

La violencia, señala Domínguez Martínez, es: “en realidad el medio por el que se infunde miedo, éste si como vicio de la voluntad” (27). Compartimos ésta opinión, ya que la violencia no es ciertamente vicio alguno de la voluntad, sino que constituye el instrumento por el que se infunde miedo, éste último, si como vicio de la voluntad.

En materia familiar, se define a la violencia en forma similar a como se define en la teoría de las obligaciones, ya aquí también se usa como un medio para coartar la libre voluntad del sujeto sobre quien se

(26) Diccionarios Jurídicos Temáticos. Baqueiro, Rojas Edgar, *Derecho Civil*, Volumen I, Copyright 1997, Editorial Harla, S.A. de C.V., México 1997, p: 114

(27) DOMÍNGUEZ, Martínez Jorge Alfredo. *Derecho Civil. Parte General., Personas. Cosas. Negocio Jurídico e Invalidez.* Editorial Porrúa, S.A., México 1990, p.589

ejerce, con la salvedad de que en este precepto se hace manifestación expresa de que la violencia debe subsistir al tiempo de celebrarse el matrimonio y además se extiende hasta el cuarto grado de parentesco colateral.

En el artículo 245 del Código Civil para el Distrito Federal, se prevé que: "La violencia física y moral serán causa de nulidad del matrimonio, en cualquiera de las circunstancias siguientes: I.- Que importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud o una parte considerable de los bienes; II.- Que haya sido causada al cónyuge, a la persona o personas que la tenían bajo su patria potestad o tutela al celebrarse el matrimonio, a sus demás ascendientes, a sus descendientes, hermanos o colaterales, hasta el cuarto grado; y III.- Que haya subsistido al tiempo de celebrarse el matrimonio."

El precepto legal invocado sanciona con nulidad el matrimonio que haya sido realizado con violencia ya sea física o moral, siendo requisito sine qua non el que se encuentren dentro de las tres hipótesis previstas en dicho numeral.

Es de hacerse mención que en las reformas al Código Civil, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 25 de mayo del año dos mil, se instituyó como impedimento para contraer matrimonio, la violencia física o moral, tal y como lo indica el artículo 156 fracción VII.

La violencia como causal de divorcio se prevé en el artículo 267 del Código Civil del Distrito Federal,

que establece: "Son causales de divorcio:....XI.- La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro, o para los hijos..."

La sevicia como causal de divorcio, consiste en la crueldad excesiva que hace imposible la vida en común; las injurias se profieren o se ejecutan para vejar, humillar, despreciar o intranquilizar al ofendido, por lo que destruyen las bases de la mutua consideración, armonía y solidaridad sobre las que se sustenta la vida en común. Las amenazas pueden consistir en amagos que pongan en peligro la estabilidad emocional del ofendido, por lo que también es considerada una causal de divorcio.

En materia de testamentos, la violencia constituye un impedimento para heredar, tal y como lo prevé el artículo 1316 fracción X del Código Sustantivo tantas veces mencionado, se establece que: " Son incapaces de heredar por testamento o por intestado...X.-El que usare de violencia, dolo o fraude con una persona que haga, deje de hacer o revoque su testamento..."

Por otra parte, se sanciona con nulidad al testamento que se haya otorgado bajo el influjo de la violencia y así lo establece, el artículo 1485 del Código Civil para el Distrito Federal: "Es nulo el testamento que haga el testador bajo la influencia de amenazas contra su persona o sus bienes, o contra la persona o bienes de su cónyuge o de sus parientes." Nulidad relativa según lo dispone el artículo 1486, que a la letra dice: "El testador que se encuentre en el caso del artículo que precede, podrá, luego que cese la violencia o disfrute de la libertad completa, revalidar su

testamento con las mismas solemnidades que si lo otorgara de nuevo. De lo contrario será nula la revalidación” Esto es, que el testador puede nombrar heredero a la persona que lo haya amenazado, siempre y cuando se encuentre libre ya de esa violencia física o moral; revalidando lógicamente su testamento con las formalidades de ley.

La violencia que se ejerce sobre el testador, es motivo de que el órgano jurisdiccional, tome las medidas conducentes al caso, tal y como lo prevé el artículo 1488 del ordenamiento sustantivo multicitado: “El juez que tuviere noticia de que alguno impide a otro testar, se presentará sin demora en la casa del segundo para asegurar el ejercicio de su derecho, y levantará acta en que haga constar el hecho que ha motivado su presencia, la persona o personas que causen la violencia y los medios que al efecto haya empleado o intentado emplear, y si la persona cuya libertad ampara hace uso de su derecho”

Por lo que hace a la aceptación y repudiación de la herencia, el legislador consideró que una vez hechas son irrevocables, y no pueden ser impugnadas, sino en los casos de dolo o violencia. (artículo 1670 del Código civil para el Distrito Federal). Nuevamente tenemos a la violencia como un acto que coarta la libre voluntad de la persona sobre la que se ejerce, por lo que se le obliga a aceptar o repudiar la herencia del de cujus.

En el Título Tercero del Código Civil para el Distrito Federal, la violencia vicia la posesión pacífica, como se desprende del artículo 823, que

establece: "Posesión pacífica es la que se adquiere sin violencia." Como sanción a dicha violencia, el tiempo para prescribir aumenta de 5 a 10 años en el caso de bienes inmuebles, y de 3 a 5 en bienes muebles, tal y como se aprecia en el artículo 1154, que señala que: "Cuando la posesión se adquiere por medio de violencia, aunque ésta cese y la posesión continúe pacíficamente, el plazo para la prescripción será de diez años para los inmuebles y de cinco para los muebles, contados desde que cese la violencia."

En materia Penal, también se conceptúa y se sanciona la violencia.

En el artículo 373, se establece: "La violencia a las personas se distingue en física y moral. Se entiende por violencia física en el robo: la fuerza material que para cometerlo se hace a una persona. Hay violencia moral: cuando el ladrón amaga o amenaza a una persona, con un mal grave, presente o inmediato, capaz de intimidarlo."

Como se aprecia claramente la anterior definición difiere del concepto que se menciona en el Código Civil, ya que en éste último se enumeran los bienes que se ponen en peligro, y en el Código Penal para el Distrito Federal, sólo se hace mención a un mal grave, presente o inmediato y capaz de intimidar a quien lo sufre. Siendo este concepto subjetivo, toda vez que se puede intimidar a alguien con amenazas que a otro quizás no causare temor alguno.

La sanción al uso de la violencia en el robo es que a la pena que corresponda por el robo simple se

agregarán de seis meses a cinco años de prisión. (artículo 372 del Código Penal para el Distrito Federal), por lo que aquí la violencia sirve como agravante para aumentar la pena del delito cometido.

En virtud de que el presente trabajo va dirigido al análisis de la violencia familiar, nos enfocaremos directamente al capítulo Octavo del Código Penal para el Distrito Federal, que establece:

Artículo 343-Bis. "Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones. Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que haga uso de la fuerza física o moral o que incurra en la omisión grave. La educación o formación del menor no será en ningún caso considerado justificación para forma alguna de maltrato. A quien comete el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión, prohibición de ir a lugar determinado, en su caso, caución de no ofender y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito que resulte. En caso de reincidencia, la pena de prisión se aumentará hasta en una mitad. Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendido, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz."

En esta definición sí se aprecia la diferencia existente en la violencia como vicio de la voluntad, y

que se usa para anular la libre manifestación del sujeto que la sufre y que es utilizada por el sujeto activo, para obtener del otro su consentimiento viciado para la celebración de algún acto jurídico; y la violencia familiar, en donde la misma se manifiesta como una conducta ilícita, con la que se pretende dañar al sujeto pasivo, con el objeto de tener o incrementar la influencia del agresor sobre el sujeto agredido, afectando con ello la armonía de la familia.

El legislador no menciona que el integrante de la familia que cause violencia en contra del otro deba vivir o no, en el mismo domicilio.

El legislador hace consistir la violencia familiar, también en la omisión, esto es, en el abstenerse de obrar, dejar de hacer lo que se debe ejecutar; por ejemplo, la omisión en que incurra el sujeto activo de la violencia familiar, al violar el deber jurídico de asistencia para con su cónyuge.

En el segundo párrafo de la definición en comento, el legislador, realiza una enumeración de los miembros de la familia, así como la limitación de grado; en dicha enumeración se incluye a la concubina o concubinario, relación ésta última que aunque no se encuentra formalizada ante el Juez del Registro Civil, es una de las fuentes de la familia, por lo que en la misma se pueden tipificar los delitos que se cometan en la familia constituida conforme a las normas civiles.

La sanción de pérdida de pensión alimenticia al sujeto agresor, consideramos debería estar prevista en Código Civil, ya que se trata de un Deber jurídico tutelado por la materia familiar; ya que el Código Penal tiene un carácter punitivo en el que se establecen sanciones de carácter corporal o pecuniario.

Asimismo el legislador consideró necesario que el sujeto agresor deba recibir tratamiento Psicológico especializado y que en ningún caso debe exceder del tiempo impuesto en la pena de prisión. Consideramos que no sólo debe ser por el tiempo de reclusión, sino que se debe considerar que si es necesario según el caso en concreto y previa evaluación psicológica del mismo, debería continuarse hasta que la persona ya no necesitare de dicho tratamiento a efecto de evitar la reincidencia de la conducta violenta del sujeto activo de la violencia familiar.

Se hace mención a que el delito se persigue a petición de parte ofendida, esto es, que si el sujeto agredido no denuncia a su agresor, el Estado no podrá intervenir aún y cuando la violencia familiar sea pública y notoria, a excepción de que se trate de un menor o incapaz.

Artículo 343-Ter. "Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con prisión de seis meses a cuatro años, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona con la que se encuentra unida fuera de matrimonio, de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado

de esa persona, o de cualquier otra persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa.”

En el anterior precepto legal se indica que es equiparable a violencia familiar la que se ejerza en contra de la persona con la que se encuentre unida el agresor fuera del matrimonio, si en el artículo que precede se mencionó a los concubinos, por lógica, no se trata de la relación del concubinato la que se menciona en este artículo, por lo tanto debe de entenderse como las relaciones transitorias, por ejemplo una amante, esto es, porque son uniones que no permanecen por más de dos años o que no han procreado descendientes y sin embargo, se les sanciona como si fueren familia, con la única condición de que el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa; olvidándose el legislador de especificar el tiempo de convivencia.

También se equipara a violencia familiar, la que se realice por una empleada doméstica en contra de alguna persona que se encuentre bajo su guarda, protección o cuidado, con el único requisito de que su trabajo lo desempeñe viviendo en la casa de la persona a la que preste sus servicios.

No debe pasar desapercibido que el bien jurídico tutelado por la norma penal, es la integridad física y psíquica de las personas integrantes del grupo

familiar, así como la convivencia armónica en la familia.

Artículo 343-Quarter. En todos los casos previstos en los dos artículos precedentes, el Ministerio Público apercibirá al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiera resultar ofensiva para la víctima y acordará las medidas necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma. La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas. En todos los casos el Ministerio Público deberá solicitar las medidas precautorias que considere pertinentes de manera inmediata, que en ningún caso excederá de veinticuatro horas, y el juez resolverá sin dilación. Al servidor público que incumpla con lo establecido en el párrafo anterior se le aplicará la sanción de treinta a cuarenta días multa.”

El artículo en comento establece como sanción para el servidor público que incumpla con el mismo, una sanción de treinta a cuarenta días multa; sin embargo, en el artículo 225 del Código Sustantivo mencionado, se enumeran los delitos contra la administración de Justicia que son cometidos por servidores públicos y entre los cuales se encuentran el de retardar o entorpecer maliciosamente o por negligencia la administración de justicia, y en los cuales se encuentra comprendido el de no dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior. La sanción que se establece el artículo 225, es de pena de prisión de tres a ocho años y de cien a trescientos días multa y la privación de su cargo e inhabilitación para el desempeño de uno nuevo, por el lapso de uno a diez años. No obstante, al establecer el artículo 343

Quarter la sanción correspondiente por el incumplimiento de la obligación a cargo del servidor público, será esa la que deba aplicarse al caso en concreto.

De todo lo anterior se desprende que la violencia se usa como un recurso ilegítimo de la fuerza, y constituye por tanto un quebrantamiento de los derechos humanos del ser sobre quien se ejerce.

Se ha tratado de explicar el origen de la violencia en el ser humano, a través de la teoría biologista, que atribuye a los genes, la violencia del sujeto y la conductista o social, que indica que el sujeto es violento, en virtud de la influencia que ejerce el medio ambiente, la educación, la familia y otros factores sobre él.

Consideramos que existe una combinación de ambas circunstancias en el ser humano que lo incitan a la violencia, sin embargo, ninguna de estas situaciones justifica el incremento de violencia en nuestra sociedad mexicana y menos aún que los hechos violentos que se suscitan a diario se incorporen a un estilo de vida cotidiano, pasando desapercibidos los daños que originan a la sociedad y al ser humano ya que lo destruye irremediablemente.

También se dice que hay violencia directa o y estructural " **Violencia.** La primera forma de violencia que se estudió fue la

violencia directa, es decir, el atentado a la integridad física de otro. Sin embargo, bajo el impulso de los estudios consagrados a los desequilibrios estructurales entre países que han alcanzado fases diferentes de desarrollo, se ha introducido la noción de violencia estructural. Se refiere al establecimiento y mantenimiento de unas estructuras políticas, económicas, y militares dentro de las cuales dos países, uno desarrollado por una parte y uno subdesarrollado por otra, establecen sus relaciones. Lo que cuenta aquí no es el atentado a la integridad física de se país, sino la cristalización de unas estructuras que conducen a la aceleración del desarrollo de los países desarrollados y del subdesarrollo de los subdesarrollados..."(28)

Nosotros, para este trabajo, tomaremos como base, la violencia directa y el concepto de que el hombre es un ser histórico y que su comportamiento varía dependiendo del tiempo y el espacio, según los estudios realizados por la antropología, por lo que propondremos mecanismos a través de los cuales podamos prevenir la violencia en el ser humano, y específicamente en la familia.

2.1.- VIOLENCIA DE GENERO

La palabra género, se utiliza, para referirse a la simbolización que cada cultura elabora sobre la diferencia sexual, estableciendo normas y expectativas sociales sobre los papeles, las conductas y los atributos de las

(28) Diccionario General de Ciencias Humanas, Georges Thines y Agnes Lempereur, Ediciones Cátedra, S.A., Madrid, España, 1978, p. 935

personas en función a sus cuerpos" (29)

Esta diferenciación sexual es la que atribuye características femeninas y masculinas a cada sexo, a sus actividades y a sus conductas. Mediante el género la sociedad fabrica las ideas de lo que deben ser los hombres y las mujeres, lo cual tiene trascendencia en el aspecto cultural, político, religioso, económico, etcétera.

En virtud de esa diferenciación sexual se han definido al hombre y a la mujer, como seres complementarios con diferencias naturales.

"La cultura introduce la discriminación en función del sexo mediante el género. Al tomar como punto de referencia la anatomía de mujeres y hombres con sus funciones reproductivas evidentemente distintas, cada cultura establece un conjunto de prácticas, ideas, discursos y representaciones sociales que atribuyen características específicas a mujeres y hombres. Esta construcción simbólica que en ciencias sociales se denomina género, reglamenta y condiciona la conducta objetiva y subjetiva de las personas (30)

La diferencia sexual no es solo una clasificación,

(29) LAMAS, Marta. *Debate Feminista*, Campo y Política, Talleres Impretet, Publicación Semestral marzo-septiembre, Año 5, volumen 10, México 1994, p.4

(30) LAMAS, Marta, citada en *Programa de Prevención y Atención a la Violencia Familiar*, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, Dirección de Promoción y Desarrollo Social, Dirección de Atención a Grupos Vulnerables, México, 1999, p.7

sino que ha servido como fundamento de nuestra visión del mundo, de ahí las dificultades y las resistencias con que se enfrentan los procesos de cambio que persiguen la implantación de formas de vida más equitativas y menos injustas entre hombres y mujeres.

Hablar, por tanto, de violencia de género, es referirnos a la idea de superioridad masculina y la subordinación femenina que afecta a las mujeres en todo el orbe mundial, dándose pauta para que sean relegadas a una condición discriminatoria dependiendo de los valores religiosos, éticos, antecedentes culturales y convicciones filosóficas de los individuos y de las comunidades, así como el respeto a dichos valores.

Asimismo en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Para), en su artículo Primero, establece que debe entenderse por violencia contra la mujer: "...cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado." (31)

Esta violencia de género ha estado presente a través de la historia, salvo el supuesto período

(31) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Convención de Belém Do Para, adoptada en la ciudad de Belém Do Para, Brasil, el día 9 de junio de 1994, publicado el Decreto Promulgatorio en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de diciembre de 1996, p.3

matriarcal, las mujeres han vivido en una situación de inferioridad y dependencia con relación a los hombres.

La violencia de género obstaculiza el desarrollo de las mujeres en todos los ámbitos de la vida, les niega dignidad y su derecho a dirigir su propia existencia, ya que las formas de violencia de género, incluyen rechazo social, maltrato, abuso sexual, incesto, violación y prostitución; por lo que se han tomado medidas por parte de los legisladores a efecto de crear medidas tendientes a crear una infraestructura de atención a la mujer.

Esta violencia de género se ha visto disminuida en virtud de las acciones de grupos feministas iniciadas en los años setentas, en virtud de las cuales se logró conscientizar a la sociedad sobre ésta violencia hacia las mujeres y se logró también que el Gobierno participara en la lucha de la erradicación de la violencia de género.

México ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales, conforme al artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que han dado pauta a que nuestra legislación mexicana adopte medidas para la erradicación de la violencia de género; entre los cuales se destacan los siguientes:

Convención Interamericana Sobre la Concesión de

los Derechos Civiles a la Mujer, suscrita en la Novena Conferencia Internacional Americana, celebrada en la ciudad de Bogotá el 30 de mayo de 1948, publicado el Decreto Promulgatorio en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de noviembre de 1954.

Convención Interamericana sobre Concesión de Derechos Políticos de la Mujer, firmada en la ciudad de Bogotá, Colombia el 2 de mayo de 1948; publicada su promulgación en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 1981.

Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, abierta a firma en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el día 31 de marzo de 1953, publicado su Decreto Promulgatorio en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de abril de 1981.

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, publicado el Decreto Promulgatorio en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de mayo de 1981.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém Do Para, adoptada en la ciudad de Belém Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994, publicado el Decreto

Promulgatorio en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de diciembre de 1996.

“ La violencia de género también abarca formas y tipos de violencia que se sufren por el hecho de pertenecer a una determinada raza o etnia, o por el hecho de tener una discapacidad o por ser lesbiana, etcétera” (32)

2.2.- VIOLENCIA CONYUGAL

Hablar de violencia conyugal, es referirse a un contexto limitado, es referirnos a las agresiones entre cónyuges o concubinos, y que en la actualidad se han puesto de manifiesto en el ámbito social.

Así decimos que la violencia conyugal: “incluye las situaciones de abuso que se producen en forma cíclica y con intensidad creciente, entre los miembros de la pareja conyugal” (33)

Es lógico de suponerse que en la convivencia entre el hombre y la mujer que deciden unir sus vidas, existan conflictos de diversa índole, ya que debe

(32) FACIO, Alda. *Violencia de Género y Legislación*, Encuentro Nacional Sobre Violencia Sexual e Intrafamiliar, llevada a cabo en la Ciudad de México del 22 al 25 de noviembre de 1994, Informe General y Ponencias, p.1

(33) CORSI, Jorge. *Compilador. Violencia Familiar, Una Mirada Interdisciplinaria Sobre un grave Problema Social*, Editorial Paidós, Buenos Aires, Argentina, 1994, p. 34

tomarse en cuenta que cada uno de ellos es portador de los valores que le fueron inculcados en la familia de orientación correspondiente, creándose por tanto una confrontación entre ellos que en ocasiones su resolución se da en forma violenta.

También es de considerarse que en la violencia conyugal influye la educación tradicional sobre la diferenciación sexual, ya que existe una visión de subordinación del sexo femenino al masculino, actitud que se hace patente en las culturas con sistemas patriarcales.

El predominio del hombre está presente a través de la historia, nos baste simplemente recordar como en la antigua Roma, la mujer era tratada como un objeto de poca valía, ya que era una *alieni juris*, que se encontraba sujeta a la autoridad del *pater familias*, que era un *sui juris*, con autoridad suficiente sobre sus descendientes y todos aquellos que dependieran de él; por lo tanto la mujer podía ser repudiada e incluso asesinada.

El comportamiento agresivo entre cónyuges o concubinos, se mantuvo oculto durante mucho tiempo; silencio que es fruto de la aceptación o tolerancia por bochorno, vergüenza o miedo de la víctima.

Jorge Corsi, manifiesta que las relaciones de

abuso entre los cónyuges, puede ser de la siguiente manera:

“Maltrato hacia la mujer. La mujer víctima de violencia por parte de su esposo o compañero es uno de los casos más frecuentes de violencia doméstica. La intensidad del daño varía desde el insulto hasta el homicidio... **ABUSO FISICO.** Incluye una escala que puede comenzar con un pellizco y continuar con empujones, bofetadas, puñetazos, patadas, torceduras, pudiendo llevar a provocar abortos, lesiones internas, desfiguraciones, hasta el homicidio. **ABUSO EMOCIONAL.** Comprende una serie de conductas verbales tales como insultos, gritos, críticas permanentes, desvalorización, amenazas, etcétera. La mujer sometida a este clima emocional sufre una progresiva debilitación psicológica, presenta cuadros depresivos y puede desembocar en el suicidio. **ABUSO SEXUAL.** Consiste en la imposición de actos de orden sexual contra la voluntad de la mujer. Incluye la violación marital. **VIOLENCIA RECÍPROCA O CRUZADA.** Para poder clasificarla de este modo es necesario que exista simetría en los ataques y paridad de fuerzas físicas y psicológicas en ambos miembros de la pareja. El maltrato recíproco puede ser verbal y/o físico.” (34)

Respecto a la violencia que sufre la mujer en el seno doméstico y que tiene graves repercusiones a nivel individual y social, se han creado mitos, esto es, creencias erróneas que la mayoría de la gente acepta como si fueran verdaderas; y entre ellos encontramos, los siguientes:

(34) CORSI, Jorge. *Compilador, Op.cit.* p. 35

"A las mujeres maltratadas les debe gustar esa situación, sino de lo contrario no la soportarían." Aseveración ésta que no resulta verídica, ya que las mujeres que sufren esta violación en sus derechos humanos, encuentran diferentes obstáculos para poder salir de esa situación, los cuales pueden ser de índole emocional, social, económica, o tal vez porque en su familia de orientación, la relación violenta era vista como una resolución de conflictos y entonces la violencia en su familia de procreación no le parecerá rara, etcétera. Tendríamos que estudiar el caso en concreto.

"Mujer maltratada se considera a toda persona del sexo femenino que padece maltrato físico, emocional y/o abuso sexual, por acción u omisión de parte de la pareja con quien mantiene un vínculo de intimidad." (35)

También se define a la mujer golpeada, como: "aquella que sufre maltrato intencional, de orden emocional, físico y sexual, ocasionado por el hombre con quien mantiene un vínculo íntimo." (36)

En nuestra opinión ambas definiciones se complementan, ya que en la primera se habla de acción u omisión y en la segunda se habla de maltrato intencional, ambos ocasionados en forma unidireccional

(35) DOHMEN, Mónica Liliana. Corsi, Jorge, Compilador, Op.cit., p. 67

(36) FERREIRA, B. Graciela, *La Mujer Maltratada. Un estudio Sobre las Mujeres Víctimas de la Violencia Familiar*, Editorial Hermes, México, 1996, p. 36.

del hombre hacia la mujer.

La repetición del ciclo de la violencia familiar y la vivencia recurrente del mismo, instaura el síndrome de la mujer maltratada. Este promueve el estado de parálisis progresiva que adquiere la mujer víctima de la violencia conyugal, constituyendo el síndrome de la indefensión aprendida, ya que la mujer aprende que, haga lo que haga, siempre será maltratada, que no puede controlar ni detener la conducta de su marido, y que cualquier acción de ella puede provocar un mal hacia sí misma o hacia otros.

"La mujer es quien provoca esa violencia al no cumplir con sus obligaciones". Circunstancia ésta que debe analizarse, ya que todos los miembros de la familia tienen obligaciones y derechos, y el incumplimiento de ellas puede provocar cierto enfado o enojo, pero no justifica reacciones agresivas o violentas.

Otro mito, es que la violencia familiar: *"Es un fenómeno que solo ocurre en las clases sociales pobres"*. Sin embargo, se sabe que la violencia familiar existe en todas las clases sociales y en todos los niveles educativos. Lo que aquí acontece, es que la violencia es más pública en los estratos bajos de la sociedad, ya que las mujeres de estos niveles acuden a las dependencias públicas, en donde se les da asesoría y atención gratuita, siendo en este lugar en donde se

realizan la mayoría de las encuestas; y las mujeres de clases altas, tienen acceso a la atención privada de abogados, médicos, psicólogos, por lo que estos problemas no salen en los registros de las estadísticas.

También se dice que: "*Si hay violencia no puede haber amor en esa familia*". Situación ésta que no resulta verídica, ya que la violencia no es en forma permanente, sino en forma cíclica, por lo que en los momentos que no existe la violencia, existen relaciones afectuosas en dicha familia. Al decirse que la violencia es en forma cíclica y de intensidad creciente, se entiende que no se puede llamar violencia conyugal a insultos o golpes que se hagan en forma esporádica.

"*La ropa sucia se lava en casa*", con esto se trata de dar a entender que las fricciones existente entre los cónyuges sólo ellos deben solucionarlas; pero, cuando estas fricciones son continuas y constituyen un menoscabo que alteran el estado físico o psíquico en el individuo se traspasa la esfera privada para convertirse en un problema público que atañe a la sociedad, porque es esta última la que se ve afectada.

Otro mito, es: "*El lugar de la mujer esta en su casa*", éste modo de pensar, no toma en cuenta a la mujer como un ser humano, que tiene derecho a un desarrollo integral, que puede desempeñar un oficio

fuera de casa, no siendo obstáculo lo anterior, para que se desempeñe en los roles de madre, hija, esposa, hermana, etcétera.

Se debe erradicar esta forma de pensar, que sólo son lastres culturales, que se transmiten de generación en generación y que con ellos se trata de justificar la violencia conyugal.

En el artículo 4° Constitucional, se establece la igualdad entre el hombre y la mujer; y en la legislación civil se ha tratado de que la relación conyugal se dé entre iguales, esto es, que no haya subordinación del uno al otro, los deberes son recíprocos y complementarios, tal y como se puede apreciar, en los siguientes artículos:

Artículo 162 del Código Civil del Distrito Federal, " Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente. Los cónyuges tienen derecho a decidir de manera libre, informada y responsable el número y espaciamiento de sus hijos, así como emplear, en los términos que señala la ley, cualquier método de reproducción asistida, para lograr su propia descendencia. Este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges."

El artículo 164 del Código antes citado, en su parte conducente, indica: "...Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar."

En el artículo 168 del citado ordenamiento, se prevé: “ Los cónyuges tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales, por lo tanto, resolverán de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, a la formación y educación, así como a la administración de los bienes de los hijos en caso de desacuerdo, podrán concurrir ante el Juez de lo Familiar.”

Con lo anterior el legislador trata de evitar el abuso del poder masculino en la relación conyugal y asimismo trata de que la mujer tenga las mismas responsabilidades que el hombre en esa relación.

Cabe hacer mención que en las estadísticas realizadas por el CAVI (Centro de Atención de Violencia Intrafamiliar), se desprende que las víctimas más frecuentes en la violencia conyugal, son las mujeres; violencia que se usa por parte del sexo masculino, para reafirmar la autoridad y jerarquía que pueda sentir amenazada, utilizando para tal efecto un medio directo y eficaz como lo es la violencia.

2.3.- DEFINICIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL CODIGO CIVIL. ARTICULO 323 QUATER Y QUINTUS.

La violencia familiar es un fenómeno social que atenta contra la estructura de la familia y por lo tanto se ha tratado de combatir en todas las formas posibles. Situación por la cual el legislador ha plasmado dentro de la norma civil los deberes éticos de los miembros del grupo familiar.

En las reformas al Código Civil publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 25 de mayo del año dos mil, se previó en el artículo 323 Ter que: "Los integrantes de la familia tienen derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física o psíquica, y obligación de evitar conductas que generen violencia familiar. A tal efecto contarán con la asistencia y protección de las instituciones públicas, de acuerdo a las leyes para combatir y prevenir conductas de violencia familiar."

En el artículo 323 Quáter del Código Civil, se establece que: " Por violencia se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones. La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para alguna forma de maltrato."

En cuanto al lugar donde suceda la violencia familiar, el legislador dejó abierto el espacio físico, no siendo necesario que esta violencia se dé necesariamente en el domicilio conyugal, el único requisito exigido por la ley, es que el sujeto activo de la violencia, tenga parentesco con el sujeto pasivo. También se dice que constituye violencia familiar la omisión grave, esto es, que de una interpretación del precepto legal, por lo tanto, tendremos que constituye violencia familiar, el desamparo que realice alguno de los padres al no proporcionar alimentos a su menor hijo. También prevé la ley que al menor se le trate en

forma justa, respetando sus derechos e implementa sanciones relativas al uso indebido de la fuerza utilizada en su contra.

Artículo 323 Quintus: "También se considera violencia familiar la conducta descrita en el artículo anterior llevada a cabo contra la persona con que se encuentra unida fuera de matrimonio, de los parientes de ésta, o de cualquier otra persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa."

Se prevé la violencia que se pueda dar entre concubinos y con los parientes de los mismos.

La violencia intrafamiliar es definida en el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI), dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, como: "Todos aquellos actos u omisiones que atentan contra la integridad física, psicológica, sexual y moral de cualquiera de los integrantes de una familia..." (37)

En la anterior definición se hace referencia no sólo a las acciones tangibles o evidentes y que dejan huella corporal, sino que se incluye a los actos que

(37) Violencia Sexual e Intrafamiliar. Modelos de Atención, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Coordinadora Patricia Olamendi Torres, México 1997, p.15

lesionan la integridad psicoemocional del individuo; también se consideran la negligencia o las omisiones como falta de algunas acciones que puedan tener repercusiones en los dos ámbitos de los individuos, el físico y el emocional.

Asimismo el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI), indica que para que el maltrato se defina como tal, existen cinco características que le son inherentes: "RECURRENTE, ya que no se basa en un solo evento. Los actos de violencia en la familia, en cualquiera de sus formas, son constantes. INTENCIONAL. En virtud de que quien lo infiere tiene claridad respecto de su conducta, de ahí que sea responsable de la misma. IMPLICA ACTO DE PODER O SOMETIMIENTO, ya que quien infiere la violencia tiene a controlar a quien la recibe. Su intención es someter, de esta forma lo que considera equilibrio se restablece, desde su perspectiva. TENDENCIA A INCREMENTARSE. El maltrato se presenta de forma reiterada y al paso del tiempo, cuando no se pueden solucionar los conflictos de otra manera, cada evento que se va presentando va teniendo mayor intensidad respecto del anterior, dañando enormemente al otro. RESOLUCIÓN A PARTIR DE APOYO PROFESIONAL. Los eventos de violencia intrafamiliar involucran a quienes los viven en un círculo, que les impide reconocerse como agresores o agredidos, de ahí la necesidad de la intervención de un tercero que conozca la problemática, para recibir apoyo eficiente."(38)

LAS MODALIDADES DE LA VIOLENCIA FAMILIAR, SON CUATRO: "EL MALTRATO PSICOLOGICO. Abarca una gran

(38) Ibidem, pp.15,16

indiferencia y rechazo, comparaciones destructivas e infidelidad, entre cantidad de situaciones dirigidas a dañar la estabilidad emocional de quien la recibe o la alteración en su escala de valores. Se manifiesta en negligencia, abandono, descuido, reiterado, insultos y/o humillaciones, devaluación, marginación, omisión de amor otras. Algunas de sus consecuencias son la baja autoestima, miedo, ansiedad, depresión y sentimientos de culpa. A lo largo de los 7 años de trabajo en CAVI, la experiencia demuestra que este tipo de violencia se localiza en el cien por ciento de los casos que atendemos. **EL MALTRATO FISICO.** Está definido como las acciones violentas que perjudican la integridad corporal, desde empujones, bofetadas, puntapiés, sujeciones, golpes que causan lesiones leves, moderadas y severas, hasta el grado máximo que es el homicidio. A pesar de que el maltrato físico es el más fácil de detectar, con frecuencia se minimiza la gravedad de estos actos o se tiene a justificarlos. Este tipo de maltrato se encuentra en nueve de cada diez casos de CAVI y siempre está asociado al maltrato psicológico. **EL MALTRATO SEXUAL.** Va desde el no punible legalmente, que abarca la burla y ridiculización de la sexualidad del otro, el acoso o asedio sexual, negar los sentimientos y necesidades sexuales de la pareja, infligir dolor no consentido a la pareja durante las relaciones sexuales, hasta el delictivo que incluye ilícitos sancionados por la ley como lo son el hostigamiento sexual, incitación a la prostitución, el abuso sexual y la violación entre otros. Los datos del CAVI indican que entre un 20 y 25 por ciento de las víctimas sufren este tipo de maltrato aunado a la violencia física y psicológica. **LA VIOLENCIA FINANCIERA.** Abarca los actos de apropiamiento o destrucción del patrimonio del otro, que pueden manifestarse en control de los ingresos de la relación, apoderarse de los bienes inmuebles o muebles propiedad del otro por su compra venta y/o titularidad o por el despojo directo u oculto de los mismos, la utilización, menoscabo, destrucción o desaparición de objetos personales del otro. La cuestión financiera tiene como origen la necesidad de enriquecimiento y el dolo, más allá de la necesidad del poder” (39)

(39) Ibidem, pp.16,17

En la sociedad la familia cumple funciones socializadoras, funciones éstas, que a la fecha actual son cuestionadas, y por lo tanto se habla de familia funcional y disfuncional, debiéndose entender por las mismas, lo siguiente:

“La *familia funcional* tiende a encarar la crisis en grupo, cada miembro acepta un papel para hacer frente a la crisis y la familia necesariamente cambia para adaptarse a las circunstancias; cada miembro conoce las fuerzas positivas y debilidades de los otros y no las explota. Cada miembro da apoyo a los otros pero permite el cambio, cuando se necesita funcionar de una manera satisfactoria.... La *familia disfuncional* utiliza sus problemas como arma y no como un medio de acercamiento; sus miembros no aceptan su incapacidad para pedir y dar el afecto o la atención que tanto unos como otros necesitan. La comunicación es nula. Cuando la familia estalla en cólera tratan de expresarlo indirectamente; la falta de liberación de los sentimientos negativos, produce un estado de tensión que aumenta progresivamente hasta que se provoca una explosión desproporcionada en relación al estímulo que produjo la frustración inicial” (40)

La violencia familiar es una manifestación ilegítima de la facultad concedida por las normas jurídicas al obligado a cumplir con la obligación; porque como se ha repetido insistentemente los derechos subjetivos familiares, constituyen: “Facultades jurídicas que se originan por el matrimonio, el parentesco, la patria potestad o la tutela, por virtud de las cuales un sujeto está autorizado por la norma de derecho para

(40) Manual de Atención a Víctimas del Delito. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, México, pp. 75, 76

interferir lícitamente en la persona, en la conducta, en la actividad jurídica o en el patrimonio de otro sujeto.” (41)

Por lo que los actos violentos al interior de la familiar tienen grave repercusión, no sólo por el hecho de que se resquebraje la confianza existente en el grupo familiar y se rompa con los lazos de unión del grupo doméstico, sino porque se pierden los valores éticos y morales que los unen.

Al ser las normas jurídicas un reflejo del sentir social, el legislador ha establecido en las reformas publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 25 de mayo del año 2000, en el artículo 138 Sextus, que: “Es deber de los miembros de la familia observar entre ellos consideración, solidaridad y respeto recíprocos en el desarrollo de las relaciones familiares.”

No debe pasarse por alto, que si bien es cierto, que en todo grupo debe existir una autoridad que los dirija a la consecución del bien común, también lo es que debe de cuidarse que esa autoridad no se extralimite en sus funciones, porque de lo contrario violaría los derechos de los seres humanos que se encuentran bajo su dirección, y esto es, precisamente lo que trata de evitar el legislador al haber instituido normas relativas a la violencia familiar.

(41) ROJINA, Villegas Rafael. Op.cit. p. 72

CAPITULO II

GENESIS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SUS REPERCUSIONES EN EL NÚCLEO FAMILIAR

1.- FACTORES QUE PROPICIAN LA VIOLENCIA

Al estudiar la problemática de la violencia familiar se ha intentado dar diferentes explicaciones del por qué de la misma, obteniendo que éste fenómeno, deriva de una multivariedad de factores que se interrelacionan, y que dan pauta para que se propicien las conductas violentas en el seno doméstico.

Sara Montero Duhalt, señala que existen ciertos factores que pueden considerarse genéricos en la crisis de la familia y de la sociedad en general: " a) *El cuestionamiento de los valores tradicionales*. En el libro *La Revolución Moral*, Joseph Sorrentino analiza el problema desde distintos ángulos, a saber: la revolución de los modelos matrimoniales, la explosión del divorcio, los anticonceptivos, el aborto, la esterilización, el transplante de órganos, la drogadicción, la pena de muerte, el derecho a morir, la caída de la virginidad como ideal, la libertad sexual, la homosexualidad, y otros más. Es abundante la literatura y la preocupación sobre estos y otros temas que reflejan lo que hemos llamado el cuestionamiento de los valores tradicionales...Otro tipo de valores morales no ha sido del todo cuestionada, quizá porque su existencia es sólo teórica; nos referimos a los valores de la honestidad en todo el comportamiento humano, primordialmente en las relaciones de los sujetos entre sí la bondad, la verdad, la belleza, el sentido espiritual de la existencia, la cortesía, la generosidad, la valentía, todos ellos sintetizados en una sola palabra: *el amor*. Su ausencia ha conducido al

infinito mar de desolación en que se debate la humanidad... b) *El sistema capitalista con sus contradicciones...* El sistema capitalista en descomposición, que ha producido dos guerras mundiales y la amenaza, constante de una tercera, de dimensiones destructivas incalculables, tiene sumida a casi la mitad del mundo en una crisis económica, política y social, sin horizontes de salida. El hambre, la desnutrición, la injusta distribución de la riqueza con sus secuelas de rebeldía y violencia, de enfermedades físicas, mentales y morales, de neurosis colectiva, de frustración, de delincuencia... c) *La quiebra del poder patriarcal. Los movimientos feministas.* La familia tradicional estaba constituida bajo determinados, rígidos patrones: el matrimonio indisoluble, los roles específicos de sus miembros, determinados por el sexo y la edad, el marco ético, religioso y de convenciones sociales que circundaba y constreñía y, predominando sobre ellos, el poder patriarcal. El rompimiento de todos estos factores, en forma concomitante y explosiva, ha contribuido a la desorganización y a la desintegración de la familia concebida en forma tradicional.... d) *El trabajo de la mujer fuera del hogar. La doble carga.* ...La incorporación femenina a todo tipo de actividades productivas es un fenómeno de los tiempos modernos. Sin embargo, su tradicional papel de administradora del hogar no ha sido aún delegado y, en buena medida, muy poco o nada compartido con su compañero. La mujer que trabaja fuera del hogar normalmente cumple una doble tarea. Cuando estos problemas no se discuten y resuelven con equidad dentro del seno del hogar, empiezan las fisuras en la estructura del mismo. Por otro lado, se ha expuesto que el abandono de los hijos pequeños, dejados en manos extrañas mientras la madre cumple con su horario laboral, trae como consecuencia desajustes en la salud mental y emocional de los hijos. Se ha llegado hasta atribuir la delincuencia juvenil a estas causas... e) *La vida en las grandes urbes: escasez de vivienda, lejanía de los centros de trabajo, enajenación, consumismo, etc.* El desplazamiento masivo de población del campo a las ciudades, en la búsqueda de mejores condiciones de vida, ha convertido a las grandes urbes en asentamientos deshumanizados y traumatizantes. Se dice, no sin razón, que los habitantes de ciudades que sobrepasan el millón de pobladores,

sufren alguna forma de neurosis. Las causas son múltiples: dificultad de encontrar vivienda decorosa, promiscuidad al compartir el habitat con mayor número de personas, pérdida permanente de tiempo para obtener todo tipo de servicios, primordialmente, el de transporte, irritabilidad, despersonalización, agresividad, violencia, ruido excesivo, atmósfera y agua contaminadas, publicidad y medios de comunicación (radio, T.V.), enajenantes. La vida en las grandes ciudades puede convertirse en un tormento, sobre todo para las clases desposeídas." (42)

Es decir, las condiciones alienantes de vida y de trabajo, el transporte inadecuado, la cosificación de las relaciones humanas, provocan en el individuo un sentimiento de frustración que muy difícilmente puede desahogarse en el lugar donde presta sus servicios, por lo que el cansancio y el hastío que esta situación le provoca, explota en el hogar con los miembros de su familia (ya que al hogar se le considera como el lugar legítimo para la explosión tensional).

La educación tradicional sobre la diferenciación sexual que crea el sistema patriarcal, determina una subordinación del sexo femenino al masculino, con creencias erróneas de que las diferencias sexuales implican desigualdades en cuanto a sus derechos. Los estereotipos surgidos de costumbres, proverbios y tradiciones, guían la conducta de la gente.

El tiempo que pasan juntos los miembros del grupo familiar, y el contenido emocional que conllevan las

(42) MONTERO, Duhalé Sara. Op.cit. pp.14-17

relaciones íntimas que se dan entre ellos hacen proclives a dichos miembros a las fricciones, roces, disgustos y hostilidades, agudizando el problema del respeto a los límites personales. Lo anterior, aunado a la falta de comunicación adecuada, da como resultado la aparición de conductas violentas, mismas que tienen mayor gravedad de las que se producen en una riña entre desconocidos, ya que las agresiones entre los miembros de la familia, nacen o tienen su origen en la relación de convivencia y agresor y agredido tienen lazos de dependencia económica y afectiva.

También la imitación de conductas familiares, produce violencia doméstica, ya que si el agresor vivió en su infancia conductas de violencia familiar, al formar la familia de procreación, se comportará en forma similar a las experiencias que vivió en su familia de origen.

Otro factor con el cual se ha tratado de explicar la violencia en el hogar es la existencia de vicios, como el alcoholismo y la drogadicción; sin embargo, dichas adicciones no causan en forma directa la violencia, sino que solo contribuyen a facilitarla, ya que tanto el alcoholismo y la drogadicción, tienen la propiedad de suprimir las inhibiciones.

Con la psicopatología del individuo se trató de explicar la violencia hacia el interior del seno doméstico, ya que se indicaba que el agresor sufría

algún trastorno mental. Explicación ésta que en la actualidad ya no tiene aceptación.

La celotipia, es otro factor a que se ha hecho mención muy frecuentemente y que consiste en los celos excesivos de un cónyuge hacia el otro.

Además de los factores antes mencionados R. Gelles y M. Straus, mencionan entre otros, los siguientes: "... 7 Los roles atribuidos, en función de la edad y el sexo. 8. El carácter privado del medio familiar. 9. La pertenencia involuntaria, es decir el hecho de no haber elegido esa familia...11. El conocimiento íntimo de la vida de cada uno de los otros miembros, de sus puntos débiles, de sus temores y preferencias." (43)

También constituye factor de la violencia familiar las reglas autoritarias de obediencia y respeto que los hijos deben a los mayores, propiciándose con ello el maltrato al menor y en algunas ocasiones hasta violencias sexuales a los mismos.

Desde mi punto de vista, considero que los anteriores factores tanto endógenos como exógenos, únicamente facilitan las acciones violentas que nos son enseñadas y transmitidas dentro del seno doméstico, conductas éstas que se ven reforzadas mediante modelos violentos a través de los diferentes medios de

(43) Citados por Corsi Jorge, Op.cit. p.27

comunicación a los que tenemos acceso.

2.- CICLO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

El ciclo de la violencia familiar tiene características especiales que se encuentran en un gran número de familias, en las que encontramos generalmente a una mujer maltratada y a un hombre violento así como a hijos víctimas de alguno de los padres o de los parientes. No perdamos de vista que la violencia doméstica también comprende a los parientes, es decir, no sólo a la familia nuclear; y también incluye a las personas que tienen bajo su cuidado a algún menor, anciano o discapacitado, siempre y cuando vivan en el domicilio donde prestan sus servicios.

El germen de la violencia, puede iniciarse desde el noviazgo, en el cual la mujer considera erróneamente que con el matrimonio el hombre va a cambiar, sin embargo, la violencia se va instalando poco a poco durante la vida en común, alterando sus comportamientos. Otras veces los episodios violentos comienzan durante la luna de miel, en el embarazo o luego del nacimiento del primer hijo, tal vez porque el hombre se sienta relegado en las atenciones de la mujer o bien porque sienta celos del amor que la madre le brinda al hijo.

Esta violencia es cíclica y de intensidad creciente. Al referirnos a ciclo, estamos hablando de

circularidad, que describe las relaciones de modo que las consecuencias siempre retornan al punto de partida como causas, iniciando un nuevo círculo.

El ciclo de la violencia esta constituido por tres fases, que son: “ *Primera fase*, denominada “fase de la acumulación de tensión”, en la cual se produce una sucesión de pequeños episodios que lleva a roces permanentes entre los miembros de la pareja, con un incremento constante de la ansiedad y la hostilidad. *Segunda fase*, denominada “episodio agudo”, en la cual toda la tensión que se había venido acumulando da lugar a una explosión de violencia, que puede variar en gravedad, desde un empujón hasta el homicidio. *Tercera fase*, denominada “luna de miel”, en la que se produce el arrepentimiento, a veces instantáneo, por parte del hombre, sobreviniendo un pedido de disculpas y la promesa de que nunca más volverá a ocurrir. Al tiempo vuelven a recomenzar los episodios de acumulación de tensión, y a cumplirse el ciclo.” (44)

La primera fase se distingue por ser una agresión psicológica la que se ejerce sobre el sujeto pasivo de la violencia, y se realiza por medio de insultos y amenazas, para crear un clima de miedo constante. En esta fase la mujer rechaza todo tipo de ayuda, ya que considera que puede controlar la situación. Al ir subiendo de tono las peleas el sujeto pasivo, se va sintiendo más débil para enfrentar la agresión.

En la segunda fase, el agresor tiene un comportamiento que queda ya fuera de su control, presenta conductas agresivas sin el menor motivo y

(44) CORSI, Jorge. Op.cit. p.44

hasta la misma tolerancia del sujeto pasivo le provoca ira. Esta fase es breve, pero se distingue por ser muy agresiva. El sujeto pasivo experimenta terror, aunque sabe que después de la explosión violenta vendrán tiempos de calma y amor.

En la tercera fase, el agresor se arrepiente de los actos violentos cometidos y trata de enmendar sus errores, promete que no volverán a repetirse conductas violentas de su parte. Todo vuelve a la calma y el sujeto pasivo considera que todo ha pasado. Sin embargo el ciclo inicia nuevamente.

Consideramos que este ciclo de violencia, no es exclusivo de la pareja conyugal, ya que si por ejemplo, lo asimilamos a la conducta correctiva que tienen los padres con los hijos, tenemos que en primera instancia, los regañan y después recurren a los golpes y cuando se dan cuenta que se han excedido en las conductas correctivas, les allegan de regalos y dulces y les dan amor, para nuevamente iniciar con el ciclo de la violencia. Este ciclo de violencia puede darse con mayor o menor frecuencia entre todos y cada uno de los integrantes de la familia nuclear, dada la convivencia diaria de los mismos.

3.- SUJETOS PASIVOS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

El potencial de violencia se manifiesta del fuerte hacia el débil, por lo que, tradicionalmente en el

seno familiar, han sido las mujeres, los menores, las personas de la tercera edad y los discapacitados, los más expuestos a estas conductas agresivas, es decir, las manifestaciones violentas repercuten en todas las relaciones humanas.

En el presente trabajo al referirnos al sujeto pasivo de la violencia familiar, estaremos mencionando a la persona que sufre por culpa de otro como consecuencia de las acciones u omisiones dañosas y destructivas dirigidas hacia su persona, a sus pertenencias o hacia sus seres queridos.

La mujer es uno de los sujetos pasivos de la violencia familiar, violencia que puede ser cometida por su pareja o por familiares de su cónyuge con el objeto de mantener la jerarquía del esposo. Las características que generalmente presentan y que se denomina Síndrome de Maltrato o de la Mujer Maltratada, son: "*Baja autoestima*. Las mujeres violentadas en sus hogares sufren la pérdida su valía personal, del amor hacia sí mismas y del respeto que merecen, no se sienten aptas para manejarse en todos los ámbitos de su vida. *Aislamiento*. Son mujeres que tienen la sensación de ser las únicas a las cuales les ocurre y además, ya sea por ellas mismas, por imposibilidad de comunicarse con los demás o por imposición de quien las arremete, han roto con sus redes sociales. Esto les hace tener una sensación constante de soledad. *Miedo al agresor*. Generalmente este sentimiento tiene como fundamento una serie de amenazas o manipulaciones, además de las mismas experiencias de violencia que han vivido y ellas saben que ellos son capaces de cumplir sus amenazas. *Inseguridad*. Imposibilidad o restricción de posibilidades para tomar decisiones, derivadas de las pocas seguridades que les proporciona la

convivencia con el agresor, y la transmisión de la idea de un mundo amenazante para ellas, ante el cual no les será fácil enfrentarse, ya que están muy mermadas sus posibilidades laborales o profesionales, además de que socialmente no se cuentan con redes de apoyo. *Depresión.* Es la pérdida del sentido de la vida; la manifestación como una forma de tristeza muy profunda por no haber podido mantener la relación, la armonía del hogar, la estabilidad de los hijos, por no haber cubierto las expectativas que se esperaban de ella o por haber roto la estructura familiar. Tienen una visión muy gris de su propia vida con pocas situaciones esperanzadoras e indiferencia ante el mundo. *Vergüenza.* Las mujeres maltratadas presentan dificultades para verbalizar su experiencia ya que se culpabilizan por lo que les ocurre. Presentan introversión, es decir, tienden a guardar silencio sobre su situación. *Culpa.* Es el asumir que lo que está pasando es responsabilidad sólo de ellas, y que como seguramente no están haciendo las cosas bien, merecen ser tratadas de esa manera. *Co-dependencia.* En ocasiones las decisiones de las mujeres maltratadas dependen de la aprobación del otro para sentir, pensar y actuar.” (46)

Los menores de edad reciben el maltrato en forma directa o indirecta (maltrato indirecto) al observar escenas violentas en el seno de la familia con la que conviven.

En términos de poder y control, los padres y los hijos están en posiciones diferentes. Los hijos están subordinados a los padres, porque ellos son responsables del cuidado y desarrollo de los mismos, generalmente, hasta su mayor edad. Ahora bien, al existir esa diferencia de poder, se encuentra presente

(46) *Violencia Sexual e Intrafamiliar*, pp.26,27

la dominación y subordinación, en la cual, en muchas ocasiones, se da una relación de abuso.

Jorge Corsi, indica que el maltrato infantil: "Es cualquier acción u omisión, no accidental, que provoque daño físico o psicológico a un niño por parte de sus padres o cuidadores." (47)

Se incluye en la anterior definición: El abuso físico (que puede ir desde lesiones leves, hasta la misma muerte). El abuso sexual (que puede ir desde la exhibición sexual, hasta la violación). El abuso emocional (que puede ir desde agresiones verbales hasta amenazas). El abandono físico, en el cual se incurre cuando no se cumple con allegar al menor los satisfactores necesarios para su pleno desarrollo físico, comprendiéndose asimismo la explotación económica que ocasionalmente se hace del menor por parte de los padres o de las personas que los tienen a su cuidado. Abandono emocional, cuando se le niega al menor la afectividad necesaria para su desarrollo psicoemocional.

Otros de los sujetos pasivos de la violencia familiar, son los ancianos (personas que cuentan con sesenta años o más). Dada su edad, son más susceptibles a las conductas de los demás, pierden su autoestima y se consideran un estorbo, por lo que sienten cierta

(47) CORSI, Jorge. Op.cit. p.33

inquietud, inseguridad e inferioridad; y es debido a estas actitudes que se convierten en una presa fácil del agresor que puede ser un extraño o sus propios parientes, quienes lesionan su integridad física, psicológica y patrimonio.

Por maltrato a ancianos, se entiende: "...todo acto que, por acción u omisión, provoque daño físico o psicológico a un anciano por parte de un miembro de la familia." (48). Abarcándose en esta definición el abandono emocional y físico que se realice a las personas de la tercera edad, el abuso financiero, el no respeto a su intimidad.

Los discapacitados que conformen el grupo familiar también son sujetos pasivos de la violencia familiar, si en ellos incurre alguna de las acciones comprendidas en la definición de violencia familiar.

No se debe pasar por alto que también los hombres pueden ser sujetos pasivos de la violencia doméstica, ya que las mujeres pueden ejercer violencia física o psicológica sobre su cónyuge.

Consideramos que también deben ser incluidos como sujetos pasivos indirectos de la violencia familiar, los familiares de las personas maltratadas, ya que en ocasiones resultan seriamente afectadas por las conductas lesivas del sujeto agresor.

(48) Ibidem, p. 35

4.- SUJETOS ACTIVOS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

El sujeto activo por excelencia en la violencia familiar lo es el hombre, según las estadísticas realizadas por el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, habiéndosele denominado "hombre golpeador" y debiéndose entender como: "aquellos individuos que ejercen una conducta abusiva crónica, en lo emocional, lo físico y lo sexual, respecto de su mujer"⁽⁴⁹⁾; debe agregarse a la anterior definición que la conducta abusiva del sexo masculino no sólo puede darse respecto a su mujer, sino también hacia sus hijos o demás familiares.

Influye en lo anterior la educación tradicional respecto a la diferenciación sexual, ya que el hombre considera que la mujer debe estar sometida a su dominación.

El hombre golpeador presenta ciertas características comunes: "*Baja autoestima*. Son personas que no se sienten lo suficientemente valiosas, capaces de salir adelante o de resolver situaciones. *Ejercen control*. Obligan a otros a que acaten sus decisiones en casi todos los actos que involucran relaciones familiares, imponiendo su verdad sin posibilitar el diálogo o la negociación. *Son manipuladores*. Utilizan todos los recursos a su alcance para lograr los fines que persiguen. *Tienen bajo control de impulsos*. No controlan sus emociones y sentimientos por lo que "estallan" ante cualquier situación que no cubre sus expectativas, tienen poca tolerancia a la

(49) FERREIRA, Graciela. Op.cit. p. 58

frustración. *Minimizan su conducta violenta.* Es común que las personas agresoras no den a sus acciones la importancia que realmente tienen e inclusive transfieren la responsabilidad al agredido, utilizando la provocación como pretexto. *Son inseguros.* La necesidad de controlar al otro por la vía de la violencia, es lo que determina que no tienen otras posibilidades, ya que presentan restringida su capacidad de decisión e indefensión emocional. *Asumen roles estereotipados.* No aceptan fácilmente negociar o salir de lo que se considera “masculino” o “femenino” ya que es muy rígido su “deber ser”. *Ideología de supremacía.* Los agresores consideran que las personas debemos estar organizadas jerárquicamente de jefe a subordinado, por lo que en sus relaciones buscan establecer de forma rígida esta supremacía. *Miedo al abandono.* Los agresores en lo general manifiestan (sic) un gran temor ante la posibilidad de pérdida de su pareja o sus hijos. A ellos también les pesa el hecho de desintegrar a su familia. “ (50)

Después del hombre la mujer también tiene un papel activo en la violencia familiar, ya que en su rol de madre maltrata a su hijo. La violencia no es exclusiva del sexo masculino, sino también existe en el sexo femenino, lo que los diferencia es que los hombres aprenden a demostrarla culturalmente, en forma directa, con ataques físicos y la mujer, por lo regular, sólo la demuestra a través de hostilidades o mediante ataques sutiles, y al no externarla en forma abierta, le provoca ansiedad y conflicto, lo que descarga en el ser débil que tiene a su lado, que pueden ser sus hijos o los ancianos o discapacitados que estén a su cargo.

(50) Violencia Sexual e Intrafamiliar. Op.cit. pp.29,30

En algunas ocasiones la mujer es el sujeto agresor de su cónyuge, las más de las veces esta violencia se manifiesta por ataques psicológicos, no excluyéndose los ataques físicos.

No se puede dejar de mencionar como sujetos activos de la violencia familiar en contra de los menores, al padrastro, madrastra y hermanos mayores.

También pueden ser sujetos activos de la violencia familiar, las personas que prestan sus servicios en las labores domésticas y que tengan a su cargo el cuidado, protección, educación o instrucción de algún menor, anciano o discapacitado, con la única condición de que éstas vivan en el domicilio de la personas que tienen a su cuidado.

Los tutores, también pueden ser sujetos activos de la violencia familiar, de conformidad con el artículo 504 fracción VII del Código Civil para el Distrito Federal.

Los parientes del sujeto pasivo que atenten contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar donde esto suceda y que se produzcan o no lesiones, según lo prevé el artículo 323 Quáter, pueden ser considerados sujetos activos de la violencia familiar.

5.- EFECTOS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

La violencia que se ejerce dentro del hogar contra los miembros que conforman el grupo familiar, tienen consecuencias que no se reducen al aspecto meramente físico, sino que comprenden aspectos morales, psicológicos y sociales.

A continuación mencionaremos algunas de estas consecuencias:

CONSECUENCIAS FÍSICAS.- El abandono físico del menor puede tener como resultado un alto grado de desnutrición derivado de la negligencia en la atención del niño y del castigo consistente en encerrarlo sin alimentos por tiempo prolongado.

Otra de las consecuencias de la violencia familiar, se ve reflejada en las lesiones que pueden consistir entre otras, en heridas, pérdida de miembros, lesiones físicas permanentes, lesiones cerebrales, cicatrices, discapacidades abortos fracturas contusiones, disminución física; pudiendo llegar al homicidio entre sus miembros; circunstancias, que son el desenlace de sentimientos de injusticia que engendran resentimientos por las conductas violentas.

La conducta violenta que durante el embarazo sufre la mujer, puede provocar abortos espontáneos; en algunas ocasiones se producen lesiones permanentes en

las articulaciones, pérdida parcial de la visión o de la audición, cicatrices por quemaduras, heridas de armas blancas, graves complicaciones y riesgos para la salud, tanto de la mujer como del feto.

CONSECUENCIAS MORALES.- La violencia familiar vulnera los valores de la convivencia, provoca desunión, falta de respeto entre sus miembros y una baja autoestima.

Las conductas violentas en el seno familiar, producen inestabilidad emocional en sus miembros que provoca inseguridad y desamor entre ellos.

Los daños morales también se traducen en los engaños a la pareja, pérdida de valores de la familia, desinterés hacia la familia, indiferencia entre los miembros del grupo familiar, descuido personal, abandono físico, abandono del trabajo, abandono de la escuela.

Las consecuencias de la violencia familiar en los ancianos, en ocasiones, consiste en la remisión de los mismos a los asilos, para que ahí se encarguen de ellos, liberándose así la familia del cuidado y manutención de las personas de la tercera edad; pero, la verdadera consecuencia es el resquebrajamiento de los valores morales existentes en el seno doméstico.

CONSECUENCIAS PSICOLÓGICAS.- El menor de edad maltratado, por lo general presentan un bajo rendimiento en sus tareas escolares y dificultades en el aprendizaje; también se le puede ocasionar el síndrome llamado Coreico, por lo que presenta agresividad, voluptuosidad, rebeldía.

La mujer al ser víctima de la violencia, reprime expresiones de enojo o cólera que no le están permitidas, ya que es una conducta socialmente sancionada, tiene como consecuencia el aumento de sensación de impotencia y de incapacidad para resolver el problema, haciendo que esos sentimientos se guarden y estallen dentro de ella, causando depresiones, miedo, ansiedad, fatiga y trastornos psicofísicos. Se le enseña a idealizar las relaciones familiares y de que ella debe ser la protectora de los lazos familiares, por lo que al producirse alguna irregularidad en su relación con la pareja o con los hijos se considera la culpable de dicha situación, causándole sentimientos de tristeza y de culpabilidad, que hacen descender su nivel de autoestima.

Las mujeres golpeadas tienden a crear hijas infravaloradas, en virtud de que ven a la madre inmadura, insegura y golpeada, convirtiéndose la madre en un modelo a seguir.

No solo las mujeres y los niños pueden experimentar las anteriores consecuencias psicológicas,

sino cualquier sujeto pasivo de la violencia familiar, puede sentir, temor, vergüenza, desesperación, culpabilidad, desconfianza, aislamiento.

CONSECUENCIAS SOCIALES.- La desintegración de la familia, ya sea por la ausencia temporal o definitiva de alguno de los cónyuges o concubinos, por la huida de alguno de los hijos del hogar o por la disolución legal del vínculo matrimonial, en algunas ocasiones, tiene como consecuencia que los menores se vuelvan fármaco dependientes o delincuentes o se conviertan en "niños de la calle".

El hombre refleja las consecuencias de esta desunión familiar, a través del alcohol o la convivencia íntima con otras mujeres que no son sus esposas o concubinas.

En su mayoría, las mujeres que sufren de violencia familiar, padecen fuertes depresiones, dolores de cabeza crónicos, dolores abdominales, dolores musculares, trastornos de sueño, de alimentación y algunas pueden tornarse dependientes del alcohol y de las drogas.

La violencia en el seno doméstico trae serias repercusiones en la sociedad que se reflejan en la inseguridad tanto en el hogar como en las calles, el aumento en el presupuesto para programas de asistencia pública.

6.- POLÍTICA INTERNACIONAL SOBRE LA VIOLENCIA FAMILIAR.

En virtud de que el fenómeno de la violencia doméstica no es exclusiva de un lugar geográfico determinado, sino que dicha circunstancia se extiende a través de los diversos lugares de nuestro planeta y de que ha dejado de ser un problema del ámbito privado, las naciones se han preocupado por dar soluciones a esta grave problemática, razón ésta por lo que se han organizado reuniones con el objeto de que se propongan soluciones a efecto de erradicar la violencia de la célula primaria de la sociedad.

Se han creado instrumentos internacionales y regionales para garantizar universalmente el derecho que tienen todos los seres humanos de vivir en una familia sin violencia. A continuación mencionaremos algunos de estos instrumentos internacionales y los cuales han influido para que el Gobierno de México, tome las medidas necesarias para abatir el alto índice de violencia doméstica:

CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE CONCESIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LA MUJER, celebrada en la ciudad de Bogotá, Colombia, el día 2 de mayo de 1948, cuyo instrumento de adhesión fue suscrito por México el día 2 de marzo de 1981; y su Decreto Promulgatorio fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 29 de abril de 1981; con lo cual se pretende equilibrar a hombres y mujeres en el goce y ejercicio de los

derechos políticos. Por lo que los Estados Partes, en la introducción de dicha Convención, manifestaron que: "...Considerando: Que la mayoría de las Repúblicas Americanas inspirada en elevados principios de justicia ha concedido los derechos políticos a la mujer; Que ha sido una inspiración reiterada de la comunidad americana, equilibrar a hombres y mujeres en el goce y ejercicio de los derechos políticos; Que la Resolución XX de la VII Conferencia, Internacional Americana expresamente declara: "Que la mujer tiene derecho a igual tratamiento político que el hombre"; Que la mujer de América, mucho antes de reclamar sus derechos, ha sabido cumplir noblemente todas sus responsabilidades como compañera del hombre..." (51)

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, abierto a firma en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, el día 19 de mayo de 1966; habiéndose adherido México a dicho Pacto el día 2 de marzo de 1981, y su Decreto Promulgatorio fue publicado en nuestro país, en el Diario Oficial del día 12 de mayo de 1981, indicándose en su proemio que: " Los Estados Partes en este Pacto, considerando que conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables. Reconociendo que estos derechos se desprenden de la dignidad inherente a la persona humana... Artículo 10. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que: 1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del

(51) Diario Oficial de fecha 29 de abril de 1981.

cuidado y educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges. 2. Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social. 3 Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia a favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley.... Artículo 11... 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento..Artículo 12...1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental...Artículo 13...1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación . Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz. " (52)

(52) Diario Oficial del día 12 de mayo de 1981

CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el día 18 de diciembre de 1979, suscrita por nuestro país, el día 17 de julio de 1980; y publicado en el Diario Oficial de la Federación su Decreto Promulgatorio, el día 12 de mayo de 1981. Destacándose de dicha Convención, el artículo 1º que establece que: "Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:...b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos". Asimismo en el artículo 16 se indica que: "Los estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:...c) Los mismos derechos y responsabilidades, durante el matrimonio y con ocasión de su disolución; d) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial; e) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos.."(53)

Además en dicho instrumento los Estados participantes se comprometen a derogar o modificar las

(53) Diario Oficial del día 12 de mayo de 1981

leyes, usos y costumbres que constituyan discriminación contra la mujer.

Asimismo con fecha 20 de noviembre de 1989, en la ciudad de Nueva York, fue adoptada **LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO**, publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 25 de enero de 1991, suscrita por nuestro país, el día 26 de enero de 1990, y en la cual en su artículo 1º, se establece que: "Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. Artículo 2.1. Los Estados Partes, respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales. 2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres o sus tutores o de sus familiares...Artículo 12.1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. 2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional. Artículo 13.1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea

oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño...Artículo 14..1. Los Estados Partes respetarán del derecho, del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y religión..."(54)

El tema de la violencia familiar fue abordado durante la **IV CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER**, realizada por la comunidad mundial agrupada en la Organización de las Naciones Unidas en Pekín, República Popular China, en septiembre de 1995, en donde se reconoce la función trascendental que desempeña la institución familiar en la vida social, económica y cultural de las sociedades, por lo que en la Plataforma de Acción, se estableció en su artículo 30 que: "Las mujeres desempeñan una función decisiva en la familia. La familia es el núcleo básico de la sociedad y como tal debe ser fortalecido. La familia tiene derecho a recibir protección y apoyo amplios. En distintos sistemas sociales, existen diversas formas de familia. Se deben respetar los derechos, capacidades y responsabilidades de los miembros de la familia. Las mujeres han una gran contribución al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, cuya importancia todavía no se reconoce ni se considera plenamente. Debe reconocerse la importancia social de la maternidad y de la función de ambos progenitores en la familia, así como en la crianza de los hijos. La crianza de los hijos requiere que los progenitores, las mujeres y los hombres, así como la sociedad en su conjunto, compartan responsabilidades. La maternidad, la condición del progenitor y la función de la mujer en la procreación no deben ser motivo de discriminación ni limitar la plena participación de la mujer en la sociedad. Asimismo, se debe reconocer el importante papel que en muchos países suele desempeñar la mujer en el cuidado

(54)Diario Oficial de fecha 25 de enero de 1991

de otros miembros de la familia.. Artículo 285a Elaborar políticas y programas para ayudar a la familia, como se indica en el párrafo 30, en sus funciones de apoyo, educación y crianza, haciendo especial hincapié en la erradicación de la discriminación contra las niñas en el seno familiar...285b Crear un entorno que fortalezca la familia, como se indica en el párrafo 30, con miras a adoptar medidas de apoyo y prevención que protejan y respeten a las niñas y promuevan su potencial..” (55)

La Declaración consta de 38 párrafos y expone los principios filosóficos y políticos que guían la Plataforma de Acción. La versión final de la Plataforma de Acción contiene más de 350 párrafos y se divide en cinco capítulos: 1.- Declaración de Objetivos. 2.- Contexto Mundial. 3.- Esferas de especial preocupación. 4.- Disposiciones Institucionales. 5.- Las 13 esferas de especial preocupación, cada una de las cuales se desarrolla en el capítulo IV, mediante el análisis del problema y las medidas que deben de adoptar los gobiernos, la ONU (Organización de las Naciones Unidas) u otros organismos, y que son los siguientes:

- La mujer y la pobreza
- Educación y capacitación de la mujer
- La mujer y la salud
- La violencia contra la mujer
- La mujer y los conflictos armados
- La mujer y la economía
- La mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones.

(55)IV Conferencia Mundial Sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, El Desarrollo y la Paz, Alcances y Resultados, celebrada en Pekín en Septiembre de 1995, CONAPO, Octubre 1995, pp. 32,33

- Mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer
- Crear o fortalecer instituciones nacionales independiente para la protección y promoción de esos derechos
- Fortalecer y fomentar la elaboración de programas de protección de los derechos humanos de la mujer en las instituciones nacionales.

Otra de las convenciones celebradas, lo es la **CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA)**, efectuada en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos, se exhorta a los países a crear o modificar los instrumentos legales para erradicar la violencia contra la mujer incluyendo la ejercida dentro del hogar. Habiendo sido suscrito el día 4 de junio de 1995, y publicado su Decreto promulgatorio en el Diario Oficial del día 12 de diciembre de 1996, y en la cual los Estados Partes convienen en modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo tipo de prácticas que se basen en la premisa de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer.

CAPITULO III**PROTECCIÓN LEGAL DE LA INTEGRIDAD, ORGANIZACIÓN
Y DESARROLLO DE LA FAMILIA.****1.- ARTICULOS 3° Y 4° DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos emana de un profundo espíritu humanista que procura la protección de todos los miembros de la sociedad, por ello no es raro que en sus artículos 3° y 4°, se contengan los derechos de los miembros de la familia.

ARTICULO 3° CONSTITUCIONAL.

En la exposición de motivos de las reformas de los años de 1934 y 1945 del artículo 3° Constitucional, el legislador hizo patente la necesidad de dar contenido, orientación y sentido a la enseñanza y que la escuela organizará sus enseñanzas y actividades en forma que permitiera crear en la juventud un concepto racional y exacto del universo y de la vida social; haciéndose hincapié en que no existe razón alguna para que la escuela no explique al educando las situaciones sociales que forman el contorno en que el que se mueve. Asimismo se consideró necesario desarrollar las facultades físicas e intelectuales del individuo,

destacándose el hecho de que la educación no debe llevar sólo como objetivo la formación de mejores personas físicas, sino que su contribución debe ir encaminada al cumplimiento de altos ideales históricos, nacionales e internacionales del pueblo mexicano.

El artículo 3° Constitucional en la actualidad, establece que: "Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados y Municipios -impartirán educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y la secundaria son obligatorias. La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad Internacional, en la independencia y en la justicia.

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa; II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además: a) Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; b) Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura; y c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer al educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos; III. Para dar pleno cumplimiento a lo

dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale; IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita; V. Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación superior –necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura; VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación primaria, secundaria y normal los particulares deberán: a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III; y b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley; VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere; y VIII.

El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan”.

En el artículo 3° Constitucional, el legislador realizó una exhaustiva enumeración de la forma en que la educación debe ser impartida y por quiénes, con el objeto de que no hubiese lugar a dudas de que dicha educación debe ir encaminada a lograr mejores seres humanos, que se encuentren debidamente preparados, tratando de erradicar prejuicios arraigados en nuestra sociedad.

En nuestra Carta Magna, se precisa que todo individuo tiene derecho a recibir educación; situación ésta que en la vida fáctica se hace difícil, ya que si visualizamos nuestras comunidades rurales, nos podemos dar cuenta que la educación no llega a todos los ámbitos de nuestro país.

El artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reafirma la garantía individual tutelada en el artículo 24 de dicho ordenamiento, en el que se establece la libertad para profesar la creencia religiosa que se considere conveniente.

El legislador previó que la educación debe tener como objetivo una mejor convivencia humana, un mejor conocimiento de la dignidad de la persona y la integridad de la familia, prevaleciendo el interés general de la sociedad.

ARTICULO 4° CONSTITUCIONAL.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el marco jurídico de nuestro Estado de Derecho y a través de ella encontramos las pautas para un desarrollo democrático y una convivencia justa tanto en el ámbito doméstico como en el ámbito social.

El artículo 4° Constitucional, actualmente prevé: "La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada, sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos

y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo. Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.“

Al establecer la igualdad del hombre y la mujer, se ha tratado de abolir la desigualdad que se vive en la realidad, pero no obstante ello no se ha logrado erradicar los patrones de conducta patriarcal, que justifican el abuso de poder del hombre sobre la mujer.

Al proclamarse la igualdad del hombre y la mujer con la jerarquía constitucional, al suprimir cualquier signo de discriminación femenina, se trata de facilitar el despliegue integral en las capacidades de los varones y las mujeres.

El artículo Cuarto Constitucional, consagra el derecho que tiene todo ser humano de unirse libremente en matrimonio, fundar y planear una familia y disfrutar de los servicios que se han instituido para el desarrollo y la protección de ésta. También garantiza que la ley deberá proteger la organización y el desarrollo de la familia, mediante la conjunción de sus partes para un objetivo común.

Toda medida contra la violencia familiar tiene su fundamento en el Artículo Cuarto Constitucional, ya que de la simple lectura del mismo se desprenden principios básicos para una sana convivencia del grupo familiar.

Este precepto Constitucional, contiene derechos y principios de trascendencia para el bienestar de la niñez mexicana, ya que establece el deber de los padres de preservar el derecho de los menores a su subsistencia básica y a la salud física y mental, siendo obligación correlativa del Estado.

También se establece el derecho a la salud, que es una responsabilidad tanto del estado y del individuo mismo. Salud que se ve disminuida por los efectos ambientales negativos que a la fecha actual padecemos, y en virtud de lo cual el legislador en el artículo en comento, previó que todos los individuos tienen derecho a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, elevando a rango constitucional dicho derecho, que sólo se encontraba a nivel de reglamentos y en leyes secundarias.

Asimismo el legislador manifestó que toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa.

No sólo en la constitución existen previsiones por parte del legislador para la integración y conservación de la familia, sino que también en nuestra leyes secundarias, se ha tratado de establecer normas a través de las cuales los mexicanos tengamos un mejor nivel de vida, no sólo económico sino moral y ético.

2.- REFORMAS AL CODIGO CIVIL RELATIVAS A LA VIOLENCIA FAMILIAR.

En virtud de los requerimientos sociales de nuestro país y como consecuencia de las diversas convenciones en que México ha participado relativas a la violencia familiar, se reformaron diversos artículos del Código Civil, para adecuarlo a la realidad social actual.

Con las reformas efectuadas al Código Civil el legislador, trata de establecer condiciones de igualdad en las relaciones jurídicas en las que intervienen hombres, mujeres, niños, las personas de la tercera edad y los discapacitados a efecto de proteger sus derechos naturales.

2.1.- DONACIONES, ARTICULO 228 DEL CODIGO CIVIL. (REVOCACIÓN POR VIOLENCIA FAMILIAR)

En la doctrina se define a la donación, como el: "Contrato por el que una persona, llamada donante, transmite gratuitamente parte de sus bienes presentes a otra persona, llamada donatario, debiendo reservarse para sí bienes suficientes para su subsistencia y para el cumplimiento de sus obligaciones"
(56)

(56) SÁNCHEZ, Medel Ramón. *De los Contratos Civiles*, Editorial Porrúa, S.A. México, 1997, p. 201

La definición legal, la encontramos en el artículo 2332 del Código Civil para el Distrito Federal, que a la letra dice: "Donación es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes"

Las donaciones se rigen por lo establecido en los artículos 2333 al 2383 del Código Sustantivo antes mencionado.

Al ser conceptuado por la legislación civil vigente, como un contrato, esto es, como un acuerdo de voluntades, dicho contrato debe reunir además los requisitos establecidos para los contratos en general, previstos en los artículos del 1792 al 1849 del Código Civil para el Distrito Federal, en todo lo que no fueren contrarias al capítulo en especial.

Este contrato esta clasificado como gratuito, generalmente unilateral y por excepción bilateral; formal, ya que sólo es consensual que la donación se refiere a bienes muebles, cuyo valor no exceda de doscientos pesos; instantáneo, no siendo óbice que su ejecución pueda ser de tracto sucesivo; principal, ya que no depende de otro contrato.

El artículo 2338, establece que las donaciones sólo pueden tener lugar entre vivos y no pueden revocarse sino en los casos declarados en la ley. Sin embargo, el artículo 2339, aclara que las donaciones que se hagan para después de la muerte del donante se

regirán por las disposiciones del libro tercero, esto es, nos remite a los legados; y sigue mencionando que las donaciones que se hagan entre consortes se regirán por lo dispuesto en el capítulo VII título IV, del libro primero.

Además la donación puede ser pura, cuando es dada en términos absolutos; condicional, cuando depende de algún acontecimiento incierto; onerosa, cuando existen gravámenes o alguna deuda o deudas a favor de tercero o realizar una determinada prestación a cargo del donatario; remuneratoria, la cual se otorga en virtud de servicios prestados por el donatario al donante, sin que exista obligación contractual de pagar.

En materia familiar los cónyuges y los futuros consortes pueden hacerse entre ellos donaciones, según lo prevén los artículos 219 y 232 del Código Civil, que a la letra dicen: "Son donaciones antenuptiales: I Las realizadas antes del matrimonio entre los futuros cónyuges, cualquiera que sea el nombre que la costumbre les haya dado;..." y "Los cónyuges pueden hacerse donaciones, con tal de que no sean contrarias a las capitulaciones matrimoniales, ni perjudiquen el derecho de los acreedores alimentarios"

En virtud de las conductas de violencia que se originan en el seno familiar, el legislador consideró necesario establecer una sanción civil para el cónyuge, que las realice, por lo que en las reformas al Código Civil para el Distrito Federal, publicadas en la Gaceta Oficial, el día 25 de mayo del año 2000, en los

artículos 228 y 233, previó que: "Las donaciones antenuptiales hechas entre los futuros cónyuges serán revocadas cuando, durante el matrimonio, el donatario realiza conductas de adulterio, violencia familiar, abandono de las obligaciones alimentarias u otras que sean graves a juicio del Juez de lo Familiar, cometidas en perjuicio del donante o sus hijos." y "Las donaciones entre cónyuges pueden ser revocadas por el donante en los términos del artículo 228".

Por regla general las donaciones son irrevocables, salvo que así lo prevea la ley, como es el caso concreto de la violencia familiar, circunstancia en la cual consideró necesario el legislador la revocación de las donaciones antenuptiales o las realizadas entre cónyuges; asimismo procede la revocación por el abandono de las obligaciones alimentarias, u otras que sean graves a juicio del Juez de lo Familiar, cometidas en perjuicio del donante o sus hijos. También son revocables las donaciones cuando el donatario realiza conductas de adulterio.

Consideramos que es justo que el cónyuge que ha dado pie a que se rompan las relaciones familiares, que dan pauta a la convivencia armónica de la familia, y que ha creado un estado de inseguridad e incertidumbre en el seno familiar, deba restituir los bienes que le hubieren sido dados en donación. Por lo que se refiere a la revocación por el abandono de las obligaciones alimentarias, es justo también, ya que si no cumple con sus obligaciones, tampoco, tiene derecho a gozar de los bienes que le fueron dados en donación.

2.- ALIMENTOS, ARTICULO 320 FRACCION III DEL CODIGO CIVIL. (VIOLENCIA COMO CAUSAL DE - CESACIÓN O SUSPENSIÓN)

Rojina Villegas, manifiesta que podemos definir: "al derecho de alimentos diciendo que es la facultad jurídica que tiene una persona denominada alimentista, para exigir a otra lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, del matrimonio o del divorcio en determinados casos." (57)

La obligación alimentaria es recíproca, según se desprende del artículo 301 del Código Civil para el Distrito Federal.

Los alimentos tienen la característica de ser una obligación y derecho personalísimos, toda vez que se le otorgan a una persona determinada en razón del parentesco que tenga con el acreedor alimentario.

Los alimentos son inembargables, ya que al ser el medio de subsistencia de los individuos, los mismos no pueden ser embargados, pues se estaría privando a la persona de lo necesario para sobrevivir.

La obligación de dar alimentos es imprescriptible de conformidad con el artículo 1160 del Código Civil para el Distrito Federal. Debiéndose distinguir la

(57)ROJINA, Villegas Rafael. *Compendio Civil*, Editorial Porrúa, S.A. México, 1998, p.265

obligación de dar alimentos con la pensiones ya vencidas, que si son susceptibles de prescripción.

Las pensiones ya vencidas pueden ser objeto de transacción, en virtud de que no existen las razones de orden público que se toman en consideración para la protección del derecho mismo en su exigibilidad futura, por lo que las prestaciones vencidas se convierten en créditos ordinarios y por lo tanto pueden ser materia de transacción o de renuncia, no así los alimentos futuros.

El artículo 311 del Código Civil para el Distrito Federal, establece como principio que los alimentos deben ser proporcionados de acuerdo a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien deba recibirlos.

La obligación alimentaria es divisible, ya que pueden cumplirse en forma parcial y porque además existen diferentes sujetos obligados, según lo preceptuado por los artículos 312 y 313 del Código Civil para el Distrito Federal.

Los alimentos gozan de un carácter preferente a favor de los cónyuges y de los hijos, sobre los ingresos y bienes de quien sostenga económicamente a la familia.

El artículo 2192 fracción III del Código Civil para el Distrito Federal, establece que la compensación no tendrá lugar, si una de las deudas fuere por alimentos.

La obligación alimentaria no se extingue por el cumplimiento, esto es, como se trata de prestaciones de tracto sucesivo, la obligación del deudor alimentario continua de forma ininterrumpida, hasta que el acreedor deje de necesitar los alimentos.

Asimismo en el artículo 308 del Código Civil del Distrito Federal, cuyas reformas fueron publicadas en la Gaceta Oficial del 25 de mayo del año 2000, se estatuye que: "Los alimentos comprenden. I La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria, y en su caso, los gastos de embarazo y parto. II Respecto de los menores, además, los gastos para su educación y, para proporcionarles oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales. III Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo; y IV Por lo que hace a los adultos mayores que carezcan de capacidad económica, además de todo lo necesario para su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcione integrándolos a la familia".

De conformidad con artículo 309 del Código Civil para el Distrito Federal, la obligación alimentaria se satisface pagando una pensión alimenticia o incorporando al deudor alimentario a la casa del

acreedor, para que éste a su vez le proporcione lo necesario para la subsistencia del acreedor.

En las reformas al Código Civil, publicadas en el Diario Oficial del 25 de mayo del año 2000, el legislador consideró, en estricta justicia, privar del derecho de alimentos al alimentista mayor de edad que incurra en violencia familiar o injurias graves, según se establece en el artículo 320 que a la letra dice: "Se suspende o cesa, según el caso, la obligación de dar alimentos, por cualquiera de las siguientes causas: I Cuando el que la tiene carece de medios para cumplirla; II Cuando el alimentista dejar de necesitar los alimentos; III En caso de violencia familiar o injurias graves inferidas por el alimentista mayor de edad, contra el que debe prestarlos; IV Cuando la necesidad de los alimentos dependa de la conducta viciosa o de la falta de aplicación al estudio del alimentista mayor de edad; V Si el alimentista, sin consentimiento del que debe dar los alimentos abandona la casa de éste por causas injustificables. VI Las demás que señale este Código u otra leyes."

En el precepto en cita se suspende o cesa la obligación de dar alimentos, únicamente respecto al alimentista mayor de edad; y tomándose en consideración que la mayoría de edad en nuestro país se adquiere a los 18 años, es de suponerse que un hijo que no ha cumplido la mayoría de edad, pero que tiene plena conciencia de lo que significa una agresión verbal, física o psicológica a cualquiera de sus progenitores, la realiza, no pierde la pensión alimenticia.

Cabe hacer mención que en el Código Penal, en forma contundente se establece que quien comete el

delito de violencia familiar, perderá el derecho de pensión alimenticia, sin establecerse limitación en cuanto a la edad.

También se hace mención a que la pensión alimenticia se podrá suspender, consideramos que el legislador dejó como facultad del juzgador y dadas las circunstancias del caso de violencia familiar a suspender únicamente por algún tiempo la pensión alimenticia, y solo en caso extremo dicha pensión alimenticia se podrá eliminar en forma definitiva.

2.3.- DAÑOS Y PERJUICIOS, ARTICULO 323 SEXTUS DEL CODIGO CIVIL. (INDEMNIZACIÓN DERIVADA DE VIOLENCIA FAMILIAR)

En las reformas al Código Civil, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del día 25 de mayo del año 2000, se estableció en el artículo 323 sextus que: "Los integrantes de la familia que incurran en violencia familiar, deberán reparar los daños y perjuicios que se ocasionen con dicha conducta, con autonomía de otro tipo de sanciones que éste y otros ordenamientos legales establezcan".

Esto es, que cuando uno de los miembros del núcleo familiar invade la esfera de libertad del otro, y ocasiona un daño, derivado de las conductas de violencia familiar que se encuentran previstas en los artículos 323 Quáter y Quintus, tiene la obligación legal de reparar el mismo; en la vida familiar y por el

desequilibrio de poder, en ocasiones por intención, culpa o negligencia se lesionan derechos naturales de sus miembros, con lo cual se causa un daño material o moral.

En el artículo 2108 y 2109 del Código Civil para el Distrito Federal, se define al daño como: "...la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación." Y al perjuicio: " Se reputa perjuicio la privación de cualquiera ganancia lícita que debería haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación".

Preceptos normativos que son aplicados en materia contractual, donde existe una obligación previamente contraída, en donde se viola un derecho relativo que es correlativo de una obligación que puede ser de dar, hacer o no hacer; y en materia familiar el daño se ocasiona por una conducta humana que deviene del incumplimiento de un deber jurídico que se encuentra dentro de una ley de orden público e interés social, como lo establece el artículo 138 Ter del Código Civil para el Distrito Federal.

Al causarse un daño y de acuerdo a un elemental principio de justicia, el sujeto activo de la violencia familiar debe resarcir el daño ocasionado indemnizando a la víctima, debiendo entenderse por indemnización a: "La necesidad jurídica que tiene una persona de observar una conducta que restituya al estado que guardaba, un derecho ajeno que sufre un detrimento, antes de la realización de un hecho culpable o no, que le es imputable a este, y de no ser

ello posible, debe realizar una prestación equivalente al monto del daño y del perjuicio, si lo hubo. Es importante retener este concepto, porque indemnizar no es como vulgarmente se supone, el entregar una cantidad de dinero. En derecho la indemnización consiste en restituir las cosas al estado que guardaban antes de la conducta dañosa, y sólo cuando ello resulte imposible, se traduce la indemnización en un pago por el daño y el perjuicio..." (58)

El daño a que se refiere el legislador, es el que se deriva de un hecho ilícito, tal y como lo prevé en el artículo 288 antepenúltimo párrafo del Código Civil para el Distrito Federal, y toda vez que en la violencia familiar se vulneran los derechos naturales e innatos del ser humano, los cuales son inherentes al hombre, nacen con él, permanecen unidos a la persona y son preexistentes a su reconocimiento por el Estado, son derechos absolutos, y todos estamos obligados a respetarlos.

Gutiérrez y González, define al hecho ilícito como: "Toda conducta humana culpable, por intención o por negligencia, que pugna con un deber jurídico stricto sensu, con una manifestación unilateral de voluntad o con lo acordado por las partes en un convenio" Especies del hecho ilícito. Del anterior concepto se desprende la existencia de tres diversos tipo de hecho ilícito: a).- La conducta humana culpable, por intención o negligencia, que pugna con lo que determina un deber jurídico en estricto sentido, plasmado en una ley de orden público o sancionado como buena costumbre...b).- La conducta

(58) GUTIERREZ y González, Ernesto. *Derecho de las obligaciones*, Onceava Edición, Editorial Porrúa, S.A. México, D.F., p.577

humana culpable, por intención o negligencia, que pugna con una declaración unilateral de voluntad...c).- La conducta humana culpable, por intención o negligencia, que pugna con lo acordado por las partes en un convenio". (59)

En el artículo 1916 del Código Civil para el Distrito Federal, se establece que: "Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas. Cuando un hecho u omisión ilícitos produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material, tanto en responsabilidad contractual como extracontractual. Igual obligación de reparar el daño moral tendrá quien incurra en responsabilidad objetiva conforme al artículo 1913, así como el Estado y sus servidores públicos, conforme a los artículos 1927 y 1928 todos ellos del presente Código. La acción de reparación no es transmisible a terceros por acto entre vivos y sólo pasa a los herederos de la víctima cuando ésta haya intentado la acción en vida. El monto de la indemnización lo determinará el juez tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable y la de la víctima, así como las demás circunstancias del caso. Cuando el daño moral haya afectado a la víctima en su decoro, honor, reputación o consideración, el juez ordenará, petición de ésta y con cargo al responsable, la publicación de un extracto de la sentencia que refleje adecuadamente la naturaleza y alcance de la misma, a través de los medios informativos que considere convenientes. En los casos en que el daño derive de un acto que haya tenido difusión en los medios

(59) *Ibidem* p. 543-544

informativos, el juez ordenará que los mismos den publicidad al extracto de la sentencia, con la relevancia que hubiera tenido la difusión original”.

Asimismo en el artículo 2210 del mencionado Código, se establece que: “Los daños y perjuicios deben ser consecuencia, inmediata y directa de la falta de cumplimiento de la obligación, ya sea que se hayan causado o que necesariamente deban causarse”

Los daños que se ocasionen en la familia, deben ser consecuencia inmediata y directa; debiendo entenderse como daño directo, el que soporta el sujeto pasivo de la violencia familiar, cuando el daño recaiga en las cosas de su dominio, posesión o en su persona.

El daño debe ser consecuencia inmediata, esto es que dicho daño debe tener su origen en la conducta violenta, por lo tanto el daño resulta del curso natural y ordinario del suceso violento.

Esta reparación debe ser considerado como compensatoria, ya que muy difícilmente en la violencia familiar podrán volver las cosas al estado que se encontraban antes de las conductas ilícitas, por lo que en este caso la indemnización entra como sustituto.

Por lo que hace al daño moral nuestro Máximo Tribunal se ha pronunciado en varias tesis y jurisprudencias, algunas de las cuales se citan a continuación:

"DAÑO MORAL. REQUISITOS NECESARIOS PARA QUE PROCEDA SU REPARACIÓN. De conformidad con el artículo 1916, y particularmente con el segundo párrafo del numeral 1916 Bis, ambos del Código Civil vigente en el Distrito Federal, se requieren dos elementos para que se produzca la obligación de reparar el daño moral; el primero, consistente en que se demuestre que el daño se ocasionó y, el otro, estriba en que dicho daño sea consecuencia de un hecho ilícito. La ausencia de cualquiera de estos elementos, impide que se genere la obligación relativa, pues ambos son indispensables para ello; así, aunque se acredite que se llevó a cabo alguna conducta ilícita, si no se demuestra que ésta produjo daño; o bien, si se prueba que se ocasionó el daño, pero no que fue a consecuencia de un hecho ilícito, en ambos casos, no se puede tener como generada la obligación resarcitoria. Por tanto, no es exacto que después de la reforma de 1° de enero de 1983, del artículo 1916 del Código Civil, se hubiese ampliado el concepto de daño moral también para los actos lícitos; por el contrario, al entrar en vigor el artículo 1916 Bis, se precisaron con claridad los elementos que se requieren para que la acción de reparación de daño moral proceda" (Jurisprudencia número 209,386 en materia Civil, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Tomo 85, Enero de 1995, página 65, Tesis 1.5° C J/39, Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito). Precedentes: Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. Amparo directo 245/88. Jorge Alberto Cervera Suárez. 18 de febrero de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Efraín Ochoa Ochoa. Secretario: Noé Adonai Martínez Berman. Amparo directo 2515/89. Construcciones Industriales Tek, S.A. de C.V. 13 de julio de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Victor Manuel Islas Domínguez. Secretario: Roberto A. Navarro Suárez. Amparo directo 4451/91. Magdalena Monroy Centeno. 11 de diciembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Ignacio Pallán Romero. Secretaria: Yolanda Morales Romero. Amparo directo 5435/94. Victor Barrera Rojas. 10 de noviembre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Efraín Ochoa Ochoa. Secretario: Máximo Ariel Torres Quevedo. Amparo directo 5685/94. Humberto López Mejía. 2 de diciembre de 1994.

Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda.
Secretaria: Florida López Hernández. (60)

De acuerdo a la anterior jurisprudencia, para que sea procedente el daño moral, es necesario que se origine por hecho ilícito y que ocasione daño, porque de no reunirse alguno de estos elementos, no se declarará judicialmente la reparación del daño moral ocasionado al sujeto pasivo de la violencia familiar.

Asimismo nuestro Máximo Tribunal, ha establecido que el daño moral es independiente de los daños materiales que llegaren a causarse, y que su cuantificación deberá realizarse en base al párrafo cuarto del artículo 1916 del Código civil para el Distrito Federal, según se desprende de la tesis aislada con número de registro 223,193, que a la letra dice:

“DAÑO MORAL. FUNDAMENTACION DE SU CUANTIFICACION.
EN. A diferencia de los daños y perjuicios de naturaleza material causado según las circunstancias a que se aluden en el artículo 1913 del Código Civil para el Distrito Federal, que deben repararse a elección de la víctima u ofendido restableciendo el estado de cosas que tenían antes de la causación del daño cuando ello sea posible o en el pago en dinero equivalente a los daños y perjuicios causados o bien, en la hipótesis de que el daño recaiga en las personas y produzca la muerte o incapacidad

(60) IUS 9, Suprema Corte de Justicia de la Nación. Septiembre del 2000

total o permanente, parcial permanente, total temporal o parcial temporal, el grado de la reparación se determinará atendiendo a lo que dispone la Ley Federal del Trabajo en su parte relativa, porque así lo dispone expresamente el segundo párrafo del artículo 1915 de dicho ordenamiento sustantivo, la reparación del daño moral que define e instituye el primer párrafo del artículo 1916 del Código Civil citado, debe hacerse de acuerdo a las prevenciones contenidas en los diversos párrafos de dicho artículo y, específicamente, en lo que concierne al monto de la indemnización, de acuerdo a la disposición contenida en el párrafo cuarto de dicho artículo. La anterior determinación se fundamenta en la naturaleza inmaterial del daño moral que es diferente a los daños o perjuicios derivados de lo que la doctrina y la ley denominan responsabilidad objetiva. Por eso la ley estableció la procedencia de la indemnización pecuniaria tratándose de la causación de los daños morales independientemente de la circunstancia de que se hayan causado o no daños materiales, es decir, instituyó la autonomía del daño moral que se ha hecho referencia” (Visible en la Octava Epoca. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo VII, abril de 1991. Tesis 1.3º.C.346 C página 169 en Materia Civil) Precedentes: Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. Amparo directo 6185/90. José Manuel González Gómez y otra. 28 de febrero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Rojas aja. Secretario: Jesús Casarrubias Ortega. (61)

Lo anterior se reafirma con la tesis aislada con número de registro 213,886, que a la letra dice:

“REPARACION DEL DAÑO, FIJACIÓN DEL MONTO DE IA. La reparación del daño en cuanto consista en la restitución de la cosa obtenida por el delito y en los frutos existentes, o en el pago del precio de ellos; o en la

(61) IUS 9, Suprema Corte de Justicia de la Nación. Septiembre del año 2000

indemnización del daño material causado a la víctima o a tercero, no debe ser inferior al perjuicio material sufrido por la víctima en cualquiera de los casos a que se refiere la ley, así sea total el estado de insolvencia del inculpado ya que de tomarse rígidamente en cuenta esta circunstancia, la reparación del daño como pena pública dejaría de ser aplicable en todos los casos de insolvencia del responsable del delito; la capacidad económica del obligado al pago de la reparación del daño, sólo debe tenerse en cuenta para fijar el monto del daño moral. (Visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988. Segunda Parte, jurisprudencia 1615, página 2607. Precedentes: Sexta Apoda, Segunda Parte: Vol. XCII, pág. 44 A.D. 571/65. Silvestre Juárez. 5 votos. Vol. CXXXII, pág. 34. A.D. 3469/64. Manuel Aguilera Robles. 5 votos. Séptima Epoca, Segunda Parte: Vol. 39, pág. 81. Reclamación en el Amparo 4630/70. Rosalba Jiménez Vda. De Martínez y Coag. Unanimidad de 4 votos. Vol. 48, pág. 21 A.D. 3134/72. Gonzalo Pérez Rivera. Unanimidad de 4 votos. Vol. 48 pág. 39. A.D. 7696/65. David García Borges. Mayoría de 4 votos. Esta tesis apareció publicada con el número 221 en el apéndice 1917-1985, Segunda parte, pág. 488)” (62)

2.4.- PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD ARTICULO 444 FRACCION III DEL CODIGO CIVIL (COMO SANCION POR CONDUCTAS VIOLENTAS EN EL NÚCLEO FAMILIAR)

La Patria Potestad como institución tiene su origen en el Derecho Romano y consistía en un poder absoluto sobre los hijos y sus descendientes, ejercido

(62) Ius 9 Suprema Corte de Justicia de la Nación. Septiembre 2000

por el ascendiente varón de más edad con carácter perpetuo, y se fundaba en la soberanía doméstica, pudiendo el jefe de familia rechazarla si lo creía conveniente. Institución que ha ido variando conforme al transcurso del tiempo y adaptándose a la evolución de los derechos humanos.

A la fecha actual la patria potestad, como conjunto de normas jurídicas protegen a los menores, velan por su porvenir, su educación, su desarrollo físico y moral, revistiendo un carácter de autoridad que se ejerce con la energía necesaria cuando las circunstancias así lo ameriten, pero sin incurrir en los excesos de antaño.

La patria potestad es ejercida en nuestros tiempos tanto por el padre como por la madre, tal y como lo establece el artículo 414 del Código Civil para el Distrito Federal. Por lo que se refiere a los hijos adoptados, la patria potestad la ejercerán las personas que los adopten.

La patria potestad tiene como característica ser un derecho irrenunciable, es un deber que se impone para beneficio de la familia. Sin embargo, aquellos a quienes corresponda ejercerla pueden excusarse cuando tengan sesenta años cumplidos o cuando por su mal estado habitual de salud no puedan atender debidamente su desempeño.

La patria potestad la ejercen los ascendientes, padre y madre y a falta de ambos, los ascendientes en segundo grado en el orden que determine el juez de lo familiar, según lo prevé el artículo 414 del Código Civil para el Distrito Federal.

La patria potestad se ejerce sobre los hijos menores de edad no emancipados, de conformidad con el artículo 412 del Código Civil.

En la doctrina se dice que: "Cuando se habla de la patria potestad, si bien es cierto que se menciona la autoridad paterna, también lo es que se menciona esa autoridad, no como la de un señor absoluto que impone su voluntad en la dirección que quiere; se habla - como es necesario hablar - de autoridad cuando se trata de un grupo, a fin de que su vida no sea anárquica; pero las funciones que desempeña el padre, no son funciones propiamente de autoridad, y menos de autoridad absoluta: son las funciones del protector, son las funciones del director, del amigo, del que procura que los que están bajo su férula, puedan cumplir fácil y satisfactoriamente los fines que deben realizar." (63)

Los efectos de la patria potestad recaen sobre la persona y los bienes de los hijos, según lo previsto en el artículo 413 del Código Civil para el Distrito Federal.

Por lo que hace a los efectos que recaen sobre la persona, dan origen a que los padres tengan el deber de

(63) RUIZ, Francisco H. Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, No. 31, Tomo VIII, Julio-Septiembre, México, 1946, p.53

alimentarlos y protegerlos y tanto ascendientes como descendientes, tienen el deber de respeto y Consideración mutuos, cualquiera que sea su estado, edad y condición, según lo establece el artículo 411 del Código Civil para el Distrito Federal.

En cuanto a los bienes del menor, en el Código Civil para el Distrito Federal en el artículo 425, se prevé que los que ejercen la patria potestad son legítimos representantes de los que están bajo esta institución, salvo que exista un interés opuesto al de los hijos, y tienen la administración legal de los bienes que pertenecen a los menores. Cuando la patria potestad se ejerce en forma conjunta, se deberá nombrar un administrador de mutuo acuerdo, pero el designado consultará a su consorte en todos los negocios más importantes respecto de los bienes de los menores y con la autorización judicial cuando la ley así lo requiera.

Los bienes de los menores y para efectos de la patria potestad se dividen en dos clases: Los que adquiera por su trabajo y los que adquiera por cualquier otro título. Los primeros pertenecen en propiedad, administración y usufructo al hijo. Los segundos, la propiedad y la mitad del usufructo pertenecen al hijo y la administración y la otra mitad del usufructo corresponden a las personas que ejerzan la patria potestad. Y cuando los menores adquieren bienes por herencia, legado o donación y el testador o donante ha dispuesto que el usufructo pertenezca al

hijo o que se destine a un fin determinado, se cumplirá con lo ordenado. El usufructo a favor de los que ejercen la patria potestad, puede ser renunciado y será tomado como una donación.

Un deber importante que se encuentra dentro de la legislación mexicana respecto a la patria potestad, lo encontramos en el artículo 423 del Código Civil para el Distrito Federal, que establece que quienes ejerzan la patria potestad o tengan menores bajo su custodia, tienen la facultad de corregirlos y la obligación de observar una conducta que sirva a estos de buen ejemplo. Haciéndose hincapié que la facultad de corregir no implica infligir al menor actos de fuerza que atenten contra su integridad física o psíquica.

En el precepto antes citado, se establece y se fortalece nuevamente lo previsto en la parte in fine del artículo 4° Constitucional, ya que es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental, en lo cual se incluye la obligación de educar a los menores, sin incurrir en violencia o conductas que provoquen daño a dichos menores y para tal efecto en el artículo 444 del Código Civil para el Distrito Federal, cuyas reformas fueron publicadas el 25 de mayo del año 2000, establece: "La patria potestad se pierde por resolución judicial: ...III En el caso de violencia familiar en contra del menor, siempre que ésta constituya una causa suficiente para su pérdida;..." La pérdida de la patria potestad, es por la circunstancia de que se considera

indigno a quien ejerce la patria potestad de tener esa prerrogativa.

Al consistir la pérdida de la patria potestad, una sanción grave, es necesario que el juzgador al momento de dictar sentencia en la cual se declare dicha pérdida, tome en consideración la gravedad de la violencia ejercida por el sujeto activo sobre el sujeto pasivo, en ejercicio de la facultad que el legislador le otorga en el precepto antes mencionado.

Consideramos que el maltrato psicológico consistente en negligencia, abandono, insultos, humillaciones, indiferencia o rechazo, no pueden ser consideradas faltas que den pauta para la pérdida de la patria potestad, ya que la mismas pueden ser conductas que se pueden modificar por medio de tratamiento psicológico.

El maltrato físico consistente en empujones, sujeciones, bofetadas, tampoco pueden ser consideradas como conductas grave que ocasionen la pérdida de la patria potestad.

Por lo que respecta al maltrato sexual se debe diferenciar el que se realiza en el cónyuge inocente y el que se dirige al menor, éste último que consideramos sí debe dar pauta para la pérdida de la patria potestad, ya que son conductas graves que ponen en

peligro el normal desarrollo tanto físico como psicosexual del menor.

También, como consecuencia de la pérdida de la patria potestad, se pierde el usufructo concedido a las personas que ejercen dicha patria potestad, según lo previene el artículo 438 fracción II del Código Civil para el Distrito Federal.

El padre y la madre, aunque pierdan la patria potestad, quedan sujetos a todas las obligaciones que tienen para con sus hijos, según lo establece el artículo 285 del Código Civil para el Distrito Federal.

La patria potestad es susceptible de limitación, tal y como se prevé en el artículo 444 bis del Código Civil para el Distrito Federal, en los casos de divorcio o separación.

En el artículo 447 del Código Civil para el Distrito Federal, se establece que la patria potestad se suspende, por incapacidad declarada judicialmente, por la ausencia declarada en forma y por el consumo del alcohol, el habito de juego, el uso, no terapéutico de las sustancias ilícitas a que hace referencia la Ley General de Salud y de las lícitas no destinadas a ese uso, que produzcan efectos psicotrópicos, amenacen causar algún perjuicio cualquiera que este sea al menor y por sentencia condenatoria que imponga como pena esta suspensión, como sería el caso de un divorcio necesario

en el cual se haya invocado las causales previstas en el artículo 267 fracciones XVII y XVIII del Código Civil para el Distrito Federal.

La suspensión de la patria potestad cuando se encuentre declarada por sentencia firme, puede alterarse o modificarse cuando cambien las circunstancias que afectan el ejercicio de la acción que se dedujo en el juicio correspondiente. (Artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal).

2.5.- CUSTODIA, ARTICULO 494 DEL CODIGO CIVIL

El origen etimológico de la palabra custodia, "proviene del latín *custos* que significa guarda o guardián y ésta a su vez deriva del *curtos*, forma del verbo *curare* que quiere decir cuidar. Es por lo tanto la acción y el efecto de custodiar o sea guardar con cuidado alguna cosa" (64)

En materia familiar la custodia se encuentra íntimamente ligada con la patria potestad y con la tutela, ya que por lo regular la persona que ejerce tanto la patria potestad como la tutela, tienen bajo su guarda y custodia a las personas sobre las que se ejercen. También las instituciones pueden tener bajo

(64) Diccionario Jurídico Mexicano A-CH, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, Cuarta Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1991, p. 803

su custodia a los menores.

En virtud de la custodia que los padres tienen de los hijos, nace el deber de convivencia con los mismos, lo cual implica una relación interpersonal continuada, que presupone una comunidad de vivienda. Este deber de convivencia va íntimamente relacionado con el deber de alimentar a los hijos, ya que no se puede concebir una convivencia diaria en la cual los padres no les allegaran a los hijos los alimentos necesarios para su sano desarrollo, encontrando también dentro de este deber de convivencia, el deber de educar y corregir a los hijos, en la que los padres procuran la formación de los menores.

El concepto de custodia implica que el menor no puede dejar la casa de los padres sin el permiso de sus progenitores o decreto de autoridad competente, de conformidad con el artículo 421 del Código Civil para el Distrito Federal.

El artículo 416 del Código Civil para el Distrito Federal, establece que en caso de separación de quienes ejercen la patria potestad, podrán convenir en lo relativo a la guarda y custodia de los menores, sólo en caso de desacuerdo, el juez resolverá a quien se entregará la custodia de los menores.

La guarda y custodia de los menores la pueden tener los parientes, quienes tendrán las facultades y

restricciones establecidas para los tutores, según lo prevé el artículo 418 del Código Civil para el Distrito Federal, que a la letra dice: "Las obligaciones, facultades y restricciones, establecidas para los tutores, se aplicarán al pariente que por cualquier circunstancia tenga la custodia de un menor. Quien conserva la patria potestad tendrá la obligación de contribuir con el pariente que custodia al menor en todos sus deberes, conservando sus derechos de convivencia y vigilancia. La anterior custodia podrá terminar por decisión del pariente que la realiza por quien o quienes ejercen la patria potestad por resolución judicial."

Asimismo el artículo 315 del Código Civil para el Distrito Federal, cuyas reformas fueron publicadas en la Gaceta Oficial el día 25 de mayo del año 2000, establece que: "Tienen acción para pedir el aseguramiento de los alimentos: ...II El que ejerza la patria potestad o el que tenga la guarda y custodia del menor".

Cuando el padre y la madre que no vivan juntos reconozcan a un hijo en el mismo acto, convendrán cuál de los dos ejercerá su guarda y custodia, o en caso contrario lo hará el juez de lo familiar, según lo preceptúa el artículo 380 del Código Civil para el Distrito Federal: "Cuando el padre y la madre que no vivan juntos reconozcan a un hijo en el mismo acto convendrán cuál de los dos ejercerán su guarda y custodia; y si no lo hicieren, el Juez de lo Familiar, oyendo al padre, madre, al menor y al Ministerio Público, resolverá lo más conveniente atendiendo siempre el interés superior del menor".

Y el artículo 381 del Código sustantivo antes mencionado, indica que: "Si el reconocimiento se efectúa sucesivamente por el padre o la madre que no viven juntos, ejercerá la guarda y custodia el que

primero hubiere reconocido, salvo que ambos convinieran otra cosa entre ellos, y siempre que el Juez de lo Familiar no creyere necesario modificar el convenio por causa grave, con audiencia de los progenitores, del menor y del Ministerio Público”

En caso de nulidad del matrimonio y según lo prevé el artículo 259 del Código Civil para el Distrito Federal: “ En la sentencia que declare la nulidad, el Juez de lo Familiar, resolverá respecto a la guarda y custodia de los hijos, el suministro de sus alimentos y la forma de garantizarlos. Para tal efecto, el padre y la madre propondrán la forma y términos de los mismos; de no haber acuerdo, el Juez resolverá atendiendo a las circunstancias del caso. En ambos supuestos, deberá oírse previamente a los menores y al Ministerio Público.” Y en el artículo 260 de dicho ordenamiento legal, se establece que: “El Juez de lo Familiar, en todo tiempo, podrá modificar la determinación a que se refiere el artículo anterior, atendiendo a las circunstancias del caso y velando siempre por el interés superior de los hijos.”

En caso de divorcio voluntario en el convenio respectivo se establecerá la designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces, durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio. (Artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal).

Quienes ejercen la patria potestad, pero no tienen la custodia del menor, tienen el derecho de convivir con sus descendientes, salvo que exista peligro para éstos. No obstante, que la custodia implica necesariamente el vivir bajo el mismo techo, ya que de lo contrario cómo se podría cuidar y proteger al menor,

el legislador consideró que los progenitores pueden tener un régimen de visitas con sus descendientes.

En el divorcio necesario, el juez decretará las medidas provisionales pertinentes, conforme a lo establecido en el artículo 281 del Código Civil para el Distrito Federal, y entre las cuales se encuentra poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo hubieren designado los cónyuges, pudiendo ser uno de éstos. Y en caso de desacuerdo el cónyuge que pide el divorcio propondrá la persona en cuyo poder deben quedar provisionalmente los hijos, resolución que corresponde al Juzgador. Salvo peligro grave para el normal desarrollo de los hijos, los menores de doce años deberán quedar al cuidado de la madre. Antes de las reformas publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, se establecía que los menores de siete años deberían quedar al cuidado de la madre.

El artículo 494 del Código Civil para el Distrito Federal, establece que: "Los responsables de las casas de asistencia, ya sean públicas o privadas, donde se reciban menores que hayan sido objeto de violencia familiar que se refiere este ordenamiento tendrán la custodia de éstos en los términos que prevengan las leyes y los estatutos de la institución. En todo caso darán aviso al Ministerio público y a quien corresponda el ejercicio de la patria potestad y no se encuentre señalado como responsable del evento de violencia familiar"

En el anterior precepto se estableció una obligación a cargo de las casas de asistencia ya sean

públicas o privadas, que tengan bajo su custodia a menores que hayan sufrido violencia familiar de hacer del conocimiento del Ministerio Público lo anterior, a efecto de que realice las medidas necesarias inherentes al caso y también darán aviso a la persona quien ejerza la patria potestad del menor, quien por lógica no será el sujeto activo de la violencia familiar.

Es de indicarse que si las casas de asistencia públicas o privadas tienen la custodia de menores que han sufrido violencia familiar, están facultadas, según lo prevé el artículo 315 del Código Civil para el Distrito Federal, para pedir el aseguramiento de los alimentos.

2.6. PERDIDA DE LA TUTELA, ARTICULO 504 FRACCION VII DEL CODIGO CIVIL. (COMO SANCION DERIVADA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR)

La palabra tutela proviene: "(Del latín tutela, que a su vez deriva del verbo tuer que significa preservar, sostener, defender o socorrer. En consecuencia da una idea de protección) En su más amplia acepción quiere decir "el mandato que emerge de la ley determinando una potestad jurídica sobre persona y bienes de quienes, por diversas razones, se presume hacen necesaria -en su beneficio- tal protección." (65)

(65) Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma, Editorial Porrúa, S.A., México, 1993, p. 3187.

El artículo 449 del Código Civil del Distrito Federal, previene que: "El objeto de la tutela es la guarda de la persona y bienes de los que no estando sujetos a patria potestad tienen una incapacidad natural y legal, o solamente la segunda para gobernarse por sí mismos. La tutela puede también tener por objeto la representación interina del incapaz en los casos especiales que señale la ley. En la tutela se cuidara preferentemente de la persona de los incapacitados. Su ejercicio queda sujeto en cuanto a la guarda y educación de los menores a las modalidades de que habla parte final del artículo 413"

Del anterior precepto se desprende que la tutela es una institución substituta de la patria potestad y de que la tutela es para las personas que tienen una incapacidad natural y legal.

Asimismo el artículo 452 del Código Civil para el Distrito Federal, establece que: "La tutela es un cargo de interés público del que nadie se puede eximir, sino por causa legítima".

Continua el legislador mencionando en el artículo 453 del citado ordenamiento legal, que quien se rehuse sin causa legal al desempeño de la tutela es responsable de daños y perjuicios que se ocasionen al incapacitado.

Al ser la tutela una institución de interés social, por consecuencia debe ser desempeñado por personas que tengan un modo honesto de vivir y que se hayan destacado por interés en la protección de los menores, según lo preceptúa el artículo 631 del Código sustantivo tantas veces mencionado. Además dichos

tutores de estar bajo la vigilancia del curador y del Ministerio Público, deberán estar vigilados por el Consejo Local de Tutelas, que es el órgano de vigilancia y de información que coadyuvará con el Juez de lo Familiar, para el fiel desempeño de la tutela.

Lo anterior reviste una importancia trascendental, toda vez que quienes ejercen la tutela tienen bajo su guarda y custodia a los menores y administrarán el patrimonio del mismo. Esto es, que dichos tutores, tendrán bajo su responsabilidad la educación y asistencia de los incapacitados, por lo que tendrán la obligación de que dichos incapacitados tengan una formación integral no sólo física sino espiritual.

De conformidad con el artículo 450 del Código Civil para el Distrito Federal, cuyas reformas fueron publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, con fecha 25 de mayo del año en curso, tienen incapacidad natural y legal: I Los menores de edad; II Los mayores de edad que por causa de enfermedad reversible o irreversible, o que por su estado particular de discapacidad ya sea de carácter físico, sensorial, intelectual, emocional, mental o varias de ellas a la vez, no puedan gobernarse, obligarse o manifestar su voluntad por sí mismos o por algún medio que la supla”.

En el artículo 493 del Código Civil para el Distrito Federal, se establece que: “ Los responsables de las casas de asistencia, ya sean públicas o privadas, donde se reciban expósitos o abandonados, desempeñarán la tutela de éstos con arreglo a las leyes y a lo que

prevengan los estatutos de la institución. En este caso no es necesario el discernimiento del cargo.”

De lo anterior se desprende que las casas de asistencia públicas o privadas que tengan bajo su custodia a menores expósitos o abandonados, tiene la tutela interina de los mismos, con arreglo a lo preceptuado por la ley y a los estatutos de la institución de que se trate.

En el artículo 440 del Código Civil para el Distrito Federal, se establece otro caso de tutela interina, toda vez que cuando existen intereses opuestos entre los hijos y quien ejerce la patria potestad, el juez nombrará para ese caso un tutor que representará los intereses legales del menor dentro de juicio y fuera de él. También en el artículo 457 se establece que si los intereses de los incapacitados fueren opuestos a los del tutor, se nombrará a un tutor especial que defienda los intereses del incapacitado, mientras se decide el punto de oposición.

La tutela puede ser testamentaria, legítima o dativa.

La tutela testamentaria es la que se establece por una declaración de última voluntad de quien ejerce la patria potestad y dicho nombramiento excluye del ejercicio de la patria potestad a los ascendientes de ulteriores grados. Y se encuentre regulada en los

artículos del 470 al 481 del Código Civil para el Distrito Federal.

La tutela legítima es la que otorga la ley a falta de designación por testamento y según se desprende del artículo 482 del Código Civil para el Distrito Federal, sólo existe cuando no hay quien ejerza la patria potestad ni tutor por causa de divorcio. Y dicha tutela legítima corresponde a los hermanos, prefiriéndose a los que sean por ambas líneas; por falta o incapacidad de los hermanos, a los demás colaterales, dentro del cuarto grado inclusive. Y sólo por resolución motivada podrá alterarse el orden anterior del menor sujeto a la tutela.

La tutela dativa es aquella que se establece a disposición de un Juez Familiar, quien de las listas que le proporciona el Consejo Local de Tutelas, escoge a uno de ellos.

En virtud de que por medio de la institución de la tutela se protege al menor en su integridad psicofísica y patrimonial, el tutor que ejerza violencia familiar o cometa delito doloso en contra de la persona sujeta a tutela será separado de su cargo, según lo prevé el artículo 504 fracción VII del Código Civil para el Distrito Federal.

Consideramos que este artículo se encuentra correlacionado con el artículo 503 del Código Civil para el Distrito Federal que establece en su fracción

III y IV que no pueden ser tutores, los que han sido removidos por otra tutela por haberse conducido mal, ya respecto de la persona, ya respecto de la administración de los bienes de los incapacitados y siendo que en la violencia familiar el tutor se ha conducido con una conducta violenta hacia el pupilo, deberá ser removido de su cargo y no podrá bajo ningún motivo o circunstancia volver a desempeñarlo. En la fracción IV del artículo en comento, se prevé que tampoco podrán ser tutores los que por sentencia que cause ejecutoria, hayan sido condenados a la privación del cargo o a la inhabilitación para obtenerlo, como sería el caso de la violencia familiar.

Debe hacerse hincapié que en el artículo que establece que podrán ser separado de la tutela, los tutores que incurran en violencia familiar, se incluye a tutores que han sido escogidos de la lista que proporciona el Consejo Local de Tutelas, que no tienen parentesco de ninguna clase con el pupilo, y sin embargo el legislador califica de violencia familiar, las que se ejerza contra el pupilo.

En el artículo 537 del Código Civil para el Distrito Federal, se establece que el tutor está obligado entre otras cosas a alimentar y educar al incapacitado, por lo que consideramos que, aunque no tenga parentesco alguno con su pupilo el tutor elegido de las listas proporcionadas por el Consejo Local de

Tutelas y dada la relación de convivencia que tendrán que llevar pueden incurrir en violencia familiar.

El legislador dispuso en el artículo 508 del Código Civil para el Distrito Federal, que: "El Ministerio Público y los parientes del pupilo tienen derecho de promover la separación de los tutores que se encuentren alguno de los castos previstos en el artículo 504". Encontrándose entre las hipótesis previstas en el numeral 504 del Código sustantivo tantas veces referido, la violencia familiar.

A dichos tutores en caso de ser separados del cargo conferido se les da el derecho de audiencia, en virtud de no pueden ser removidos de su cargo sin que previamente hayan sido oídos y vencidos en juicio, .

**2.7.- CAUSAL DE DIVORCIO, ARTICULO 267
FRACCIONES XVII Y XVIII EN RELACION
CON EL 271, 278, 282 FRACCION VII
DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO
FEDERAL.**

Por medio del divorcio se trata de resolver situaciones de conflicto existentes entre los consortes que pueden provocar males mayores, dañando no solo a los cónyuges sino a los hijos habidos dentro del matrimonio.

En la obra de Baqueiro Rojas y Buenrostro Báez, se conceptualiza al divorcio como: "el único medio racional capaz de

subsanan, hasta cierto punto, las situaciones *anómalas que se generan en ciertas uniones matrimoniales y que deben desaparecer ante la imposibilidad absoluta de los consortes de conseguir su superación.*" (66)

En el Código Civil para el Distrito Federal, se regula el divorcio vincular, ya que el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro, según se puede apreciar en el artículo 266, que a la letra dice: "El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Se clasifica en voluntario y necesario. Es voluntario cuando se solicita de común acuerdo por los cónyuges, y se substanciará administrativa o judicialmente, según las circunstancias del matrimonio. Es necesario cuando cualquiera de los cónyuges lo reclama ante la autoridad judicial, fundado en una o más de las causales a que se refiere el artículo 267 de este Código". El divorcio administrativo procede cuando habiendo transcurrido un año o más de la celebración del matrimonio, ambos cónyuges convengan en divorciarse, sean mayores de edad, hayan liquidado la sociedad conyugal de bienes, si están casados bajo ese régimen patrimonial, la cónyuge no esté embarazada, no tengan hijos en común, o teniéndolos sean mayores de edad, y éstos no requieran alimento o alguno de los cónyuges, según se establece en el artículo 272 del Código Civil para el Distrito Federal, por lo que con las reformas publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, se introdujo una novedad en dicho divorcio, ya

(66) BAQUEIRO ROJAS Edgar y BUENROSTRO Báez Rosalía. Op.cit. p.147

que anteriormente el legislador, previó que el divorcio administrativo, sólo era procedente cuando no había hijos en el matrimonio y que no hubiese transcurrido un año, porque de lo contrario la disolución del vínculo matrimonial debía solicitarse por divorcio voluntario.

La doctrina clasifica al divorcio vincular necesario en: divorcio sanción y divorcio remedio.

El divorcio sanción se origina por delitos entre los cónyuges de padres a hijos o de un cónyuge en contra de terceras personas, por hechos inmorales, por incumplimiento de obligaciones fundamentales en el matrimonio, por actos contrarios al estado matrimonial.

El divorcio remedio se puede invocar en el caso de las enfermedades graves, contagiosas e incurables, la impotencia, la locura, que hacen imposible llevar a cabo una convivencia normal. Cabe hacer referencia que en las Reformas al Código Civil para el Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del día 25 de mayo del año dos 2000, se estableció en el artículo 156 que son dispensables para contraer matrimonio la impotencia, conocida y aceptada por el contrayente, así como también es dispensable la enfermedad crónica e incurable, que sea, además contagiosa o hereditaria, cuando ambos contrayentes acrediten fehacientemente haber obtenido de institución o médico especialista, el conocimiento de los alcances, los efectos y la prevención de la enfermedad que sea

motivo del impedimento y manifiesten su consentimiento para contraer matrimonio, toda vez que el legislador consideró que la comunidad de vida puede subsistir en la tragedia. Por lo que al contraer matrimonio bajo esa circunstancia, los cónyuges no podrán invocar el como causal de divorcio las hipótesis antes mencionadas.

Por lo que se refiere a la violencia familiar y en virtud de las reformas habidas a nuestro Código Civil publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 25 de mayo del año 2000, se establecieron como causales de divorcio que podrán ser invocadas por el cónyuge inocente, las que se prevén en el artículo 267 fracción XVII y VIII, que a la letra dicen: "...XVII La conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos, o de alguno de ellos. Se entiende por violencia familiar la descrita en este Código. XVIII El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar..."

De dichos preceptos jurídicos tenemos que la violencia familiar sólo da lugar al divorcio necesario cuando las conductas violentas se realizan dentro de la familiar nuclear

En virtud de que el cónyuge culpable no dé cumplimiento a las determinaciones administrativas o judiciales que se hayan dictado a efecto de corregir los conductas de violencia existentes en la familia, incurrirá en la causal de divorcio que podrá ser

invocada por el cónyuge inocente, mediante la debida comprobación de dicho incumplimiento.

Respecto a la violencia familiar el divorcio necesario puede ser demandado por el sujeto pasivo y la caducidad para solicitarlo es de dos años, según lo preceptúa el artículo 278 del Código Civil para el Distrito Federal, cuyas reformas fueron publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 25 de mayo del año 2000, y que a la letra dice: "El divorcio necesario sólo puede ser demandado por el cónyuge que no haya dado causa a él, y dentro de los seis meses siguientes al día en que tenga conocimiento de los hechos en que se funde la demanda, excepto en el caso de las fracciones XI, XVII y XVIII del artículo 267 de este Código, en el que el plazo de caducidad es de dos años, así como, con las demás salvedades que se desprenden de ese artículo".

Se establece la suplencia en los planteamientos de derecho en los juicios de divorcio previstos en el artículo 267 del Código sustantivo tantas veces mencionado, como obligación del juzgador, sin que ello implique cambiar los hechos, acciones y excepciones o defensas y para la causal de sevicia, amenazas, injurias graves o violencia familiar, las pruebas no se limitarán por las formalidades que rigen a las pruebas en materia civil; lo anterior de conformidad con el artículo 271 del Código Civil para el Distrito Federal.

En virtud de que el divorcio necesario se invoca por causas graves que dan rompimiento a las relaciones de convivencia y confianza del grupo doméstico, el

legislador, estableció que desde que se presenta la demanda de divorcio, y sólo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes conforme a las disposiciones previstas en el artículo 282 del Código Civil para el Distrito Federal. Haciendo hincapié en la fracción VII de dicho precepto que: "...En los casos en que el Juez de lo familiar lo considere pertinente, de conformidad con los hechos expuestos y las causales invocadas en la demanda, tomará las siguientes medidas, con el fin de salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados, que tratándose de violencia familiar deberá siempre decretar. a) Ordenar la salida del cónyuge demandado de la vivienda donde habita el grupo familiar. b) Prohibición al cónyuge demandado de ir a lugar determinado, tal como el domicilio o el lugar donde trabajan o estudian los agraviados. c) Prohibir que el cónyuge demandado se acerque a los agraviados a la distancia que el propio Juez considere pertinente."

Medidas que consideramos deben ser tomadas de inmediato y además de tener el debido cuidado y vigilancia para que las mismas se cumplan, en virtud del antecedente de conductas violentas por parte del cónyuge culpable, por lo que el Juez, deberá de auxiliarse para ello de las trabajadoras sociales adscritas al Tribunal Superior de Justicia.

Asimismo en el artículo 283 del Código Sustantivo tantas veces invocado, establece que: "La sentencia de divorcio fijará en definitiva la situación de los hijos, para lo cual el Juez de lo Familiar deberá resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación, según el caso, y en especial a la custodia y al cuidado de los hijos. De oficio o a petición de parte interesada durante el procedimiento, se allegará de los elementos necesarios para ello, debiendo escuchar

al Ministerio Público, a ambos padres y a los menores, para evitar conductas de violencia familiar o cualquier otra circunstancia que amerite la necesidad de la medida considerando el interés superior de estos últimos. En todo caso protegerá y hará respetar el derecho de convivencia de los padres, salvo que exista peligro para el menor. La protección para los hijos incluirá las medidas de seguridad, seguimiento y terapias necesarias para evitar y corregir los actos de violencia familiar, las cuales podrán ser suspendidas o modificadas en los términos previstos por el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Para el Caso de los mayores incapaces, sujetos a la tutela de alguno de los excónyuges, en la sentencia de divorcio deberán establecerse las medidas a que se refiere este artículo para su protección”.

En este artículo se prevé que el juez podrá allegarse a petición de parte o de oficio de los elementos necesarios para proveer respecto a las medidas definitivas que tomará para el cuidado y protección de los menores, situación ésta que consideramos abarca las pruebas que para mejor proveer son facultad del juzgador y de las cuales puede hacer uso aún antes de dictar sentencia definitiva con lo cual podrá tener un mejor conocimiento sobre la verdad de los puntos controvertidos, sin más limitación que la que de las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, debiendo oír a las partes y procurando en todo su integridad.

Debemos tener presente que no obstante la disolución del vínculo que une a los cónyuges, subsiste la obligación de dar alimentos; y en el caso de divorcio necesario el cónyuge inocente que carezca de

bienes o que durante el matrimonio se haya dedicado preponderantemente a las labores del hogar o al cuidado de los hijos y que esté imposibilitado para trabajar, tendrá derecho no sólo a los alimentos, sino a a que se le indemnice por los daños y perjuicios que el divorcio le haya causado, rigiéndose dichos daños y perjuicios por lo dispuesto en el Código Civil para los hechos ilícitos, según lo prevé el artículo 288 en su antepenúltimo párrafo.

CAPITULO IV**INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES QUE SE ENCARGAN
ACTUALMENTE DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.****1.- CENTRO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR (CAVI), DEPENDIENTE
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.**

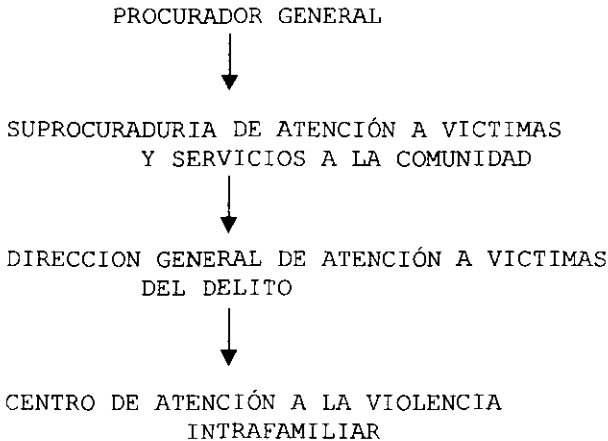
En el Distrito Federal a partir del año de 1990, se inició una política pública en contra de la violencia contra la mujer, sirviendo como antecedente las actividades realizadas en este rubro por las Organizaciones no Gubernamentales y de grupos feministas, por lo que el día 3 de octubre de 1990, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal creó el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, mediante el acuerdo A/026/90, que a la letra dice:

"...ACUERDO. PRIMERO.- Se crea el Centro de Atención de Violencia Intrafamiliar de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que dependerá de la Supervisión General de Servicios a la Comunidad por conducto de la Dirección de Atención a Víctimas, mismo que en lo sucesivo se denominará "CAVI". SEGUNDO.- Este Centro de Atención conocerá de aquellos asuntos en los que se detecte violencia intrafamiliar, para lo cual proporcionará atención integral a las víctimas de violencia intrafamiliar a través de servicios médico-psicológico, social y legal orientados hacia la prevención asistencia terapéutica e investigación de la problemática a efecto de combatir y reducir los índices delictivos

en el Distrito Federal. TERCERO.- Los servicios que brindará este Centro de Atención consistirán en: 1.- Si tuviere noticias de un hecho en donde se detecte violencia intrafamiliar canalizará a la (s) víctima (s) u ofendido (s), o lo hará del conocimiento de las Direcciones Generales de Averiguaciones Previas, de lo Familiar y lo Civil o cualesquiera otras unidades departamentales de la Institución, para su intervención e investigación en el ámbito de sus respectivas atribuciones; 2.- Proporcionar atención psicoterapéutica a probables responsables, víctimas y a los familiares involucrados en conductas que afecten o deterioren el vínculo familiar; 3.- Brindar asesoría jurídica y seguimiento de asuntos relaciones con su objetivo; 4.- Realizar actividades preventivas en la comunidad mediante pláticas, cursos, conferencias y talleres a la población en general; 5.- Diseñar y llevar a efecto estudios e investigaciones interdisciplinarias e interinstitucionales en materia de violencia intrafamiliar; 6.- Proponer políticas preventivas en la materia, que optimicen resultados; 7.- Procurar, en su caso, atención médica a las víctimas que así lo ameriten; 8.- Establecer las relaciones intra e interinstitucionales necesarias para el mejor logro de sus objetivos, y; 9.- Las demás relacionadas con sus atribuciones y que fueren autorizadas por el Procurador General. CUARTO.- El "CAVI" estará a cargo de una Subdirección de Área de la que dependerán las unidades departamentales: de servicios asistenciales y de atención socio-jurídica, mismas que contarán con el personal necesario, atendiendo a los requerimientos del servicio y a la partida presupuestal que para tales efectos se les asigne. QUINTO.- El "CAVI" tendrá su sede en el sitio que designe el Procurador General; inicialmente en Dr. Carmona y Valle número 54, 2º piso, colonia Doctores y brindará servicio gratuito las 24 horas de todos los días del año. SEXTO.- La Supervisión General de Servicios a la Comunidad a través de la Dirección de Atención a Víctimas formulará Manual operativo y funcional que contenga los lineamientos y mecanismos necesarios para la buena prestación del servicio y funcionamiento del "CAVI" en los términos de las atribuciones que se establecen en este acuerdo. SÉPTIMO.- Siempre que para el mejor cumplimiento de este acuerdo sea necesario el expedir normas o reglas que precisen o detallen su aplicación, la Supervisión General de

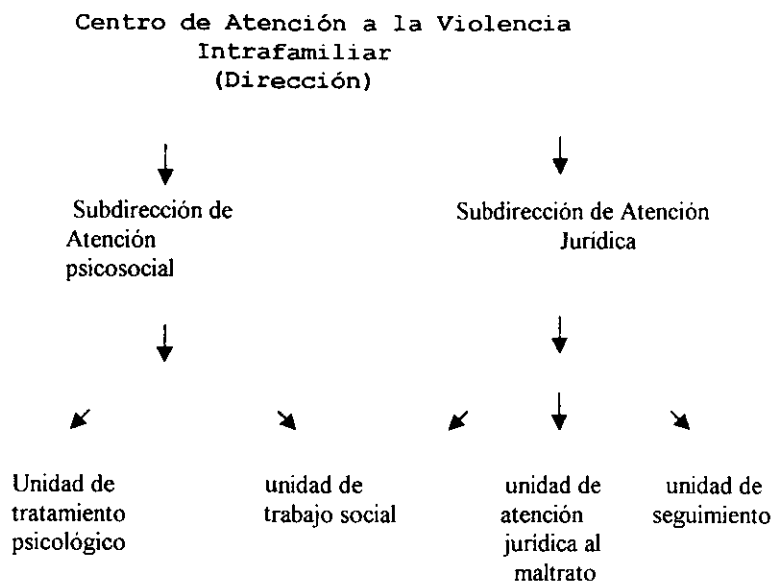
Servicios a la Comunidad someterá al Procurador General lo conducente. TRANSITORIO. UNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Sufragio Efectivo. No Reelección. México, D.F. 3 de octubre de 1990. El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Ignacio Morales Lechuga. Rúbrica.”

Actualmente el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar y con fundamento en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicado el 17 de julio de 1996, quedó adscrito en la siguiente forma:



Es de hacerse mención que con fecha 27 de octubre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el nuevo Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, sin embargo, la adscripción del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, quedó en la forma establecida con anterioridad.

El organigrama del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, es el siguiente:



El Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, cuenta con una estructura operativa que consta de:

- Un director
- Dos subdirecciones
 - a).- Atención psicosocial
 - b).- Atención Jurídica
- Cuatro Unidades Departamentales
 - a).- Trabajo social
 - b).- Tratamiento psicológico
 - c).- Atención jurídica al maltrato

d).- Seguimiento.

DIRECCION

El Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, cuenta con una Dirección, cuyas funciones son:

- Supervisar el cumplimiento de los objetivos del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar.
- Vincular a las instancias de la Institución con otras externas que permitan el buen funcionamiento del Centro.
- Organizar, desarrollar, operar, supervisar y evaluar las diferentes actividades que se realizan en el Centro, a fin de proporcionar un servicio óptimo.
- Desarrollar tareas de divulgación dirigidas a la comunidad con la finalidad de sensibilizar sobre la problemática e informar sobre los servicios que se brindan.

SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL

Esta Subdirección, brinda tratamientos psicoterapéuticos y de prevención a las personas que se encuentran involucradas en conductas violentas dentro del seno familiar, a fin de mejorar sus condiciones de vida modificando actitudes violentas.

Las funciones de esta Subdirección son:

- Supervisar el tratamiento psicoterapéutico que se brinda en el Centro, de acuerdo a las necesidades específicas de cada uno de los casos.
- Diseñar y actualizar los diferentes modelos de atención psicoterapéutico.
- Supervisión y seguimiento de los casos clínicos atendidos por el departamento de tratamiento.

UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TRATAMIENTO PSICOLOGICO

Esta Unidad Departamental depende de la Subdirección de Atención psicosocial y tiene como objetivos:

- Facilitar a los usuarios la comprensión de los factores culturales, sociales e individuales que generan las relaciones de violencia entre los miembros de la familia.
- Habilitar psicológicamente a los usuarios para que mejoren su calidad de vida familiar y social.
- Fomentar en los usuarios, patrones de responsabilidad y comunicación que faciliten actitudes y comportamientos de mayor equidad y respeto hacia sí mismo y hacia los demás.

La función de esta Unidad Departamental es proporcionar apoyo psicológico a personas involucradas en una dinámica de maltrato familiar, ofreciendo

modelos de psicoterapia (individual, grupal, familiar, de pareja), según las características personales y de la problemática presentada.

Para brindar el tratamiento psicológico se requiere valorar el estado emocional, la percepción que del maltrato que tiene la víctima y sus expectativas; por lo que para su ingreso al tratamiento deberá reunir los siguientes requisitos: Que sea una participación voluntaria, que tenga disponibilidad de tiempo, que no presente adicción a drogas o alcohol, que no presente trastorno psiquiátrico y que tenga un mínimo de habilidades cognitivas y sociales para el trabajo grupal.

En esta Unidad Departamental es importante que las personas que atienden a las víctimas de la violencia familiar, se manejen con un enfoque de género, tengan formación psicoterapéutica, amplíen su capacidad de empatía, que estén en desacuerdo con las diferentes formas de violencia, incluyendo la de género.

También es importante que el personal de esta Unidad Departamental cuando tenga el primer contacto con el generador de la violencia familiar, no los ataque, ni los rete, no los sobreculpe, al platicar con ellos sobre la problemática no los trate en forma acusatoria, la entrevista debe ser dirigida marcando límites, esto es, sin discutir aspectos ideológicos y

que mantenga un nivel de empatía adecuado sin llegar a la indiferencia o sobreinvolucramiento con el usuario.

Si se llegaren a detectar datos de psicopatología, adicciones o cualquier otra problemática en el sujeto, objeto del estudio psicológico, será canalizado a la institución correspondiente.

UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TRABAJO SOCIAL

Esta Unidad Departamental tiene como objetivo brindar apoyo social a los usuarios que acudan al Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, y les permite esclarecer su problemática y demandas específicas.

Sus funciones, son:

- Investigar, valorar, diagnosticar y elaborar el plan de atención social que va a seguir el usuario que por primera vez se presenta en el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar.

Es en este lugar en donde el usuario tiene el primer contacto con el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, en donde se forma una ficha, con el fin de que exista un registro de los datos generales del usuario, ficha ésta que se integra de un estudio socioeconómico, para saber quien aporta el gasto familiar, si el ingreso es variable o fijo, el monto de dicho ingreso, tipo de vivienda y si cuenta

con servicios públicos; la estructura y dinámica familiar y la problemática que presenta.

En esta Unidad Departamental, se trata de proporcionar al usuario información objetiva que le permita reconocerse como víctima de maltrato; indicarle cómo su sintomatología física, emocional, intelectual y social se vinculan con el trato violento que recibe; se le hace de su conocimiento la importancia de recibir tratamiento psicológico como un medio para responsabilizarse de sí mismo; infundirle la posibilidad de vislumbrar un estilo diferente de vida; manifestarle la responsabilidad directa que tiene su pareja sobre la conducta violenta; se le trata de transmitir confianza a fin de que sienta que se comprende su situación. Se les insta para que acudan a los programas de terapia que se imparte en este Centro.

SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN JURIDICA

Esta subdirección tiene como principal objetivo elaborar el plan de atención jurídica e investigar los factores desencadenantes de la violencia intrafamiliar.

Las funciones que realiza esta subdirección son:

- Proporcionar servicios socio jurídicos a los usuarios y familiares que sufren violencia al interior de sus hogares.
- Recopilar la información de los usuarios que viven problemática de la violencia doméstica tendientes

a la elaboración de estudios que permitan saber cuáles son los factores que intervienen para que se establezca la violencia doméstica y cómo poder atender sus consecuencias.

UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TRABAJO SOCIAL

De esta Unidad Departamental ya han sido mencionadas sus objetivos y funciones, sólo cabe agregar lo siguiente:

Las mujeres que sufren de maltrato familiar, acuden al Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, solicitando los siguientes apoyos.

- El trámite de su divorcio.
- Se le "llame la atención" a su pareja.
- Que la apoyen a recuperar sus cosas pues él no se las quiere proporcionar
- Que él cumpla con los gastos en el hogar o pensión alimenticia.
- Que se le apoye para recuperar a sus hijos cuando él se los ha quitado.
- Que se le apoye cuando él amenaza con quitarle a los hijos
- Que se le apoye para irse del hogar conyugal.
- Que se le ayude a encontrar sus propios errores, mismos que ocasionan el maltrato de parte de su pareja
- Que se levante un acta por lesiones.

UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ATENCIÓN JURÍDICA AL MALTRATO.

La Subdirección de Atención Jurídica, cuenta con una Unidad Departamental de Atención Jurídica al Maltrato que proporciona asesoría en asuntos de maltrato doméstico, buscando la conciliación previa a cualquier acción jurídica, además da seguimiento de los casos en las diferentes instancias procesales hasta la conclusión del mismo.

Sus principales funciones, son:

- Proporcionar asesoría jurídica en atención a casos de maltrato, sobre la procedencia de una denuncia penal o el inicio de un juicio en el orden familiar, así como los alcances y consecuencias de las mismas.
- Y de manera particular establecer mediación entre las partes en conflicto para llegar a convenios de no agresión.

El abogado que atiende a los usuarios en el área jurídica, debe tener conciencia del fenómeno de la violencia familiar, debe tener sensibilidad en relación con las distintas formas de violencia, ser empáticos con las personas que atiendan, hacer que las personas que acuden a ellos sientan confianza de su capacidad profesional y asimismo debe mostrar una actitud permanente de respeto hacia el dolor ajeno y a todas las circunstancias especiales que en este sentido plantea la persona usuaria.

La función de la Asesoría Jurídica del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, son:

- Proporcionar apoyo jurídico a los usuarios que les permitan conocer las alternativas de carácter legal que puedan constituirse en soluciones si se llevan a la práctica en las instancias a las cuales son canalizadas.
- Elaborar convenios que permitan el cese de la violencia, o cubrir las expectativas en referencia a la custodia, la salida del domicilio conyugal del agresor, la pensión alimenticia y otras.
- Tranquilizar a las personas que acuden buscando a un abogado para que les indique lo que se puede hacer desde una perspectiva legal, aún cuando no tomen la decisión de actuar en la materia.
- Hacer del conocimiento de los usuarios los alcances jurídicos de su conducta, de la de sus compañeros y sobre todo, del ejercicio de sus derechos, a fin de que conviertan las ventajas que las leyes les otorgan, en algo personal ya que llegan considerando que no son sujetos de derechos o que no existe ninguna instancia jurídica que los haga valer.
- Capacitar a las usuarias acerca del uso de las instancias jurídicas, en tiempo y forma.
- Proporcionarles herramientas jurídicas que les permitan enfrentar los procesos en los cuales se pueden ver involucradas.
- Sensibilizar a los agresores en relación con su conducta, las consecuencias jurídicas que ésta

tiene no solamente en lo legal, sino en relación con el contexto de su vida y la de sus compañeras, hijos u otros familiares que están viviendo situaciones de violencia en la familiar.

- Hacer del conocimiento de las dos partes, la que agrede y la que recibe la violencia, que un proceso legal no soluciona el problema de convivencia para que se hagan responsables respecto de la necesidad de incidir en otros aspectos de la vida.
- Sugerir el apoyo terapéutico, cuando no lo están recibiendo las partes involucradas en la violencia, y el abogado detecta que es conveniente para frenarla.
- Hacer las canalizaciones de los casos que requieran denuncia o querrela hacia las Agencias del Ministerio Público respectivas.
- Hacer las canalizaciones a la Defensoría de Oficio del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para los trámites pertinentes en materia familiar que el caso requiera.
- Enviar todos los casos que por sus características requieran o puedan recibir el apoyo en el Módulo de Atención a la Violencia Intrafamiliar en las Delegaciones Políticas del Distrito Federal.
- Hacer las canalizaciones a bufetes jurídicos gratuitos con los que se tienen convenios de colaboración, con el propósito de que se dé seguimiento personalizado a los casos de violencia, en la instancia adecuada.

- Hacer las canalizaciones a las instituciones que posibilitan la resolución de los casos que acuden buscando orientación e información, pero que no se constituyen en formas de violencia familiar.
- Hacer las canalizaciones a las instancias adecuadas de los casos que por territorialidad no son competencia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

La atención del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, en sus inicios se caracterizó por ser asistencial, lo cual implicaba que el profesionista trataba de solucionar el problema sin que la víctima invirtiera esfuerzo alguno, por lo que con el transcurso del tiempo se tuvo la necesidad de cambiar esta filosofía por un modelo de justicia restitutiva, mediante el cual se buscó que las acciones se enfocaran a promover la toma de decisiones de la víctima, la motivación para hacer valer sus derechos inalienables y la búsqueda de una mejor calidad de vida, asignando a la víctima el derecho de coadyuvar en el proceso penal y a la asistencia médica de urgencia, así como a recibir asesoría jurídica y psicológica necesaria.

El principal objetivo del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, es proporcionar una atención integral a las personas que sufren de la violencia familiar, mediante un equipo interdisciplinario de trabajadores sociales, médicos, psicólogos y abogados.

A efecto de llevar a cabo su objetivo principal, el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar ha establecido como programas prioritarios los siguientes:

Atención integral a mujeres maltratadas. Se busca dar orientación básica a la mujer para que salga del círculo de maltrato de su pareja, se les brinda apoyo terapéutico, tratando de concientizar a las mujeres respecto de los patrones socioculturales que sustentan la violencia familiar.

Atención a hombres agresores. En este programa se ve al agresor doméstico como un ente psicosocial que requiere una atención especializada por medio de un grupo terapéutico.

Investigación de la violencia doméstica. Semestralmente el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, se lleva a cabo las estadísticas de la violencia familiar, maltrato sexual, maltrato infantil.

El modelo de atención del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, tiene como rasgo esencial el de:

- Desarrollar un enfoque integral de atención individual y grupal a partir de las áreas psicológica, social, médica y legal.
- Trabajar bajo la perspectiva de género, con una ideología libre de mitos y prejuicios.

- Formar parte del Programa de Procuración de Justicia.
- Proporcionar atención especializada e integral tanto a los receptores como a los generadores de la violencia intrafamiliar.

En el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, se proporcionan los siguientes servicios:

- Asesoría en materia penal y familiar.
- Atención médica de urgencia y certificación de lesiones.
- Intervención especializada de trabajadoras sociales.
- Mediación jurídica entre las partes involucradas en conflictos de violencia familiar.
- Seguimiento de indagatorias relacionadas con maltrato doméstico.
- Tratamiento psicológico de víctimas y agresores para modificar conductas agresivas.
- Actividades preventivas a la violencia doméstica mediante charlas de difusión y conscientización de la comunidad.
- Visitas domiciliarias para desarticular eventos de maltrato en la familia.

Las personas tienen acceso a los servicios que presta el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, ya sea en forma directa, esto es, que

asistan personalmente a las oficinas de dicha institución o que sean canalizadas a dicha institución por otras instituciones que tengan conocimiento de la violencia familiar.

También realiza el seguimiento a las averiguaciones previas iniciadas por violencia familiar y brinda orientación legal al usuario. El asesoramiento incluye el acompañar al usuario a ratificar la denuncia, a ampliar su declaración, a la presentación de testigos, a mesas de trámite.

La atención que brinda el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar es confidencial y personalizada.

De lo antes expuesto se desprende que el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, fue creado ex profeso para la atención a víctimas de la violencia familiar y tiene como propósito el de reconstruir las relaciones familiares que se ven afectadas por la violencia familiar.

En el Programa General para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal-2000, se destaca la gran cobertura del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI), dependiente de la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, ya que atiende y brinda asesoría a

más de 24,000 personas que reportan casos de violencia familiar anualmente.

2.- SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF)

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, tiene como antecedente remoto el Programa Gota de Leche que en 1929, fue conformado por un sector de mujeres mexicanas, quienes proporcionaban leche y desayunos escolares a los niños desamparados de la capital del país; dando con ello origen a la Asociación Nacional de Protección a la Infancia, organismo gubernamental encargado de ampliar los programas de alimentación y atención a los niños huérfanos o abandonados.

El 31 de enero de 1961, se creó por Decreto Presidencial, el organismo descentralizado Instituto Nacional de Protección a la Infancia (INPI), fundado para suministrar desayunos escolares y prestar servicios asistenciales, mismo que funcionó durante 14 años, hasta que el 30 de diciembre en 1975, se convirtió en el Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia (IMPI), el cual replanteó sus objetivos y funciones de tal manera que amplió su campo de atención, formalizando la extensión del bienestar social a la familia.

El 15 de julio de 1968, fue creado mediante Decreto Presidencial el Instituto Mexicano de

Asistencia a la Niñez (IMAN), cuyo objetivo es la atención de niñas y niños huérfanos, abandonados, desvalidos, discapacitados o con ciertas enfermedades.

El 10 de enero de 1977, nace El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, de la fusión del Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia (IMPI) con el Instituto Mexicano de Asistencia a la Niñez (IMAN), su Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 13 de enero de 1977.

Nace como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de instrumentar, aplicar y dar dimensión a las políticas públicas en el ámbito de la Asistencia Social.

El 20 de diciembre de 1982, se expide un Decreto mediante el cual se modifica y consolida la estructura orgánica y funcional del Sistema Nacional Para el Desarrollo Integral de la Familia, asignándole servicios asistenciales y de rehabilitación de carácter no hospitalario; asimismo, dispone que se desincorporen del Sistema, los Institutos Nacionales de Pediatría y Perinatología y los Hospitales de Traumatología y Urgencias de Acapulco y del Niño DIF del Noroeste. Y por Acuerdo del 20 de diciembre de 1982, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 del mismo mes y año, se agrupa al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, dentro del Sector

Salud bajo la coordinación de la entonces Secretaria de Salubridad y Asistencia.

En el Diario Oficial de la Federación del día 9 de enero de 1986, se publicó la Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, que en su artículo 13, amplía las facultades del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, al otorgarle el carácter de coordinador de los esfuerzos asistenciales de los sectores gubernamentales, así como de las instituciones y organismos privados cuyo trabajo se realiza en el campo de la asistencia social.

Posteriormente, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, para cumplir con la obligación que por Ley se le ha asignado de ser la rectora de los esfuerzos del gobierno y sociedad en el campo de la asistencia y para adecuar su actuación a las necesidades de los grupos más vulnerables y propiciar el desarrollo humano de las personas y de las familias, tuvo la necesidad de impulsar una reforma interna de reestructuración y descentralización, toda vez que dicho organismo es un Sistema que cuenta con una Unidad Central y 31 DIF, estatales y casi 2000 municipales.

Esta tarea ha implicado, dentro de un marco de modernización y mejoramiento administrativo, la transferencia ordenada de recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, activos, atribuciones y

funciones, así como la operación de programas, a las diversas entidades federativas y el Distrito Federal; dicha descentralización se llevó a cabo durante el segundo semestre de 1997, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa de Modernización de la Administración Pública 1995-2000, así como de los lineamientos dictados por la Honorable Junta de Gobierno.

De entre las premisas que se establecieron como fundamento de la reestructuración, destaca la de:

- Orientar los criterios de organización hacia el impulso y fortalecimiento de los programas institucionales sustantivos, diseñados para la atención integral de los grupos con mayor grado de vulnerabilidad: Alimentación; promoción del desarrollo familiar y comunitario; atención a la infancia y a la adolescencia; protección y asistencia a la población en desamparo; asistencia a personas con discapacidad; así como los de capacitación y modernización administrativa.

En virtud de la descentralización con fecha 3 de julio de 1997, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio que se denomina Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.

Decreto que en su parte conducente indica: "... Que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia promueve la organización y participación de la comunidad para que, con base en el apoyo y solidaridad sociales, coadyuve a la prestación de servicios asistenciales, que contribuyan a la protección y superación de los grupos más vulnerables y a su incorporación plena a la vida social y productiva; Que los gobiernos Federal y del Distrito Federal, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y del Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, suscribieron el Convenio de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Asistencia Social para población abierta del Distrito Federal, mediante el cual se formalizó la transferencia al Distrito Federal de los recursos humanos, materiales y financieros, así como de los bienes inmuebles, con los que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia prestaba dichos servicios en la Ciudad de México; Que para recibir y administrar los recursos y los bienes transferidos resulta pertinente constituir un organismo descentralizado del Distrito Federal, el que por su autonomía técnica y de gestión, es el más idóneo para el cumplimiento de los fines señalados, y; Que es el propósito del Ejecutivo Federal a mi cargo elevar los niveles de bienes y la calidad de vida de los mexicanos, así como también privilegiar la atención a los grupos con mayor desventaja económica y social, con el objeto de fomentar el desarrollo integral de la sociedad, he tenido a bien expedir el siguiente: DECRETO. Art. 1.- Se crea un organismo descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denomina Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal. Art. 2.- Los objetivos del Sistema al que se refiere el artículo anterior serán: I. Promover y prestar servicios de asistencia social; II. Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad; III. Realizar y promover acciones de apoyo educativo para la integración social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de la asistencia social; IV.- Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de los menores; V. Fomentar y apoyar las asociaciones, sociedades civiles y demás

entidades privadas, cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras dependencias; VI. Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos desamparados y de discapacitados sin recursos; VII. Llevar a cabo acciones en materia de prevención de discapacidad y de rehabilitación de discapacitados, en centros no hospitalarios; VIII. Realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social y discapacidad; IX. Prestar asistencia jurídica y de orientación social a menores, ancianos, discapacitados, y, en general, a personas sin recursos; X. Apoyar el ejercicio de la tutela de los incapaces; XI. Poner a la disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance para protección de incapaces en los procedimientos civiles y familiares, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes; XII. Participar en la elaboración y ejecución de programas de rehabilitación y educación especial; XIII. Participar en la elaboración y ejecución de programas de rehabilitación y educación especial; XIV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia...”

Con fundamento en el anterior Acuerdo, el día 29 de octubre de 1997, empezó a funcionar el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, que atiende primordialmente a la población constituida por: Familias de escasos recursos, niños, niñas y jóvenes, mujeres, indígenas migrantes y originarios, personas con discapacidad, adultos mayores, indigentes, y grupos en circunstancias especialmente difíciles como son los niños y niñas en situación de calle y víctimas de la violencia familiar.

Con el objeto de atender las necesidades de los diferentes grupos a los que se dirige, El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito

Federal, ha organizado su trabajo en diferentes campos como el de la salud, la alimentación, la asesoría y defensa jurídica, la integración familiar, la educación, el desarrollo comunitario y la atención a grupos prioritarios; a continuación se mencionan los órganos a través de los cuales realiza las funciones antes indicadas y los programas que le fueron transferidos, en virtud de la descentralización, por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, los cuales operaban a través de la extinta Dirección de Protección Social.

DIRECCION DE ASISTENCIA ALIMENTARIA

Por medio de esta Dirección, se diseñan, operan y evalúan programas que contribuyen a mejorar los niveles de nutrición de las familias en situación de vulnerabilidad, con especial énfasis a las mujeres en periodo de gestación y lactancia, niños menores de doce años y personas de la tercera edad. Forman parte de estos programas:

Programa de Desayunos DIF también denominado Programa de Raciones Alimenticias, que de ser un programa de ayuda alimentaria para escolares, se convirtió en un programa de apoyo integral dirigido fundamentalmente a los menores de cinco años, así como a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, además de los niños de preescolar y de primaria. Lo

anterior con el objeto de evitar desnutrición en la población mexicana.

Los Desayunos Escolares, operan de la siguiente manera: La Secretaría de Educación Pública propone al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, los jardines de niños, escuelas primarias y de educación especial que deben recibir los desayunos escolares. El Sistema por su parte aporta el recurso y suministra el desayuno escolar. Los padres de familia de los menores beneficiados participan en la recepción, control y distribución del desayuno escolar.

A través Programa de Asistencia Social Alimentaria a Familias (PASAF), en coordinación con el Programa IMSS Solidaridad, distribuye despensas con alimentos básicos a las familias más necesitadas del país; programa que va encaminado al desarrollo de las niñas y los niños. Asimismo se le han adicionado acciones de educación, salud y saneamiento del ambiente con el propósito de promover un cambio sustancial en las condiciones de vida de las familias.

El Programa de Cocinas Populares y Unidades de Servicios Integrales (COPUSI), intenta promover la participación de la población para la instalación de cocinas colectivas que ofrezcan comidas saludables y a bajo costo para los propios miembros de la comunidad, a fin de promover un mejor estado de nutrición en el sector infantil. Estas cocinas comunitarias se instalan

en zonas marginadas, operadas por un grupo de personas quienes se comprometen a preparar los alimentos calientes y proporcionarlos a bajo costo.

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Brinda servicios de asistencia jurídica en materia de derecho familiar y orientación psicosocial. Asesora en problemas de desintegración familiar como: Separación de parejas, desacuerdos respecto a la atención y cuidado de menores en las familias, incumplimiento con la aportación económica para la manutención de los menores dependientes de padres sin ingresos fijos, problemas familiares originados por situaciones de pobreza y marginación.

A través de la Subdirección de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familiar, brinda asesoría jurídica gratuita a personas de escasos recursos en materia de derecho familiar como: pérdida de la patria potestad, guarda y custodia, rectificación de actas, juicio sucesorio, divorcio, alimentos, con el propósito de salvaguardar los intereses y derechos de los menores, los adultos mayores, las personas con discapacidad y de la familia en general.

Para atender la problemática del maltrato a menores, se creó en 1982 el Programa de Prevención del Maltrato al menor, más conocido como DIF-PREMAN, con el

fin de auxiliar y proteger a las niñas y los niños que han sufrido maltrato, así como evitar que éste ocurra.

La recepción de la denuncia de maltrato a menores puede realizarse por vía telefónica, escrita o personal, anónima, institucional. De inmediato esta denuncia se registra y se designa a una trabajadora social que investiga en el domicilio del menor, para verificar el maltrato. Asimismo se entrevista a los padres o responsables del menor, se realiza observación de la vivienda y se revisa en forma física al menor. También se proponen estrategias de intervención a seguir de acuerdo al caso en concreto y si no existe el maltrato se cierra el caso con un informe de trabajo social. De suma importancia es el papel que juega la institución tantas veces referida en el maltrato a menores, ya que ella representa legalmente al niño dañado para la denuncia correspondiente ante la agencia del Ministerio Público respectiva.

Por medio de los Consejos Locales de Tutela, proporciona asesoría jurídica gratuita en materia de tutela, solicita a la autoridad judicial se dicten las medidas necesarias para que el incapaz no sufra perjuicio en su persona o intereses. En el área de Atención al Menor y la Familia, se presta atención social y de prevención de condiciones de maltrato a los menores en casos de desamparo (Coordinación de Internados), y a personas que acuden por diversas problemáticas familiares, que no necesariamente

requieren de procesos jurídicos, producto de situaciones de desintegración familiar.

También cuenta con Centros de Asesoría y Gestión Jurídica, en donde se orienta y asesora legalmente a los niños y los jóvenes, en la tramitación de sus documentos, en especial, las actas de nacimiento.

DIRECCION DE PROMOCION Y DESARROLLO SOCIAL.

Opera programas que persiguen el mejoramiento de la familia y la comunidad en zonas marginadas y vulnerables, a través de acciones de asistencia educativa en el nivel inicial y preescolar; la promoción social de la salud, la capacitación para el trabajo, así como de actividades educativas que orienten hacia la prevención y promuevan la organización y participación comunitaria.

Para cumplir con lo anterior cuenta con: Centros Comunitarios DIF-DF (CDIF), que proporcionan servicios de: medicina general, odontología, vacunación, peluquería, regaderas, lavandería y cuenta con bibliotecas, círculo de apoyo a tareas e informa y orienta sobre la prevención de la violencia familiar y del embarazo en jóvenes, también se desarrollan actividades culturales, deportivas y recreativas; Los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil (CADI), son lugares en donde se reciben niñas y niños de 45 días de nacidos a 5 años 11 meses de edad, hijos de

madres trabajadoras de escasos recursos, carentes de prestaciones sociales; Los Centros de Asistencia Infantil Comunitarios (CAIC), son espacios educativos y recreativos organizados por la comunidad, para niños y niñas de 3 a 5 años 11 meses de edad; Los Centros de Capacitación y Adiestramiento para Instructores y Técnicos (CECAPIT), son talleres de capacitación o actualización para el trabajo industrial con duración de 5 meses y medio; Los Talleres de Capacitación Intensivos y Escolarizados, brindan capacitación intensiva a personas mayores de 15 años, en computación, diseño gráfico, electricidad automotriz, dibujo arquitectónico, auxiliar de enfermería, herrería; también cuenta con consultorios médicos fijos, unidades médicas y odontológicas móviles.

DIRECCION DE ATENCIÓN A GRUPOS PRIORITARIOS

Elabora y desarrolla programas dirigidos a la superación de los grupos vulnerables. Entre sus acciones principales destacan:

El Albergue para Mujeres que Viven Violencia Familiar, que además de la infraestructura y servicios básicos propios de un refugio, tiene un enfoque integral y multidisciplinario, ya que las áreas de psicología, médica, jurídica, social e infantil, actúan de manera simultánea a diferentes niveles (individual, grupal y familiar), para atender la violencia familiar y prevenir que ésta se reproduzca, facilitando

soluciones a los problemas particulares que presenta la población del Distrito Federal.

A través del Programa de Prevención y Atención de la Violencia Familiar, se imparten pláticas, cursos y talleres en los Centros DIF-DF y espacios comunitarios. Se realizan las canalizaciones, seguimientos de casos, formación y promoción de grupos de ayuda.

Asimismo, cuenta con la Escuela para Padres, cuyos objetivos principales son:

El de proporcionar educación preventiva a padres y futuros padres de familia con el fin de fortalecer las relaciones de su grupo familiar y mejorar su calidad de vida. Con lo anterior se pretende desarrollar un espacio de reflexión para padres o futuros padres en torno a su papel en la familia; sensibilizar a los padres respecto a las necesidades psicosociales de los integrantes de la familia en sus diversos momentos de desarrollo; generar un proceso de análisis de las relaciones familiares a partir de la perspectiva de género; sensibilizar a los padres respecto a las diversas problemáticas que afectan actualmente a la familia y del papel que ellos tienen en la prevención y atención tanto en la familia como en su entorno social; promover estilos de crianza más sanos a partir del fortalecimiento de los valores, la comunicación y la autoestima entre los miembros de la familia.

Cuenta con Centros DIA, en los que proporciona, alimentación, regaderas, lavandería, vestido, trabajo social, apoyo psicológico, atención médica, actividades ocupacionales y recreativas, orientación y apoyo legal para los menores de edad, regularización de actas de nacimiento, talleres de difusión de derechos de los niños y las niñas; estos centros son espacios para menores de edad, ya que los mismos son un grupo social vulnerable, a expensas de la farmacodependencia, la deserción escolar, los embarazos tempranos, la delincuencia, el abuso y otras circunstancias que llegan a ser verdaderos obstáculos para su desarrollo, y para evitar lo anterior, promueve las actividades antes referidas.

Por lo que se refiere a las personas con discapacidad y en apoyo a los mismos desde el año de 1995, se estimuló por parte del Sistema, el Programa Nacional para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las Personas con Discapacidad.

Cabe hacer mención que El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, en junio de 1995, puso en marcha en las escuelas preescolares, primarias y secundarias del país, El Registro de Menores con Discapacidad, registro que debe actualizarse de manera permanente, a efecto de facilitar el diseño de programas adecuados para la

atención de los niños y niñas discapacitados. Asimismo cuenta con Unidades Básicas de Rehabilitación, Centros de Rehabilitación y Educación Especial y Centros de Rehabilitación Integral en todo el país.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, cuenta con Casas Cuna que albergan niños y niñas desamparados desde recién nacidos hasta los seis años de edad, menores que han sido víctimas de maltrato, abuso sexual, abandono o extravío, o niños cuyos padres no cuentan con medios suficientes para mantenerlos, a los cuales se les denomina niños de protección temporal, ya que se reintegran a sus hogares en cuanto mejora la situación familiar.

En las Casas Hogar, se recibe a niños y niñas de seis a dieciocho años, sujetos a maltrato físico o mental, abuso, abandono, orfandad, rechazo familiar o situaciones que pongan en riesgo su integridad.

También cuenta con Casas Hogar para ancianos, en donde se reciben a adultos de ambos sexos de sesenta años en adelante, quienes han sido víctimas de maltrato, rechazo familiar y carencia económica.

Los Campamentos Recreativos, son unidades operativas que atienden a menores entre 8 y 19 años de escasos recursos, personas en estado de abandono, con discapacidad y de la tercera edad; brindándoles un

programa recreativo, deportivo y cultural, alimentación y hospedaje.

Cuenta, asimismo con el Albergue para niños trabajadores en la Central de Abasto, donde los niños carretilleros pueden dormir, comer, asearse, jugar y recibir atención médica gratuita.

Ha creado en coordinación con otras instituciones el Centro de Atención al Indígena Migrante, en donde se brinda atención jurídica, apoyo para la comercialización de sus productos, capacitación para el mejoramiento de la calidad de sus artesanías, cursos de capacitación en derechos humanos.

COORDINACIÓN DE COMUNICACION SOCIAL Y ENLACE

Los programas anteriormente mencionados reciben el apoyo de ésta Coordinación que realiza su difusión al interior y al exterior. Asimismo coordina los mecanismos de enlace con las delegaciones y las organizaciones Sociales.

COORDINACIÓN DE ASESORES

Tiene bajo su responsabilidad desarrollar proyectos especiales de estudio que refuercen el trabajo de las áreas operativas, y es el conducto ante instancias internacionales para conseguir apoyos técnicos y financieros.

COORDINACIÓN DE PLANEACION Y EVALUACIÓN.

Propone y desarrolla estrategias para llevar a cabo los procesos de planeación y evaluación institucional de los programas de acuerdo con los lineamientos de la política social, emitiendo propuestas y recomendaciones a fin de mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios a la población.

Establece y opera un sistema de información estadístico con base en los resultados de los programas institucionales, así como de aquellos aspectos que permitan auxiliar en las proyecciones a corto y mediano plazo sobre el cumplimiento y necesidades de la oferta y demanda en los servicios a la población en materia de asistencia social.

DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

Es la encargada del manejo de los recursos de la institución.

EL PATRONATO DEL DIF-DF.

Funciona como órgano consultor de esta institución, la apoya en la ejecución de planes y programas de trabajo, así como en la obtención de recursos materiales y financieros que incrementen el

patrimonio del organismo, contribuye de este modo a lograr los objetivos institucionales.

Es de hacerse mención que los programas y actividades del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y por ende el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, se han organizado en torno a cuatro grandes campos, en los que se pretende concentrar y sumar los esfuerzos de esta institución con otros organismos gubernamentales y los de la sociedad, y que son:

- Atender a la infancia en circunstancias especialmente difíciles.
- Promover y defender los derechos de las niñas y los niños.
- Procurar una mayor calidad de alimentación y un mejor estado de nutrición de los menores.
- Fortalecer los vínculos de la familia y la comunidad, y promover en su interior el respeto y la protección a la infancia.

La asistencia social que brinda el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, va encaminado a una cultura de apoyo y respeto a la infancia, tratando de evitar el maltrato infantil. Institución ésta que encuentra su fundamento legal en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, parte in fine que establece

otro servicio público. III. Recibir y tramitar las quejas de la ciudadanía relativas a la prestación de los servicios públicos a cargo de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, o de concesionarios o permisionarios; IV. Requerir la información necesaria para el trámite de las quejas e intrumentar las investigaciones pertinentes ante las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal que corresponda; V. Realizar estudios y consultas, foros o encuentros ciudadanos, sobre la problemática y repercusión social que tienen las acciones y programas de la Administración Pública del Distrito Federal; tomando como referencia las quejas presentadas por los particulares ante la Procuraduría; VI. Conciliar conforme a derecho, el interés particular de los quejosos afectados por actos de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal con el interés general de la sociedad; y VII. Implementar programas especiales de atención a grupos vulnerables, asesorándolos para la defensa en sus derechos.

B. En materia Condominal: I. Orientar, informar y asesorar a los poseedores o adquirentes de vivienda en lo relativo a la celebración de actos jurídicos que tiendan a la adquisición y a la administración de inmueble si se trata de régimen en condominio. II. Asesorar, opinar y procurar el cumplimiento de la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, el Reglamento Interno de los Condominios, de las escrituras constitutivas o traslativas de dominio; así como de los acuerdos tomados en asambleas, cuando así se lo soliciten las partes interesadas. III. Registrar los nombramientos de los Administradores de los condominios en el Distrito Federal en los términos de la normatividad aplicable y expedir copias certificadas de las inscripciones respectivas; IV. Autorizar los libros de asambleas de condóminos del Distrito Federal y llevar su registro; V. Orientar y capacitar a los condóminos, en la organización de asambleas generales o de grupo, que se celebren de conformidad a la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, a petición de éstos, del administrador o del comité de vigilancia y asistir a las mismas en calidad de asesores; VI. Sustanciar los procedimientos administrativo, conciliatorio o arbitral en las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de

que la Ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.

3.- PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

La Procuraduría Social es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

No recibe instrucciones ni indicaciones de autoridad o servidor público alguno; sus funciones se circunscriben al Distrito Federal, atendiendo por lo tanto a las personas que radican en el Distrito Federal y a quienes transitan por él.

El 28 de septiembre de 1998, fue publicada la Ley de la Procuraduría Social en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

En el artículo 23 de la Ley de la Procuraduría Social, se establece que la misma tendrá las siguientes atribuciones: " I. Ser instancia del Gobierno del Distrito Federal para atender las quejas e informidades que presenten los particulares, por actos u omisiones de las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que todas las unidades administrativas receptoras de quejas deberán canalizarlas a la misma para su seguimiento y solución; II. Orientar gratuitamente a la ciudadanía en general, en materia administrativa, jurídica, social e inmobiliaria, y en asuntos relacionados con trámites relativos a desarrollo urbano, salud, educación y cualquier

la Ley Sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, del Reglamento Interno, de las escrituras constitutivas o de las traslativas de dominio, de los acuerdos tomados en asambleas, y de las demás disposiciones legales aplicables, cuando así lo soliciten las partes interesadas. VII. Las demás que le otorguen la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y otros ordenamientos jurídicos; y VIII. Aplicar los medios de apremio previstos en esta Ley y las sanciones administrativas conducentes, previa substanciación del procedimiento administrativo, previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. C. En materia de recomendaciones y promoción del cambio administrativo: I. Formular sugerencias de carácter interno a la autoridad en materia administrativa y de servicios públicos, previas a la recomendación pública, con base en el análisis de las quejas presentadas por la ciudadanía y los sondeos de opinión realizados por la Procuraduría; II. Emitir recomendaciones debidamente fundadas y motivadas, a los titulares de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, como resultado de la investigación de las quejas presentadas por la ciudadanía; III. Difundir y publicar las recomendaciones emitidas, a través de la Gaceta Oficial del Distrito Federal y los medios de comunicación; y IV. Elaborar estudios, encuestas y sondeos de opinión para sugerir las reformas o modificaciones a los procedimientos administrativos, con el fin de lograr su simplificación y la mejor atención a la ciudadanía. D. En materia social y afines: I. Conciliar e intervenir en las controversias que se susciten entre las autoridades y la ciudadanía con motivo de la aplicación de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; II. Participar en la asesoría y orientación ciudadana respecto a todos los servicios públicos que, en virtud del programa de descentralización nacional y por disposición legal se transfieran al gobierno del Distrito Federal, como son los relativos a la salud y la educación. III. Establecer una adecuada concertación con las asociaciones civiles y agrupaciones privadas que realizan funciones de asesoría y gestoría social, celebrando para tal efecto los convenios e instrumentos legales que sean necesarios para la eficaz atención de los asuntos que reciban; Intervenir en todos aquellos

asuntos de interés social que por su naturaleza correspondan a la Procuraduría, e incidan en la relación administrativa de la ciudadanía con los diversos órganos del Gobierno del Distrito Federal; y V. Conciliar los intereses entre particulares, grupos sociales o entre éstos y las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal a petición de parte, y en su caso, proporcionar la orientación necesaria a efecto de que los interesados acudan a las autoridades correspondientes, con el fin de fomentar la sana convivencia y el mayor beneficio social”

Del anterior precepto, se desprende que a través de la Procuraduría Social los particulares tienen acceso a la defensa de los derechos relacionados con las funciones públicas y prestación de servicios a cargo de la Administración Pública del Distrito Federal, con el objeto de que los actos que realiza la autoridad se apeguen a los principios de legalidad, imparcialidad, eficiencia, honestidad, oportunidad, emitiendo para tal efecto sugerencias y recomendaciones a la administración pública del Distrito Federal; no procederán ante la Procuraduría Social del Distrito Federal las quejas o inconformidades que se presenten en forma de anónimo o de mala fe, las que representen perjuicio para los derechos de tercero, o las que versen sobre: Actos de carácter político; actos relacionados con la seguridad del Estado; asuntos que se encuentren sujetos a trámite ante un órgano jurisdiccional; actos de los que haya tenido conocimiento el particular seis meses o más anteriores a la presentación de la queja o denuncia.

Las quejas que recibe, pueden consistir en: Deficiencia en los servicios urbanos, tales como

previstos en la legislación aplicable, aunque se les hubiere dado trámite en los términos del Acuerdo de creación de la Procuraduría.

Una vez recibida la queja, se iniciará el procedimiento con el análisis de la queja o inconformidad a fin de decidir si es admisible, y en el supuesto de que deba rechazarse, se informará al interesado sobre las razones para no aceptarla y, en su caso, se le orientará sobre la vía procedente a la que pueda acudir.

En el curso de la investigación la Procuraduría podrá recibir nuevos elementos de información proporcionados por el quejoso, y en caso de haber cerrado un expediente, podrá reabrirse con los elementos aportados.

Por lo que hace a las quejas y denuncias relativas a la contratación de obra pública y a las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, y en general, con motivo de acuerdos, convenios o contratos que celebren los particulares con el gobierno del Distrito Federal, seguirán el curso que establecen las disposiciones legales aplicables, de las cuales corresponde conocer a la Contraloría General del Departamento o a las dependencias competentes, según corresponda.

Las áreas, unidades y órganos desconcentrados del Gobierno del Distrito Federal, así como las entidades

recolección de basura, luminarias, fugas o escasez de agua, entre otras; irregularidades en el cobro de derechos o en el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos o autorizaciones; falta de atención o respuesta a las peticiones realizadas ante las autoridades locales; discriminación por parte de las autoridades; atención indebida por parte de los funcionarios públicos, como excesivo tiempo de espera de respuesta en la realización de trámites, daños causados por grúas o abusos en juzgados cívicos.

La atención puede ser en forma individual o colectiva y las quejas pueden presentarse en las oficinas centrales o en los módulos delegacionales, sin que se exija requisito alguno de formalidad, ya que se puede acudir en forma personal, llamando por teléfono o bien por escrito o vía correo, fax o correo electrónico. Sólo se requiere llenar una cédula con los datos del inconforme y los motivos de su queja, se puede exhibir algún documento que pruebe la inconformidad, sirviendo dicha documental como soporte para el desarrollo de la atención. Con lo anterior la Procuraduría Social estará en posibilidad de dirigirse a la autoridad correspondiente y realizar seguimiento hasta la solución de la queja planteada.

Es de hacerse mención que la presentación de una queja o inconformidad ante la Procuraduría Social del Distrito Federal, no interrumpirá la prescripción de las acciones judiciales o recursos administrativos

sectorizadas, estarán obligados a facilitar a la Procuraduría Social el acceso discreto a los documentos que ésta requiera y a rendir los informes que les solicite. El acceso a los documentos y las solicitudes de información deberán estar debidamente justificados y referirse a las quejas específicas objeto de la investigación correspondiente. Cuando no sea posible proporcionar los informes solicitados por la Procuraduría, el hecho deberá acreditarse por escrito haciendo constar las razones. En caso de que las unidades y organismos antes mencionados se nieguen sin fundamento a cumplir con el acceso a los documentos requeridos o la información solicitada por la Procuraduría, ésta podrá dirigirse al Superior Jerárquico señalando la falta de cumplimiento.

La Procuraduría Social del Distrito Federal, está compuesta por:

- El Consejo de gobierno (con representación ciudadana)
- Procurador Social
- Subprocuraduría de Quejas y Orientación Social
- Subprocuraduría de Concertación Social.
- Dirección General de Recomendaciones y Asuntos Jurídicos.
- Oficinas desconcentradas
- Coordinación de Comunicación Social.

CONSEJO DE GOBIERNO

Es el órgano rector de la Procuraduría y se integrará por: el Jefe de Gobierno del Distrito Federal

o la persona que éste designe, quien lo presidirá: El Titular de la Secretaría de Gobierno o la persona que ésta designe; III. Un representante por cada uno de los titulares de las Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda, Obras y Servicios, Medio Ambiente, Transporte y Vialidad, Finanzas, Seguridad Pública y de la Oficialía Mayor; y; seis ciudadanos mexicanos, que gocen de reconocido prestigio y buena reputación y que cuenten con conocimientos o experiencia en las materias relacionadas con las funciones de la Procuraduría, quienes serán nombrados, a convocatoria del Jefe de Gobierno.

Las funciones del Consejo son : Aprobar el proyecto del Presupuesto Anual de Egresos y los programas correspondientes; nombrar a propuesta del Procurador, a los Subprocuradores; velar que la actuación de la Procuraduría se rija por los principios señalados en la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal; opinar sobre el informe del Procurador respecto al ejercicio administrativo y presupuestal y opinar sobre el proyecto de Informe anual que el Procurador enviará al Jefe de Gobierno y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

PROCURADOR

La Procuraduría, esta a cargo de un Procurador, que es nombrado por el Jefe de Gobierno y dura en su

encargo cuatro años, pudiendo ser ratificado solamente para un segundo periodo por el Jefe de Gobierno.

Sus facultades, son: Planear, dirigir y coordinar las acciones que realice la Procuraduría en el desempeño de las atribuciones que le confiere la ley; establecer las políticas y los programas de la procuraduría, haciéndolo del conocimiento del Jefe de Gobierno y de la Asamblea; Actuar como Representante Legal de la Procuraduría; emitir las recomendaciones y sugerencias de índole administrativa y de interés social a las que se refiere la ley; presidir las sesiones del Consejo de la Procuraduría; expedir los manuales de organización y de procedimientos de la Procuraduría, previamente concertados con el Consejo; aprobar y suscribir los convenios que se celebren con instituciones y autoridades diversas para el mejor desempeño de las funciones de la Procuraduría; nombrar, promover y remover libremente a los servidores públicos de la Procuraduría, que no tengan señalada otra forma de nombramiento y remoción por la Ley de la Procuraduría Social; delegar las facultades en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, mediante acuerdos que serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; aplicar las sanciones establecidas en la Ley de la Procuraduría Social y en otros ordenamientos aplicables en materia administrativa; denunciar ante el Ministerio Público los hechos que puedan ser constitutivos de ilícitos y ante las autoridades competentes, los hechos

que constituyan transgresiones de ordenamientos administrativos; proponer el proyecto de presupuesto de la Procuraduría y ejercer el autorizado y presentar el proyecto del Reglamento de la Procuraduría al Jefe de Gobierno para su aprobación y expedición.

SUBPROCURADURIA DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN SOCIAL.

Esta Subprocuraduría, recibe quejas de ciudadanos u organizaciones de particulares acerca de actos u omisiones de las autoridades del Distrito Federal, concesionarios y permisionarios; concilia entre la ciudadanía y las autoridades del Gobierno del Distrito Federal; da seguimiento a las quejas; asesora y orienta a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos sociales; orienta a los ciudadanos acerca de servicios y trámites en instituciones públicas y no gubernamentales; defiende los derechos sociales de grupos prioritarios como mujeres, niños, adolescentes, indígenas, personas de edad avanzada o con alguna discapacidad.

Programas de la Subprocuraduría de Quejas y Orientación Social:

Programa Indígena: En coordinación con otras instituciones y con organizaciones no gubernamentales, atiende quejas sobre discriminación, maltrato o atropello de los derechos de los indígenas de nuestro país y los asesora sobre sus derechos.

Programa para Personas de Edad Avanzada: Promueve la participación de los adultos mayores, los asesora en materia de prestaciones, beneficios fiscales y otros derechos, también atiende sus quejas.

Programa Infancia y Adolescencia: Estimula a los niños en temas de su interés, difunde sus derechos; atiende las quejas de los menores en casos de que las autoridades del Distrito Federal no les haya dado la atención debida o se las haya negado.

Con fundamento en el artículo 23 fracción VII de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, a través del Programa para la Participación de las Mujeres, la Procuraduría Social, realiza la defensa de grupos vulnerables asesorándolos para la defensa de sus derechos: las mujeres indígenas, las sexoservidoras, las niñas y jóvenes que viven o trabajan en la calle, las mujeres de la tercera edad que no cuentan con ningún apoyo para su supervivencia y, en general, las mujeres pobres carentes de empleo.

Con este Programa se trata de garantizar a las mujeres y a las niñas el derecho al acceso a todas las acciones a favor de la equidad entre ellas y el género masculino. Por lo que el principal objeto del Programa para la Participación de las Mujeres es difundir los derechos del sexo femenino, recibir sus quejas, orientar, dar seguimiento, canalizar y evaluar la

respuesta de las autoridades interpeladas, a efecto de brindar un apoyo integral a sus demandas.

Recibe quejas e inconformidades de los casos en que las autoridades realicen actos de discriminación, maltrato y desigualdad por género, en contra de mujeres, jóvenes y niñas.

Brinda orientación, tocante a violencia familiar, en relación a problemáticas de tipo jurídico, familiar, civil, administrativa, asistencia social, además de proporcionar asesoría a las mujeres se les canaliza a la instancia competente en donde propiamente se deban iniciar las actas, denuncias o demandas correspondientes para su procedencia legal, ya sean Agencias del Ministerio Público, Unidades de Atención a la Violencia Familiar, Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, por mencionar algunas.

Como parte de la orientación que se brinda a las mujeres en los casos anteriores y cuando la circunstancia lo requiera se les acompaña para levantar el acta o la denuncia a las instancias correspondientes, por lo que consecuentemente se les da seguimiento a los casos por parte de la Procuraduría.

Programa de Apoyo al Conductor: Se asesora a los conductores en caso de infracciones y remisiones injustificadas de sus vehículos a los corralones; también los asesora, en caso de que se les ocasione

daños a los vehículos por el arrastre de grúas o conductas indebidas por los elementos de tránsito o de concesionarios en parquímetros.

Programa de Atención en Juzgados Cívicos. Brinda apoyo y orientación a los ciudadanos que han incurrido en alguna infracción a la Ley de Justicia Cívica. Y también realiza visitas a los Juzgados Cívicos.

Programa de Unidades Móviles, que tiene como objeto principal recibir la queja del ciudadano y darle orientación sobre cualquier trámite administrativo, en la colonia de que se trate.

En el Programa de Atención a las Personas con Discapacidad, promueve la participación de las personas con discapacidad, atiende sus quejas por actos u omisiones de las autoridades del Distrito Federal, que afecten sus derechos; canaliza a las personas con discapacidad a las instituciones y organizaciones que atienden sus necesidades de salud, rehabilitación, trabajo, educación especial y capacitación; órtesis, prótesis y equipos especializados, cultura y deportes.

SUBPROCURADURIA DE CONCERTACIÓN SOCIAL.

En la Subprocuraduría de Concertación Social, se vigila que se cumpla con la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y los reglamentos internos de los condominios. Asimismo

promueve la cultura condominal a través de talleres infantiles y cursos, publicaciones y otros recursos de difusión. Capacita y asesora en materia condominal, mediante cursos para administradores y miembros de comités de vigilancia. Asesora para la formación de administraciones y la realización de asambleas condominales. Fija las bases y coordina el funcionamiento de los libros de actas de las asambleas condominales. Registra a los administradores, los libros de actas y los reglamentos internos de las propiedades en condominio. Interviene en controversias entre condóminos y entre éstos y sus administradores, mediante la conciliación. Recibe quejas y orienta en materia de arrendamiento. Orienta y actúa como mediadora en conflictos entre inquilinos y caseros. Asesora a los poseedores y adquirentes de viviendas de interés social.

Con el objeto de que se cumpla la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y los Reglamentos Internos de los condominios, aplica sanciones, previa la presentación de una queja y desarrollo de una conciliación en el Centro de Atención Condominal (CAC), a quienes: Afecten la tranquilidad y comodidad de los demás; alteren los servicios del inmueble; tengan animales que atenten contra la seguridad, salubridad o comodidad de los condóminos o invadan áreas comunes. El monto de las sanciones se establecen con base en el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, siendo las siguientes:

Por faltas que afecten la tranquilidad o la comodidad: de 5 a 20 salarios mínimos.

Por faltas que afecten el estado físico del inmueble sin poner en riesgo la seguridad de los condóminos de 21 a 50 salarios mínimos.

Por faltas que provoquen daño patrimonial o pongan en riesgo la seguridad del inmueble o de las personas de 51 a 100 salarios mínimos.

En caso de reincidencia el monto de la sanción alcanzará los 200 salarios mínimos.

Esta Institución promueve una cultura de respeto, participación y tolerancia entre los condóminos mediante cursos y talleres. También autoriza los libros de las actas de Asambleas de condóminos y acude a éstas últimas cuando se rompe el diálogo para la solución de algún problema grave, su comparecencia es a petición del Comité de Vigilancia, del Administrador o por lo menos del 25% de los condóminos. Asimismo interviene en las controversias condominales a través de la conciliación o el arbitraje y para tener acceso a la conciliación, sólo se requiere acudir a las oficinas centrales o módulos delegaciones para solicitar la intervención de la Procuraduría.

Brinda capacitación al Comité de Vigilancia, que es un grupo colegiado compuesto por dos o hasta cinco

condóminos electos por la Asamblea y que apoya al Administrador en sus funciones.

En la Casa Aprendiendo a Convivir, se les enseña a los niños y a las niñas la solidaridad, la tolerancia, la responsabilidad, el respeto y la cooperación como valores fundamentales para una nueva cultura condominal. En dicho lugar se cuenta con un Teatro Guiñol, en el cual mediante la representación de una obra teatral, se insta a los menores para la creación de soluciones colectivas respecto a los conflictos diarios que surgen en las unidades habitacionales.

También cuenta con Ecoguardas, los cuales consisten en juegos en los cuales se fomenta el cuidado del medio ambiente. En la Ludoteca, tiene juegos como Lotería Condominal y Serpientes y Escaleras Condominal, en los cuales se les enseña lo que se debe y no se debe hacer en una unidad habitacional.

Programas de la Suprocuraduría de Quejas y Orientación Social:

En el programa ¿Qué Hacer? se informa a los niños sobre aspectos básicos de protección civil. Con este conjunto de acciones se pretende que los niños aprendan a convivir en un ambiente sano y libre de violencia.

El Programa de Participación Ciudadana de Atención a Unidades Habitacionales, funciona desde 1998 y su

objetivo es el mejoramiento de las unidades habitacionales de interés social.

Este programa consta de un paquete de apoyo para las unidades en materia de:

- Obras y servicios urbanos
- Regularización de la tenencia de la propiedad
- Seguridad pública
- Protección civil
- Servicios médicos y culturales

DIRECCION GENERAL DE RECOMENDACIONES Y ASUNTOS JURÍDICOS.

Esta Dirección realiza estudios sobre la problemática y repercusión social de las acciones o programas aplicados por la administración pública del Distrito Federal, elabora y aplica estudios, encuestas y sondeos de opinión entre los habitantes del Distrito Federal para sugerir modificaciones a los procedimientos administrativos; elabora las sugerencias y recomendaciones que se giran a la administración pública; realiza procedimientos administrativos de arbitraje en materia condominal; impone las sanciones correspondientes por infracciones de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal; atiende los recursos de inconformidad y de nulidad de resoluciones administrativas emitidas por la Procuraduría Social, así como el de aclaración en el arbitraje; elabora recomendaciones a organismos

promotores de vivienda en materia de políticas públicas.

OFICINAS DESCONCENTRADAS.

Las Oficinas Desconcentradas, ofrecen a los ciudadanos los servicios de la Procuraduría Social en el oriente y en el poniente. Pendiente de abrirse otras cuatro, norte, sur, sureste y centro. Cuenta con 16 módulos de atención a quejas, uno en cada delegación política.

COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

Esta Coordinación, elabora materiales y campañas de difusión sobre las funciones y los servicios institucionales, así como de los valores que se pretende promover entre los ciudadanos; atiende las peticiones de información de la prensa y de la ciudadanía acerca de las funciones de la institución y la problemática de su competencia.

Además la Procuraduría para difundir las funciones que realiza cuenta con la "Unidad", que es un periódico mensual, cuyo objetivo es cubrir la necesidad informativa de los condóminos, así como fomentar una cultura condominal. También en "Voces de la Ciudad", que es un programa radiofónico semanal coproducido con Radio Educación, se difunde la función de la

Procuraduría Social y se transmiten programas referentes a la violencia familiar.

Como hemos visto, la Procuraduría Social del Distrito Federal, es una instancia mediadora entre los ciudadanos y las autoridades del Gobierno del Distrito Federal desempeñando el papel de defensor de los derechos sociales.

4.- La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal, indica que corresponde al Gobierno del Distrito Federal, la aplicación de esta ley a través de las instituciones que ha continuación se mencionan.

En 1995 la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Organismos no Gubernamentales y Legisladores, elaboraron un paquete legislativo para impulsar reformas al Código Penal, al Código Civil y crear una Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar para el Distrito Federal.

La aprobación de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar para el Distrito Federal, en abril de 1996, fue un avance en nuestra legislación, ya que con la misma se pretende contar con un instrumento ágil con el objeto de proporcionar atención, prevención, conciliación y amigable composición a nivel administrativo para lograr la

protección de los sujetos pasivos de la violencia familiar.

Bárbara Yllán Ronder, indica que: "Con esta primera ley en México, el Estado condena la violencia familiar y sanciona las formas de control y dominio de unos sujetos sobre otros mediante los diversos tipos de violencia, como lo podemos apreciar en la lectura del artículo 3º, en donde encontramos la definición global de la violencia familiar. Así, se rompe una tácita complicidad histórica, que se remonta a siglos de sumisión de estos grupos vulnerables." (69)

Por Decreto del 25 de junio de 1998, se modificó la ley antes mencionada, con el objeto de obtener un ámbito de aplicación más amplio; y también se sustituyó el concepto de "violencia intrafamiliar" por el de "violencia familiar".

La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, en su artículo 3º conceptualiza a la violencia familiar como: "...III. Violencia Familiar: Aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad civil, matrimonio, concubinato, o mantengan una relación de hecho y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser cualesquiera de las siguientes clases: a).- Maltrato Físico.- Todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar,

(69) Yllán, Rondero Bárbara. Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, y Marco Jurídico Internacional. Colección Ordenamientos Jurídicos, Impreso en Imprinta Ajusto, S.A. de C.V., p. 37

inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control; b) Maltrato Psicoemocional. Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen en quien las recibe deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad. Todo acto que se compruebe que ha sido realizado con la intención de causar daño moral a un menor de edad, será considerado maltrato emocional en los términos de este artículo, aunque se argumente como justificación la educación y formación del menor. c) Maltrato Sexual.- Al patrón de conducta consistente en actos y omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño. Así como los delitos a que se refiere el Título Décimo Quinto del Código Penal para el Distrito Federal, es decir, aquellos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, respecto a los cuales la presente Ley sólo surte efectos en el ámbito asistencial y preventivo.”

El legislador estableció en el artículo 4 de la Ley sustantiva tantas veces mencionada que: “Corresponde al jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social, a la Secretaría de Seguridad Pública a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y a las Delegaciones, la aplicación de esta ley.”

Órganos de gobierno a los cuales nos referiremos a continuación:

4.1.- SECRETARIA DE GOBIERNO.

A la Secretaría de Gobierno le corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno;

relaciones con estados y municipios, la coordinación metropolitana; trabajo y previsión social; seguimiento de funciones desconcentradas de las Delegaciones del Distrito Federal; reclusorios y centros de readaptación social; protección civil, regularización de la tenencia de la tierra y acción cívica.

Entre sus Atribuciones, se encuentra la de:

- Formular, normar, coordinar y vigilar las políticas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos del desarrollo, así como propiciar la coordinación interinstitucional para la realización de programas específicos.

Por su parte, la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, establece en el artículo 13, que: " La Secretaría de Gobierno, deberá: I. Coadyuvar a través del Registro Civil a la difusión del contenido y alcances de la presente Ley; II. Promover la capacitación y sensibilización de los defensores y personal profesional auxiliar, que presten sus servicios en la defensoría de oficio del Fuero Común en el Distrito Federal, en materia familiar y penal a efecto de mejorar la atención de los receptores e la violencia familiar que requieran la intervención de dicha defensoría; III. Emitir los lineamientos técnico-jurídicos a que se sujetará el procedimiento a que alude el Título Cuarto, Capítulo I de la Ley; y IV. Vigilar y garantizar el cumplimiento de esta Ley, de conformidad con las atribuciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal establece".

Para dar cumplimiento a lo anterior la Secretaría de Gobierno ha realizado diversas acciones principalmente, a través del Instituto de la Mujer,

con el fin de coadyuvar a la asistencia y prevención de la violencia familiar.

El antecedente del Instituto de la Mujer, es el Programa para la Participación Equitativa de la Mujer en el Distrito Federal (PROMUJER), cuyo acuerdo de creación se publicó en la Gaceta Oficial del 11 de mayo de 1998, programa que tenía como finalidad, proponer políticas públicas que garantizaran el pleno ejercicio de los derechos de la mujer, a través de la coordinación de acciones gubernamentales y sociales.

Con el objeto de fortalecer, ampliar y consolidar los avances realizados por el Programa para la Participación Equitativa de la Mujer en el Distrito Federal, el día 11 de agosto de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial el Reglamento de la Administración Pública Federal, de cuyo artículo 129 se desprende, la creación del Instituto de la Mujer del Distrito Federal (INMUJER), que es un órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría de Gobierno.

Su función es diseñar e instrumentar políticas públicas desde la perspectiva de equidad entre los géneros que garanticen el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres, a través de la coordinación de acciones gubernamentales y sociales. También tiene como objetivo promover una cultura de no violencia hacia las mujeres y proponer, cuando procedan, acciones para el adelanto de las mujeres que contribuyan a

lograr el respeto a su dignidad como personas y las de sus familias.

Las atribuciones del Instituto, son:

- Promover la incorporación de la mujer en los programas y acciones de la Administración Pública;
- Difundir las convenciones y tratados celebrados o ratificados por la Administración Pública Federal, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas a favor de la mujer;
- Proponer reformas legislativas para procurar la participación de la mujer en todos los ámbitos;
- Establecer un sistema de información y estadística sobre la condición de la mujer, a la vez que promover estudios en coordinación con instituciones académicas y sociales;
- Impulsar, en coordinación con los Órganos Politico-Administrativos, la creación de centros integrales de apoyo a la mujer;
- Impulsar el respeto a los derechos humanos y fomentar una cultura de la no violencia hacia las mujeres;
- Impulsar, en coordinación con las Dependencias de la Administración Pública, acciones en materia de salud, educación, empleo, capacitación, cultura y deporte; tendientes a garantizar la igualdad de oportunidades;
- Promover acuerdos de cooperación con instituciones nacionales y organismos internacionales que se relacionen con su objeto;

- Impulsar a través de los medios de comunicación la eliminación de imágenes nocivas o estereotipadas sobre la mujer; y promover el respeto a la dignidad de género;
- Llevar al registro de instituciones públicas, privadas y sociales de investigación y apoyo a la mujer en el Distrito Federal, y
- Promover y apoyar la coordinación interinstitucional para la ejecución de los programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de la mujer en el Distrito Federal.

Cuenta con ocho líneas estratégicas para cumplir con las atribuciones que le han sido encomendadas y que son las siguientes:

- Incorporación de la Perspectiva de equidad entre los géneros en los diferentes ámbitos de la administración pública.
- Promoción de la participación ciudadana.
- Concertación y Coordinación de acciones.
- Fortalecimiento de la descentralización de la administración.
- Evaluación y seguimiento a todos los programas y acciones que se desarrollen desde todos los ámbitos y niveles de gobierno, así como evaluar el impacto de la mismas.
- Impulso a la igualdad jurídica o desarrollo jurídico.
- Consolidación del Sistema de Centros Integrales de Apoyo a la Mujer.

- Comunicación y difusión. En el entendido de que para el mejoramiento de la condición de las mujeres se requiere eliminar barreras culturales, las acciones de comunicación son fundamentales para incidir en la generación de modelos aspiracionales más acordes a la condición de hombres y mujeres en nuestra sociedad.

Para impulsar las acciones del Instituto, el mismo cuenta con Los Centros Integrales de Apoyo a la Mujer (CIAM), que son lugares donde se apoya a las mujeres con el objeto de impulsar la igualdad de oportunidades, a través de asesoría, orientación, talleres que fomentan el desarrollo integral de la mujer, así como el ejercicio de sus derechos humanos y su participación ciudadana; además atiende directamente a las personas que acuden por estar involucradas en situaciones de violencia, y en este caso los servicios que ofrece, son de atención en crisis, asesoría jurídica, canalización y seguimiento de casos, así como la sensibilización y prevención de la violencia a través de la impartición de talleres, pláticas y formación de grupos de reflexión orientados a diferentes sectores de la población.

El sistema de los Centros Integrales de Apoyo a la Mujer esta integrado por 16 Centros que fungen como representaciones del Instituto, en cada una de las Delegaciones, así como 6 subcentros territoriales en la Delegación de Iztapalapa.

Para el logro de sus objetivos los Centros Integrales de Apoyo a la Mujer (CIAM), cuenta con las siguientes seis áreas:

- Construcción de Cultura Ciudadana (CCC). Fomenta la autoorganización y participación ciudadana de las mujeres de la demarcación delegacional, estimulando su liderazgo y su participación en el proceso de toma de decisiones.
- Desarrollo Personal y Colectivo (DPC). Sensibiliza a las mujeres de la comunidad, potenciando sus capacidades personales y fomentando su salud física, mental, sexual y reproductiva, a través de un proceso formativo en cualquier momento de ciclo de vida que les permita ir transformando los patrones culturales de su condición de género a fin de mejorar su calidad de vida en el ámbito público y privado.
- Desarrollo Económico y Trabajo (DET). Promueve la participación de las mujeres en el mercado de trabajo, impulsa proyectos productivos, capacitación y acceso a recursos, favoreciendo la autoorganización de las mujeres para fortalecer sus iniciativas productivas, en el contexto de una política de igualdad de oportunidades y de trato que reconozca su aportación a la sociedad, tanto en el ámbito de la producción como en el de la reproducción.
- Asesoría Jurídica y Orientación Integral (AJOI). Promueve el conocimiento y ejercicio de los derechos de las mujeres, en el ámbito público y

privado, para garantizar una cultura de respeto y equidad entre los géneros.

- Información y Difusión (ID). Propone y desarrolla acciones de difusión que promueven imágenes equilibradas de hombres y mujeres, diseñando estrategias para la difusión de las actividades del CIAM.
- Círculo Infantil (CI). Apoya el desarrollo integral de las mujeres proporcionando atención a sus hijas e hijos durante el tiempo en que la usuaria participa en las actividades del CIAM, así mismo se encarga de la difusión de los derechos de los niños y las niñas.

En el periodo de julio de 1999 a junio del año 2000 el Instituto de la Mujer, en materia de prevención y combate a la violencia, ha realizado los siguientes, programas, proyectos y acciones:

Campana de Prevención contra el hostigamiento sexual del trabajo, cuyo objetivo general, es documentar, visibilizar y sensibilizar sobre el hostigamiento sexual en el trabajo a los diversos actores que conforman la esfera laboral.

Asimismo busca impulsar una cultura laboral que prevenga el hostigamiento sexual en los centros de trabajo; promover el ejercicio y respeto de los derechos humanos y laborales de las trabajadoras; difundir en los medios de comunicación y ante la

opinión pública el hostigamiento sexual como un problema social y laboral que afecta la productividad de las empresas y la integridad de las trabajadoras.

"Hasta que la muerte del amor nos separe." El objetivo general es fomentar la calidad de vida y el desarrollo humano de la pareja, previniendo las relaciones destructivas y violentas a partir de la sensibilización en el conocimiento y ejercicio de sus derechos, en la adquisición de habilidades de relación interpersonal en el tiempo inmediato anterior a contraer matrimonio civil. Sus objetivos específicos, son: Los de dar seguimiento al Programa Piloto de los talleres "Hasta que la muerte del amor nos separe"; elaborar un documento con los resultados del proyecto de Orientación Prematrimonial a futuras y futuros contrayentes.

Participó en la revisión de la Norma Oficial Mexicana de Violencia Familiar para la prestación de servicios médicos. Su colaboración en los trabajos de revisión del proyecto de la NOM de violencia familiar, fue el aportar conocimientos en materia jurídica con perspectiva de equidad entre los géneros; promover que la redacción final de la norma contenga criterios para la adecuada atención a las mujeres, niñas y niños víctimas de violencia familiar. Proyecto que inició en septiembre de 1999 y terminó en el primer semestre del año 2000. (Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de este año).

Procedimiento amigable (forma parte del Programa de Promoción y Difusión de los Derechos de las Mujeres). Cuyo objetivo es dar a conocer de una manera sencilla y clara los principales procedimientos judiciales que interesan a las mujeres, como son, divorcio, custodia, patria potestad, pensión alimenticia.

La Red de Referencia y Contrarreferencia sobre Violencia Familiar (forma parte del Programa de Elaboración de Criterios Normativos). Cuyo objetivo general, es integrar una red de referencia y contrarreferencia para la atención integral de personas que viven violencia doméstica. Sus objetivos específicos, son: elaborar convenios de colaboración que permitan evitar la violencia familiar; participar en los trabajos con la Red de Referencia y Contrarreferencia sobre Violencia Familiar y coadyuvar en el seguimiento de casos de violencia familiar.

“En el Caso Tláhuac, en el que dos menores de edad, así como otra joven de 18 años de edad fueron agredidas sexualmente por 15 integrantes del destacamento 18 de la policía montada en Tláhuac, el Instituto de la Mujer, preocupado por el seguimiento que se le diera a dicho caso, se constituyó en coadyuvante del Ministerio Público y asimismo participó en un fideicomiso para apoyo a las víctimas. Al término del proceso a los acusados se les impuso una pena de 40 años de prisión y sanción pecuniaria de 475 días multa, misma que les fue reducida al haberse interpuesto el recurso de apelación correspondiente. Habiéndose sentado un precedente importante respecto al daño, ya que el juez de la causa tomó en consideración las necesidades reales de las víctimas, por lo que se

condenó a la Secretaría de Seguridad Pública y en consecuencia al Gobierno del Distrito Federal al pago de los gastos que generen el o los tratamientos psicoterapéuticos de las víctimas". (70)

Participación en la Integración del Sistema Único de Registro de Casos de Violencia Familiar. El Instituto de la Mujer, Locatel y las Unidades de Atención a la Violencia Familiar acordaron instrumentar de manera conjunta un sistema estadístico con información fidedigna sobre el tema de violencia en el Distrito Federal.

Día Internacional contra la No Violencia Hacia las Mujeres (25 de Noviembre), el Instituto de la Mujer, en coordinación con otras instituciones, realizó la Feria de la No Violencia Contra la Mujer, contando con módulos informativos. Asimismo se llevaron a cabo conferencias, talleres, orientaciones legales y actividades impartidas por especialistas en la materia.

4.2.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. (SESDS)

Hasta el año de 1998, el sector social del Gobierno del Distrito Federal, se encontraba a cargo de la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social; sin embargo, los procesos de descentralización de los

(70) Informe Anual de Actividades, Julio 1999-junio 2000. Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal, p. 75,76

servicios de salud y asistencia social que se realizaron en 1997 convirtieron a la Secretaría en una dependencia de gran tamaño y difícil control.

No obstante y a pesar de su denominación la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social, no contaba con una estructura administrativa que ejerciera funciones en materia educativa, ni que hiciera frente al proceso de descentralización de los servicios educativos aún pendiente.

Por todo lo anterior y al emitirse la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública en el mes de enero de 1999 y de la emisión del nuevo Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 11 de agosto de 1999, se separó las responsabilidades de la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social, en dos dependencias: La Secretaría de Salud y la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal.

Por lo que el Instituto de Servicios de Salud se transformó en la Secretaría de Salud del Distrito Federal a la que se incorporó la Dirección General de Regulación Sanitaria y el organismo descentralizado de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, encargado de administrar los centros de salud provenientes de la descentralización del sector salud federal.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Esta Secretaría de Desarrollo Social, continuó con el despacho de las materias relativas a desarrollo social, alimentación, educación, promoción de la equidad, cultura, deporte, recreación, administración de zoológicos e información social, adicionando nuevas funciones para establecer políticas y programas en materia alimentaria y recreativa, fomentar programas que promuevan la equidad y la igualdad de los grupos sociales de atención prioritaria: mujeres, jóvenes, niños y niñas, población indígena, adultos mayores y personas con discapacidad; así como fomentar y desarrollar políticas y programas de prevención y atención a grupos sociales de alta vulnerabilidad como son: niños de la calle, víctimas de violencia familiar, población con adicciones, trabajadoras y trabajadores sexuales e indigentes; fomentar la participación corresponsable de organizaciones civiles y comunitarias, instituciones académicas y de investigación y de la sociedad en general.

Con el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 11 de agosto de 1999, se adscriben a la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, la Dirección General de Asuntos Educativos y Servicios; Dirección General de Servicios Comunitarios Integrados, así como la Dirección General de Equidad y Desarrollo Social y transforma a la

antigua Unidad de Zoológicos en Dirección General de Zoológicos de la Ciudad de México.

Quedando la estructura de la Secretaría del Desarrollo Social, de la siguiente forma:

- Dirección General de Asuntos Educativos
- Dirección General de Servicios Comunitarios Integrados.
- Dirección General de Equidad y Desarrollo Social.
- Dirección General de Zoológicos de la Ciudad de México.
- Servicio Público de Localización Telefónica
- Instituto del Deporte Distrito Federal
- Instituto de Cultura de la Ciudad de México.

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS EDUCATIVOS

Al crearse la Dirección General de Asuntos Educativos, la Secretaría de Desarrollo cuenta con un área específica encargada del sector educativo, y se le asigna un cuerpo de profesionales que se hará cargo de promover, formular y ejecutar programas y acciones en materia educativa en el Distrito Federal y preparar la eventual descentralización de alguno de los servicios Educativos.

Entre otros programas, ha llevado a cabo el Programa de Libros de Texto Gratuitos para Estudiantes de Secundarias Públicas del Distrito Federal, con el objeto de brindar apoyo a la economía de las familias

de bajos recursos, e incidir en la disminución de los índices de deserción y reprobación en las secundarias públicas.

El Sistema de Educación Pública Media Superior del Distrito Federal, amplia oportunidades de estudio de bachillerato general, particularmente entre los habitantes de las zonas marginadas. La Preparatoria Iztapalapa I, es el primer plantel del sistema, proyecto que se concretó por la colaboración y recursos de la Delegación Iztapalapa, la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

La Dirección General de Asuntos Educativos da seguimiento a las actividades que llevan a cabo las delegaciones del Distrito Federal, relacionadas con el avance sobre la conservación y mantenimiento preventivo de los inmuebles educativos, para lo cual está constituido el Comité SEP-GDF integrado por la Subsecretaría de Servicios Educativos para el Distrito Federal de la Secretaría de Educación Pública, las Secretarías de Gobierno, Obras y Servicios y Desarrollo Social del Distrito Federal y las 16 delegaciones.

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS COMUNITARIOS INTEGRADOS (SECOI)

A través de la Dirección General de Servicios Comunitarios Integrados, se promueven acciones de coordinación y concertación entre las instancias públicas locales y federales, así como sociales y

civiles, que participan en el Sistema de Servicios Comunitarios Integrados (SECOI)

Mediante el Sistema de Servicios Comunitarios Integrados (SECOI), que entró en operación en el mes de julio de 1999, en las 16 delegaciones, se busca adecuar la oferta de servicios sociales que se ofrecen a las áreas marginadas de la ciudad a las necesidades e intereses de la población y procura crear líneas de coordinación y colaboración entre los distintos servicios sociales que ofrecen otras instancias del Gobierno del Distrito Federal.

Este Sistema, ofrece actividades que permiten el contacto social, donde personas de distinta edad, sexo, condición u origen, aprenden a relacionarse, a comunicarse a convivir, fortaleciendo sus propias capacidades de atención y solución a sus problemas y recuperando valores como el respeto, la tolerancia y la solidaridad.

El sistema se integra con los siguientes niveles de relación y atención a la población:

El nivel de contacto, estructurado a partir de visitas domiciliarias que realizan educadoras de salud incorporadas al Programa de Educación para la Salud Familiar (PESF), programa que se encuentra a cargo de la Secretaría de Salud. Lo anterior con el objeto de detectar necesidades de atención y los factores de

riesgo y protección individual, familiar y comunitarias de casi 700 mil hogares.

El primer Nivel de atención, se refiere a los servicios programas y modelos de atención que se ofrecen en centros comunitarios, espacios deportivos y culturales, centros de salud, de capacitación para el trabajo y unidades de atención a la violencia familiar, especialmente las instalaciones ubicadas en las zonas marginadas.

El segundo nivel de atención del sistema se refiere a los servicios para personas que se encuentran en situaciones de crisis, exclusión, abandono o enfermedad mental y que requieren de tratamientos personalizados e incluso de albergue temporal o permanente. En este nivel de atención operan los hospitales de distinto tipo, los centros de desintoxicación y los de asistencia social, los albergues para menores y para víctimas de violencia familiar, así como otro tipo de instalaciones que acogen a la población que requiere tratamiento o alojamiento por períodos prolongados o de manera permanente.

DIRECCION GENERAL DE EQUIDAD Y DESARROLLO SOCIAL

La Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, creo en el año de 1998, la Dirección General de Equidad y Desarrollo Social, que es un área especializada en prevención de la violencia familiar.

Lo anterior a efecto de dar debido cumplimiento a lo preceptuado por la Ley de la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar que en su artículo 17, establece que a la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social, corresponde además de las funciones que en materia de asistencia social tiene asignadas, las siguientes: "I. Diseñar el Programa General de Asistencia y Prevención de la Violencia familiar; II. Operar y coordinar las unidades de atención a través de las delegaciones, así como vigilar que cualquier otro centro que tenga como objeto la asistencia y prevención de la violencia familiar cumpla con los fines de la Ley; III. Desarrollar programas educativos, para la prevención de la violencia familiar con las instancias competentes y promoverlos en cada una de las instituciones públicas y privadas; IV. Llevar a cabo programas de sensibilización, así como proporcionar la formación y capacitación sobre como prevenir la violencia familiar a los usuarios en salas de consulta externa de los hospitales generales materno-infantiles y pediátricos del Distrito Federal; así como al personal médico dependientes del Instituto de Servicios de Salud del Distrito Federal. Igualmente a los usuarios y personal de los centros de desarrollo y estancias infantiles de esta Secretaría. Del mismo modo, deberá celebrar convenios con instituciones de salud privadas, a efecto de que en las mismas se lleven a cabo los programas antes mencionados; V. Aplicar acciones y programas de protección social a los receptores de violencia familiar; VI. Promover campañas públicas encaminadas a sensibilizar y concienciar a la población sobre las formas en que se expresa y se puede prevenir y combatir la violencia familiar, en coordinación con los organismos que sean competentes. VII. Establecer el sistema de registro de la información estadística en el Distrito Federal sobre violencia familiar; VIII. Llevar un registro de instituciones gubernamentales y organizaciones sociales que trabajen en materia de violencia familiar en el Distrito Federal; IX. Concertar con organizaciones sociales para incorporar sus acciones y estadísticas al sistema de información del Distrito Federal; X. Promover que se proporcione la atención a la violencia familiar en las diversas

instituciones que se encuentran comprendidas en la Ley por especialistas en la materia, con las actitudes idóneas para ello, de conformidad con el Reglamento, llevando el registro de éstos; XI. Coordinarse con la Procuraduría Social del Distrito Federal de conformidad con las atribuciones que ésta tenga; XII. Promover programas de intervención temprana en comunidades de escasos recursos para prevenir, desde donde se genera la violencia familiar, incorporando a la población en la operación de dichos programas; XIII.- Impulsar la formación de promotores comunitarios cuya función básica será estimular los programas de prevención de la violencia familiar; XIV. Fomentar, en coordinación con instituciones especiales públicas, privadas y sociales, la realización de investigaciones sobre el fenómeno de la violencia familiar, cuyos resultados servirán para diseñar nuevos modelos para la prevención y atención de la violencia familiar; XV. Concurrir a sitios diversos con fines preventivos o de seguimiento donde exista violencia familiar mediante trabajadoras sociales y médicos para desalentarla; y XVI. Establecer servicios especializados y facilidades de comunicación y accesibilidad a las personas con discapacidad, así como a aquellas personas que pertenezcan a algún grupo étnico.”

De conformidad con lo anterior ha coordinado la puesta en marcha y operación de una red de 10 Unidades de Atención a la Violencia Familiar (UAVIF), a través de las Delegaciones; de las cuales ha estado al pendiente en cuanto a su ampliación y al presupuesto asignado a las mismas para que puedan cumplir con las atribuciones que se les ha encomendado, con el objeto de dar un mejor servicio al público que acude a dichas Unidades.

También es la encargada de fomentar los programas orientados a la promoción de derechos, de políticas públicas y de normatividad, encaminados a superar el trato inequitativo a los que están sujetos los niños,

niñas, jóvenes, mujeres, adultos mayores, indígenas y personas con discapacidad, generando un marco de equidad y seguridad.

Le corresponde fungir como Secretario Técnico del Consejo para la Asistencia y Prevención de la violencia Familiar en el Distrito Federal, a la Dirección General de Equidad y Desarrollo Social, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, que establece en su artículo 8, que el Director General de Protección Social de la Secretaría fungirá como Secretario Técnico del Consejo y toda vez que la Dirección General de Equidad y Desarrollo Social asumió, las funciones que correspondían a la extinta Dirección General de Protección Social.

El Consejo es un órgano honorario de apoyo y evaluación de los programas y proyectos de la violencia familiar, el cual tiene su fundamento legal en el artículo 6 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar.

En apoyo a las tareas que debe realizar el Consejo y de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, se conformó un Equipo Técnico por personas con reconocida trayectoria en la materia de violencia familiar.

A la Secretaría de Desarrollo Social, le corresponde diseñar el Programa General Para la

Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal, con el objeto de establecer algunas directrices que permitan la coordinación de las acciones que contra la violencia familiar realizan instituciones del Gobierno del Distrito Federal y organizaciones sociales especializadas.

La Secretaría ha diseñado dos Programas; y en el último se reconoce que dentro del contexto social, cultural y político, la violencia familiar aún no es entendida como un fenómeno público, ya que tanto las familias, los sectores de salud, de educación, los medios de comunicación se conducen bajo el esquema de una construcción social desigual asignando roles a cada sexo y perpetuando al mismo tiempo el abuso del más fuerte sobre el más débil. Por lo que, en consecuencia, revertir estas condiciones es el mayor reto que implica la integración de un sistema que incluya: La atención directa a quienes hoy viven situaciones de violencia y maltrato doméstico en cualquiera de sus formas y, al mismo tiempo, la promoción de una cultura de la no violencia mediante acciones de prevención como parte sustancial para la erradicación de este fenómeno social.

En el Programa, se establecen tres ámbitos de acción, los cuales son: Atención a la Violencia Familiar, Prevención de la Violencia Familiar y Desarrollo e Integración de Instrumentos de Apoyo. El Programa, consta de 7 capítulos: I. Bases del Programa para la Asistencia y Prevención de la

Violencia Familiar en el Distrito Federal. II. Marco teórico conceptual. III. Sistema de atención y prevención de la violencia familiar. A) Avances en la consolidación de instrumentos jurídicos. B) Avances en la consolidación de instrumentos administrativos. C) Avances de la consolidación de instrumentos presupuestales. IV. Atención a la Violencia Familiar. V. Prevención de la Violencia Familiar. VI. Desarrollo e integración e instrumentos de apoyo. VII. Prospectivas.

En el Programa se mencionan diversos proyectos a realizarse respecto a la atención y prevención de la violencia familiar, de entre los cuales se destacan los siguientes:

En la atención a la Violencia Familiar, Proyecto 1 en el inciso c), Instalar a través de las Delegaciones Políticas, 6 nuevas Unidades de Atención a la violencia familiar. En el proyecto 6 inciso j) Ofrecer y brindar apoyo, por parte de las instituciones que conforman el Sistema de Atención y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal al siguiente proyecto de la Secretaría de Educación Pública: -Grupo Interdisciplinario "Estoy Contigo" para brindar atención a niñas y niños que hayan sufrido eventos de maltrato o abuso y ofrecer esquemas de orientación a sus familiares para la denuncia correspondiente. En el proyecto 7 inciso f) Ofrecer y brindar apoyo, por parte de las instituciones que conforman el Sistema de

Atención y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal a los siguientes proyectos de la Secretaría de Educación Pública: -Línea de auxilio para la captación de denuncias de acoso o abuso sexual para la recepción de denuncias y la canalización a grupos de apoyo. -Línea telefónica para la orientación y denuncia de anomalías o posibles casos de violencia, brindando orientación a las autoridades del nivel y área jurídica de cada dependencia.

Respecto a la Prevención de la Violencia Familiar: Proyecto 4 inciso a) Ofrecer y brindar apoyo, por parte de las instituciones que conforman el Sistema de Atención y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal a los siguientes proyectos de la Secretaría de Educación Pública: -Trabajadoras, trabajadores de apoyo y asistencia al plantel como agentes educativos. Cursos de sensibilización contra el maltrato o abuso sexual. -Aplicación de instrumentos de valoración psicológica y actitudinal para nuevas contrataciones en planteles educativos. -Proyecto "Derechos y Valores de la Niñez", en el cual maestras, maestros y alumnas, alumnos de primaria definen y defienden los principios, conceptos legales y valores humanos que rodean los derechos de la niñez. -"Me lo dijo un pajarito", el cual pretende evitar las agresiones físicas y psicológicas que sufren los escolares. -"Yo quiero, yo puedo". Trabajo con padres y madres de familia, personal de apoyo, docente y de asistencia en planteles educativos para promover el

desarrollo emocional de los participantes para evitar el maltrato. -"Si para nuestros hijos", el cual, por medio de sesiones donde se abordan diversos temas de videos, se reflexionan y analizan posturas en pro y contra de la vida en familia, así como sobre el tipo de convivencia que en ésta se da.

La Dirección General de Equidad y Desarrollo Social, ha realizado actividades de sensibilización y capacitación a servidores públicos, para lo cual se determinó la elaboración de tres instrumentos de aprendizaje, con el propósito de que las personas que reproduzcan la capacitación, cuenten con un instrumento metodológico e información suficiente que les facilite y oriente en esa tarea.

Estos instrumentos son: "Violencia Familiar: Una cuestión de género. Guía para la Capacitación". Tomo I; "Violencia Familiar: Una cuestión de género. Guía para la Capacitación". Tomo II; "Violencia Familiar: Una cuestión de género. Documento de apoyo para participantes".

La Capacitación se ha realizado, entre otros, a: Sistema de Servicios Comunitarios Integrados (SECOI), consistente en tres cursos introductorios sobre violencia familiar y tres cursos especializados para profundizar en el enfoque de género, el marco jurídico internacional, nacional y local de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, las instancias responsables de su aplicación y los Modelos de Atención

de los Centros de Atención a la Violencia Familiar, cada una de estos cursos tuvo una duración de dos semanas (60 horas).

Se instruyó a 66 capacitadores de las Educadoras de Salud de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, con el objeto de sensibilizarlas sobre la problemática de la violencia familiar, brindándoles información sobre la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, los servicios de las Unidades de Atención a la Violencia Familiar y otras instituciones que atienden el maltrato doméstico, así como proporcionarles las herramientas metodológicas para la reproducción del curso a las 1200 educadoras de la salud. Se organizaron grupos de 25 capacitadoras por curso; de julio de 1999 a junio del año 2000, se realizaron tres cursos, el primero tuvo una duración de dos semanas (60 horas), los dos subsecuentes una semana (30 horas) cada uno. También el curso-taller "Comunidad en Red", dirigido a trabajadoras sociales de primer y segundo nivel de atención de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, se sensibilizó e informó al personal sobre la violencia familiar como problema de salud pública.

Durante el mes de febrero del año 2000, se inició comunicación con integrantes del Proyecto de Prevención al Maltrato Infantil a Nivel Primaria de la Secretaría de Educación Pública, que trabajan con profesores responsables de zona. El Proyecto de Prevención al

Maltrato infantil, consiste en dar pláticas en las escuelas primarias a profesores y a los padres de familia para la detección y prevención del abuso sexual. En dichas pláticas se observó que los padres de familia solicitan asesoría sobre problemas de violencia familiar, del maltrato del menor; por ello se acordó brindar una capacitación inicial a los profesores encargados del Proyecto a Nivel Central y posteriormente por delegación y a su vez se reproducirá en las escuelas primarias. Hasta el momento se han realizado dos cursos, uno con diez encargados del área central y otro impartido a veinte representantes de la Delegación Cuauhtémoc, con duración de tres horas cada uno.

A solicitud de la Dirección de Enlace Interinstitucional de la Secretaría de Seguridad Pública, se llevó a cabo una plática de sensibilización e información sobre violencia familiar a 150 estudiantes del Instituto de Formación Policial. Por lo que hace a la difusión de programas y acciones, se diseñaron, elaboraron y reimprimieron los siguientes:

Díptico: "Un día cualquiera en un lugar cualquiera de esta ciudad", a través del cual se informa y presenta la Red de Unidades de Atención a la Violencia Familiar.

Versión Historieta de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar. Redactada en un

lenguaje claro y sencillo, dirigido a la población en general.

Carteles, fotografías, gráficas, dibujos y explicaciones textuales de la violencia familiar, se exhibieron en la Exposición Gráfica sobre el Sistema de Prevención y Atención a la Violencia Familiar, que fueron exhibidos en la plaza frente a la Unidad de Atención a la Violencia Familiar de Xochimilco, en el mes de julio de 1999, en el vestíbulo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el mes de octubre de 1999, en la Dirección General del Transporte Eléctrico y en la Casa de Cultura de Coyoacán.

En el mes de noviembre en el periódico La Jornada, se publicó el Suplemento "Derechos Humanos y Ciudadanía". La sección que mayor impacto provocó en la población en general, fueron los testimonios rendidos por las personas que han acudido a los Unidades de Atención a la Violencia Familiar. Además 500 ejemplares de este Suplemento fueron adquiridos por la Dirección General de Equidad y Desarrollo Social, para distribuirlos a instituciones gubernamentales y organizaciones sociales, así como al público en general, a través de las Unidades de Atención a la Violencia Familiar; también ejemplares de este suplemento fueron distribuidos por la Dirección General de Equidad y Desarrollo Social en la Feria del 25 de Noviembre en el Zócalo, con motivo del Día Internacional de la No Violencia Hacia las Mujeres.

En el Sistema de Transporte Colectivo "Metro", la Dirección General de Equidad y Desarrollo Social, inauguró el 13 de diciembre de 1999, la exposición "Violencia Familiar. Una cuestión de Género", en el Metro Jamaica.

El Cartel Conmemorativo del Día Internacional de la No Violencia Hacia las Mujeres, editado, diseñado e impreso por la Dirección General de Equidad y Desarrollo Social (3000 ejemplares), que a partir de la frase "Cada 15 segundos una mujer es golpeada en su propio hogar", pretende crear conciencia sobre la magnitud del fenómeno; dicho cartel fue distribuido en las estaciones del Metro, en las Delegaciones Políticas, instituciones gubernamentales y organizaciones sociales y exhibido en las estaciones del metro.

Video "La Violencia Familiar tiene Solución", cuya distribución fue a través del envío a diferentes instancias de Gobierno, Centros de Salud, Hospitales de Primer y segundo nivel de atención de la Secretaría de Salud, Centros DIF, Centros de Desarrollo Comunitario, Centros Integrales de Apoyo a la Mujer, así como a algunos módulos de Atención Ciudadana de Diputadas y organizaciones de la sociedad civil. Este video tiene como objetivo informar al público en general, los servicios de la Red de Unidades de Atención a la Violencia Familiar. La presentación pública del video

se realizó el 26 de abril del año 2000 en la casa de la cultura "Jesús Reyes Heróles".

En cuanto a la coordinación con otras instancias: A partir del mes de septiembre de 1999, la Dirección General de Equidad y Desarrollo Social, ha participado en las reuniones de la Red Nacional contra la Violencia hacia las Mujeres y los Hombres Jóvenes, cuyo objetivo se centra en el fortalecimiento de los esfuerzos que realizan las organizaciones e instituciones vinculadas con la prevención y erradicación de la violencia hacia las mujeres y los hombres jóvenes.

A su vez el Sistema de Servicios Comunitarios Integrados (SECOI), formó un grupo de trabajo para elaborar el programa para la atención de la Salud Mental Comunitaria en el Distrito Federal, interdisciplinario e interinstitucional, que diera las bases para elaborar un programa de capacitación dirigido a recursos humanos responsables de los Centros de Salud Comunitaria.

La Secretaría de Desarrollo Social mantiene vinculación y coordinación con organismos, que realizan actividades relacionadas con el área social, como son El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Fideicomiso para los Institutos de los Niños de la Calle y las Adicciones (FINCA), creado en abril de 1998 y la Junta de Asistencia Privada (JAP), que es un órgano desconcentrado a través del cual el

Gobierno del Distrito Federal, ejerce la función de vigilancia que le otorga el Estatuto de Gobierno y la ley en la materia sobre las actividades asistenciales que realizan dichas instituciones, respetando en todo momento la vida, libertad de acción y decisión de éstas.

Cabe hacer mención de que el Fideicomiso para los Institutos de los Niños de la Calle y las Adicciones (FINCA), tiene como objetivo el reducir el consumo nocivo, abuso y dependencia de sustancias psicotrópicas y combatir los problemas vinculados con el consumo de las mismas, al igual que de otras conductas compulsivas asociadas a las adicciones, a nivel individual, familiar y social. Y para ello se desarrollan proyectos específicos para, niños, niñas y adolescentes, mujeres, población trabajadora, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas.

También la Dirección General de Equidad y Desarrollo Social, realiza el Registro y Directorio de Instituciones Gubernamentales y Organizaciones Sociales enfocadas a la Violencia Familiar y Registro de Información Estadística sobre Violencia Familiar.

El Servicio Público de Localización Telefónica, es un organismo desconcentrado adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social, cuyos servicios están encaminados a los grupos de atención prioritaria como son: Línea de Mujer, de Joven a Joven, Nutritel, Deportel y Turistel.

Destacando las consultas sobre divorcios, gestión de pensión alimenticia y orientación respecto a tutela de menores. Asimismo recibe solicitudes de apoyo en materia de salud sexual y reproductiva, así como asesoría legal y psicológica relacionada con situaciones de maltrato familiar y violencia sexual.

Línea Dorada ofrece el Servicio Público de Localización Telefónica, y tiene entre sus objetivos principales reforzar los sentimientos de autoestima, autosuficiencia y autonomía el adulto mayor; destacándose entre las consultas que ha realizado, los temas de soledad, depresión, salud, abandono por familiares, asistencia para trámites testamentarios, de pensiones y jubilaciones, información sobre ubicación de lugares de recreación y sobre talleres de manualidades entre otros.

Niñotel, ofrece asesoría e información sobre violencia y maltrato a infantes. Asimismo las niñas y niños tienen la oportunidad de consultar a los especialistas respecto a aspectos propios de su desarrollo, la relación que mantienen con sus padres y hermanos, a sus dificultades escolares o en relación a inquietudes respecto a las adicciones.

En el Programa General para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal-2000-, se indica que en cuanto a detección de casos de violencia familiar, el Sistema Público de

Localización Telefónica (LOCATEL) ha creado tres líneas telefónicas especializadas para grupos específicos, a través de Línea Mujer, Niñotel y Línea Dorada, Locatel, cuyo número telefónico es 56-58-11-11; recibe importantes flujos de llamadas que requieren apoyos de tipo médico, legal y psicológico y se ha constituido como una fuente primordial de detección-canalización de casos de violencia.

La Dirección General de Zoológicos de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social, tiene a su cargo los tres zoológicos del Distrito Federal: Chapultepec, San Juan de Aragón y el Parque Los Coyotes en Coyoacán.

A la Dirección General de Promoción Deportiva se le da el carácter de órgano desconcentrado con el nombre de Instituto del Deporte del Distrito Federal, ampliando con ello sus atribuciones para promover la práctica deportiva y las actividades recreativas de la ciudad de México.

SECRETARIA DE SALUD

La Secretaría de Salud, también participa en la atención y prevención de la violencia familiar, tanto en el ámbito local como en el federal.

La Secretaría de Salud del Distrito Federal, es el brazo ejecutor de las políticas de salud del Gobierno del Distrito Federal.

Las atribuciones de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, son:

- Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de la Ley General de Salud, la Ley de Salud para el Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.
- Coordinar la participación de todas las instituciones de los sectores públicos, social y privado en la ejecución de las políticas de salud del Distrito Federal.
- Planear, organizar, dirigir, operar, controlar y evaluar el Sistema de Salud del Distrito Federal.
- Formular los proyectos de convenios de coordinación y concertación, a que se refiere el artículo 19 de esta Ley, que en materia de salud suscriba el Jefe de Gobierno.
- Apoyar los programas y servicios de salud de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública federal, en términos de la legislación aplicable y de las bases de coordinación que celebren.
- Coordinar, supervisar y evaluar los programas y acciones que en materia de salud realicen las delegaciones del Distrito Federal.
- Coordinar y desarrollar, conjuntamente con los estados colindantes con el Distrito Federal, el Sistema Metropolitano de Atención a la Salud.
- Formular y desarrollar programas locales de salud en el marco del Sistema Metropolitano de Atención a la Salud y del Sistema de Salud del Distrito

Federal, conforme a los principios y objetivos del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal.

- Planear, dirigir, controlar, operar y evaluar los servicios de atención y salud pública.
- Planear, dirigir, controlar, operar y evaluar los servicios de medicina legal, en apoyo a la procuración de justicia y atención médica a la población interna en reclusorios y centros de readaptación social.
- Planear, dirigir, controlar, operar y evaluar las instituciones de prestación de servicios de salud a población abierta.
- Organizar y ejecutar las acciones de regulación y control sanitario en materia de salubridad local.
- Organizar, operar y supervisar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refiere la Ley de Salud para el Distrito Federal.
- Planear, operar, controlar y evaluar el Sistema de información de Salud del Distrito Federal.
- Determinar la periodicidad y características de la información que deben proporcionar los prestadores de servicios de salud en el Distrito Federal, los sectores público, social y privado.
- Elaborar, coordinar y evaluar programas de enseñanza e investigación, promover el intercambio con otras instituciones.
- Organizar congresos en materia de salud, sanidad y asistencia social.

- Estudiar, adoptar y poner en vigor las medidas necesarias para combatir enfermedades transmisibles y las adicciones, así como la prevención de accidentes.
- Desarrollar actividades tendientes al mejoramiento y especialización de servicios.
- Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

La estructura de la Secretaría de Salud, se encuentra conformada de la siguiente forma: Subsecretaría de Servicios de Salud, Dirección General de Regulación Sanitaria, Dirección General de Planeación y Coordinación Sectorial, Comisión para la Protección de Insumos para la Salud y Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.

Las acciones que realiza la Secretaría de Salud del Distrito Federal, en cuanto a la aplicación de la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar, tienen su fundamento legal en los artículos 5,6 y 17 de dicha ley.

Por lo que se refiere al ámbito local, La Secretaría de Salud del Distrito Federal, ha implementado el Programa de Educación para la Salud de la Familia, con el fin de contribuir en la búsqueda de mayor equidad en el acceso a los servicios de salud, así como identificar las condiciones y necesidades diferenciales entre las Delegaciones Políticas y al

interior de las mismas, que permita encauzar los recursos en materia de Desarrollo Social en el Distrito Federal.

Este programa está en coordinación con Servicios Comunitarios Integrados de la Secretaría de Desarrollo Social. Con este programa se pretende responder a situaciones de violencia familiar, discriminación, grupos vulnerables, problemas sociales del niño, la mujer o la tercera edad.

En el Programa General para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal-2000, se indica que por su parte la Secretaría de Salud/DF, a través de su Programa de Educación para la Salud de la Familia, ha levantado un amplio diagnóstico en las comunidades del Distrito Federal. A partir de las visitas que se han llevado a cabo a más de 800,000 hogares, se está integrando un diagnóstico más preciso de la incidencia del fenómeno en regiones específicas, a fin de establecer estrategias preventivas para regiones y/o grupos. Además, los Centros de Salud Mental contarán con una base de datos actualizada, lo cual les permitirá canalizar a las personas que lo requieran hacia instancias de atención especializada.

Por lo que hace al ámbito Federal, el 8 de marzo del año 2000, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-190-SSA1-

1999. "Prestación de Servicios de la Salud. Criterios para la Atención Médica de la Violencia Familiar". Esta Norma Oficial Mexicana fue expedida por la Secretaría de Salud, concretamente por la Dirección General de Regulación de Servicios de Salud y tiene por objeto establecer los criterios a observar por los prestadores de servicios de salud, en atención médica y la orientación, que se proporciona a los y a las usuarias que se encuentran involucradas en situaciones de violencia familiar.

Es de vital importancia ésta Norma Oficial, toda vez, que, es una Norma obligatoria en toda la República, por lo que debe ser cumplida por todas las autoridades y prestadores de servicios de salud en el país. En este sentido se destaca por ser una normatividad de aplicación general, que beneficiará a un amplio sector de la población.

Es uno de los primeros instrumentos jurídicos que está redactado con un lenguaje que incluye tanto a hombres como a mujeres, es decir, evita la discriminación por género (sexo). Por ello, en todo el documento se encuentra repetida la expresión como "los y las usuarias", "el o la prestadora de servicios de salud", u otros similares. Asimismo define diferentes conceptos para la aplicación de la norma.

Es una norma que regula servicios que se proporcionarán tanto a quienes sufren como quienes

generan violencia familiar, no incluye sanciones pues no es su función, sólo prevé una serie de servicios para el tratamiento que estas personas requieran.

También la Norma prevé que las instituciones, dependencias y organizaciones del Sistema Nacional de Salud, que presten servicios de salud, deberán otorgar atención médica a los y las usuarias involucrados en situación de violencia familiar, las cuales pueden ser identificadas desde el punto de vista médico, como el o la usuaria afectada; él o la persona que pudo haber realizado el maltrato; y él o la involucrada directamente en este tipo de situaciones, ya que, todas estas personas en algún momento pueden requerir la prestación de los servicios de salud.

Una obligación que se establece en la Norma Oficial Mexicana, es que el prestador de servicios de salud que tenga conocimiento de alguna situación de violencia familiar, lo deberá notificar al Ministerio Público, en este caso la Norma Oficial, incluye un formato de aviso a esta autoridad.

Para el cumplimiento de esta norma la Secretaría de Salud, está capacitando a los prestadores de servicios de salud de todo el país.

A partir de la publicación de la Norma Oficial, la Secretaría de Salud del Distrito Federal, reprodujo y distribuyó 32 ejemplares de dicha Norma a las 16

jurisdicciones sanitarias; personal de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, asistió al curso-taller de la NOM-190 "Prestación de Servicios de Salud. Criterios para la atención médica de la Violencia Familiar". Se hizo réplica del curso-taller antes indicado, a 16 coordinadores, médicos jurisdiccionales del programa de Salud Perinatal, 10 jefas de trabajo social jurisdiccionales, una jefa de departamento del programa de Educación para la Salud familiar y un representante de hospitales de los Servicios Médicos y Urgencias.

Ha dado capacitación en violencia familiar a 50 capacitadores en servicio del Programa de Educación para la Salud Familiar.

Distribuyó 16 directorios "Violencia Doméstica". Red de Referencia Distrito Federal.

Distribuyó 48 videos, "La Violencia Familiar, Tiene Solución" a los coordinadores médicos jurisdiccionales de salud perinatal, jefes de enseñanza y jefes de trabajo social en las 16 jurisdicciones sanitarias.

Participó en la Primera Expo de Desarrollo Social, los días 17 y 18 de junio del año 2000.

Entregó el Directorio de "Instituciones y Organizaciones" que trabajan a favor de las mujeres, a

los 16 coordinadores regionales jurisdiccionales del programa de Educación para la Salud Familiar.

Una de las tareas pendientes a que se hace alusión en el Programa General para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal-2000- es lograr para el año dos mil, la aprobación de los lineamientos técnico-jurídicos por parte de la Secretaría de Gobierno, los cuales tendrán que incorporar las responsabilidades derivadas de la Norma de Salud NOM-190-SSA-1999, sobre la atención de la violencia familiar.

4.3. SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

La seguridad pública es un servicio cuya prestación, en el marco de respeto a las garantías individuales, corresponde en forma exclusiva al Estado y tiene por objeto: mantener el orden público; proteger la integridad física de las personas así como sus bienes; prevenir la comisión de delitos e infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía; colaborar en la investigación y persecución de los delitos y auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres.

Las acciones realizadas por la Secretaría de Seguridad Pública en apoyo de las Unidades de Atención a la Violencia Familiar, encuentran su fundamento jurídico en el artículo 15 de la Ley de Asistencia de

la Violencia Familiar, que establece que la Secretaría de Seguridad Pública: " I. Contará con elementos especializados en cada una de las Delegaciones para la prevención de la violencia familiar; II. Hará llegar los diversos citatorios a que hace alusión el artículo 12, fracción II de la Ley, a los presuntos generadores de violencia familiar; III. Llevará a cabo la presentación para hacer efectivos los arrestos administrativos que se impongan con motivo de la Ley; y IV. Incluirá en su programa de formación policiaca capacitación sobre violencia familiar."

La Secretaría de Seguridad Pública en cumplimiento a lo ordenado por el precepto antes invocado, ha realizado en el periodo transcurrido de julio de 1999 y junio del año 2000, en materia de asistencia y prevención de la violencia familiar, las siguientes acciones:

Sensibilización a personal policial. Consistente en pláticas de sensibilización impartida por personal de la Secretaría de Desarrollo Social, el día 14 de septiembre de 1999 a 260 alumnos del Instituto Técnico de Formación Policial en las instalaciones del Instituto.

Expo Servicios de Desarrollo Social. Consistente en la elaboración de un cartel sobre las actividades de la Secretaría de Seguridad Pública en la Atención de la Violencia Familiar para la Primera Expo Desarrollo Social, D.F. El objetivo de esta exposición es dar a conocer a la población el trabajo interinstitucional, que realiza el Gobierno del Distrito Federal en la atención de la violencia familiar.

Apoyo Interinstitucional. Se asistió a la inauguración de la exposición "Violencia Familiar: Una Cuestión de Género", que se llevó a cabo en la estación del Metro Jamaica, el 13 de diciembre de 1999 a las 13 horas. La Secretaría, participó asimismo en el análisis de la Guía de capacitación Violencia Familiar; una cuestión de género, Tomo II.

La Secretaría de Seguridad Pública, ha estado presente en las Sesiones del Consejo (cuatro sesiones ordinarias y una extraordinaria durante el período de julio 1999 a junio del 2000). Ha elaborado y entregado informes trimestrales a las Secretaría Técnica del Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal. Ha participado en las reuniones mensuales del Equipo Técnico del Consejo. (12 reuniones en el lapso comprendido de julio de 1999 a junio 2000).

Capacitación en el Instituto de Formación Policial. En coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se realizó la planeación del curso sobre violencia familiar para instructores y capacitadores del Instituto Técnico de Formación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública. Mismo que fue impartido a capacitadores y profesores de dicha Secretaría, los días del 10 al 14 de abril de 1999 de las 10 a las 14 horas. Dicho curso será reproducido por el personal de la Secretaria de

Seguridad Pública en los 51 sectores de policía y del Instituto.

Los temas sobre los que versó el curso, son los siguientes: 1.- La familia como elemento integrador; 2.- Violencia familiar, en la cual se definió agresividad y violencia, concepto de género, concepto de violencia familiar, tipos de maltrato, receptores de violencia familiar, consecuencias en los receptores, generadores de violencia familiar, características de los generadores, círculo de violencia, Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, los servicios que ofrece, 3.- Maltrato Infantil; 4.- Abuso sexual infantil; 5.- Intervención en crisis. 6.- Tratamiento a generadores de violencia. 7.- Estrés Post-traumático. 8.- Derechos de las víctimas. 9.- Observaciones sobre las Reformas al Código Penal. 10.- Instituciones que atienden víctimas de violencia familiar.

Asimismo en el período transcurrido de julio de 1999 y junio del 2000, la Secretaría de Seguridad Pública entregó 3,347 citatorios a presuntos generadores de violencia familiar, a solicitud de los Coordinadores de las Unidades de Atención.

La Coordinación de Enlace Interinstitucional de la Secretaría de Seguridad Pública lleva a cabo la capacitación y sensibilización de los policías y entrega citatorios y presentaciones para hacer efectivos los arrestos de las personas generadoras de violencia familiar.

La Secretaría de Seguridad Pública implementó a partir del 18 de noviembre de 1999 el programa del "Código Aguila" en las Unidades de Atención a la Violencia Familiar, el cual consiste en lo siguiente: Se establece un lugar fijo, en este caso la Unidad de Violencia Familiar, donde el policía asignado por el Jefe de Sector, realizará por lo menos una visita al día, debiendo anotar su nombre, fecha, hora y firma en un registro especial que contiene un comprobante para el policía y otro para el encargado o responsable del lugar donde se aplique el "Código Aguila", ambas partes deberán coincidir en la información proporcionada.

Asimismo la Secretaría de Seguridad Pública brinda apoyo a receptoras con alto riesgo. Lo cual consiste en el traslado de las Unidades de Atención al Albergue para Mujeres que Viven Violencia Familiar. Traslado de usuarios de las Unidades de Atención al Juzgado de lo Familiar; de las Unidades de Atención a las oficinas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Vigilancia continua en el hogar de una persona usuaria de Unidades de Atención a solicitud de la Dirección de Prevención de la Violencia Familiar. Vigilancia continua en Defensoría de Oficio y en el domicilio de personas con alto riesgo a la violencia familiar, a solicitud de la Secretaría de Desarrollo Social.

La Secretaría de Seguridad Pública a través de la línea telefónica Victimatel, brinda apoyo telefónico en

crisis emocional a toda víctima y a sus familiares y de encontrarse alguna situación de violencia familiar la canaliza ante la institución correspondiente.

4.4.- PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, tiene como Titular al Procurador General de Justicia del Distrito Federal y de acuerdo con los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, ejercerá las atribuciones conferidas al Ministerio Público del Distrito Federal para investigar y perseguir los delitos conforme a lo establecido por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y demás disposiciones legales aplicables de acuerdo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo y eficacia señalados en los artículos 21, 113 y 134 de la misma Constitución y leyes que de ella emanen.

Para cumplir con las atribuciones que la ley le confiere, se encuentra integrada por:

Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales; Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas; Subprocuraduría de Procesos; Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la

Comunidad; Subprocuraduría Jurídica y Derechos Humanos; Oficialía Mayor; Contraloría Interna; Jefatura General de la Policía Judicial; Coordinación General de Servicios Periciales; Coordinación General de Agentes del Ministerio Público; Visitaduría General; Dirección General de Servicios a la Comunidad; Dirección General Programación, Organización y Presupuesto; Dirección General de Derechos Humanos; Dirección General de Recursos Humanos; Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales; Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos; Dirección de Atención a las Adicciones; Dirección General de Atención a Víctimas del Delito; Dirección General del Albergue Temporal; Dirección del Centro de Apoyo a Personas Extraviadas y Ausentes; Coordinación General de Política y Estadística Criminal; Instituto de Formación Profesional; Unidad de Administración de Bienes Asegurados; Unidad de Comunicación Social; Centro de Apoyo a la Violencia Intrafamiliar; Fiscalía para Servidores Públicos, Fiscalía para Servidores Públicos; Fiscalía para Robo de Vehículos y Transportes; Fiscalía de Mandamientos Judiciales; Fiscalía para Delitos Financieros; Fiscalía Central de Investigación para Homicidios; Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales; Fiscalía del Ministerio Público de lo Civil; Fiscalía del Ministerio Público de lo Familiar; Fiscalía de Procesos Norte; Fiscalía de Procesos en Juzgados de Paz Penal, Fiscalía de Procesos Sur; Fiscalía del Ministerio Público de lo

Familiar; Fiscalía para la Seguridad de Personas e Instituciones.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, no sólo a través del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, brinda apoyo y orientación a las víctimas de la violencia familiar, sino que también realiza otras acciones con respecto de la violencia familiar.

Es así como de conformidad con el artículo 6° de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, forma parte del Consejo para la Asistencia y Prevención de la violencia Familiar en el Distrito Federal, mismo que es presidido por el Jefe de Gobierno del distrito Federal e integrado por la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social, la Secretaría de Seguridad Pública y tres diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y tres representantes de las organizaciones sociales que se hayan destacado por su trabajo y estudio en la materia, también han sido invitados para participar los Representantes de la Secretaría de Educación Pública y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Además la Procuraduría, forma parte de los Consejos para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar Delegacional en cada una de las

demarcaciones territoriales del Distrito Federal. Este Consejo presenta informe anual de actividades desarrolladas por organismos gubernamentales, en materia de violencia familiar, para conocimiento de las Comisiones correspondientes a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

FISCALIA PARA DELITOS SEXUALES.

La Fiscalía para Delitos Sexuales, que depende orgánicamente de la Suprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, de conformidad con el artículo 4 del Acuerdo No. A/004/2000, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del día 17 de febrero del año 2000, en el periodo transcurrido entre julio de 1999 y junio del 2000, presentó información sobre dos líneas de atención: Unidades de Investigación sin detenido y las Agencias Especializadas de Delitos Sexuales. Por lo que hace a la primera de las nombradas, en el periodo antes mencionado reporta un total de 3271 personas atendidas (de las cuales el 92.57% fueron mujeres); resaltando que del total de las denuncias presentadas en un 21% o sea 692 la persona generadora de la violencia sexual tenía una relación familiar con la parte receptora, cuya relación más frecuente es la de esposo y padre.

A través del Programa de Atención de Denuncia de la Comunidad Sobre Maltrato de Menores, se lleva a cabo el "Taller para Padres" en forma mensual en

coordinación con el área de Psicología y Trabajo social; y también recibe denuncias los 365 días del año, a través de la Agencias Especializadas en Asuntos de Menores e Incapaces.

ALBERGUE TEMPORAL

Es un órgano desconcentrado de la Procuraduría, con autonomía técnica y operativa, adscrito directamente a la Oficina del Procurador, de conformidad con el Acuerdo A/004/200, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 17 de febrero del año 2000, y esta a cargo de un Director General nombrado por el Procurador. Correspondiéndole al Procurador expedir las bases para la organización y funcionamiento del Albergue Temporal, a fin de que cumpla eficientemente con sus funciones de conformidad con los siguientes Objetivos:

- Proteger los derechos de los menores e incapaces.
- Coordinarse con instituciones públicas y privadas que tengan por objeto la asistencia social de menores e incapaces, a fin de brindarles protección, y
- Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Destacándose de entre sus funciones y respecto a la violencia familiar, las siguientes:

- Otorgar protección a menores de edad que se encuentren en situación de abandono, conflicto,

- daño o peligro relacionados con averiguaciones previas o procesos penales familiares y civiles.
- Otorgar protección a menores discapacitados sujetos de asistencia social, que se encuentren en situación de abandono, conflicto, daño o peligro;
 - Brindar atención psicopedagógica que incluya actividades culturales, sociales y recreativas, para lograr un desarrollo integral de los menores que estén bajo su guarda. Por lo se refiere a los menores discapacitados, la atención pedagógica deberá ser acorde con los padecimientos y disminuciones físicas o mentales de cada uno.
 - Realizar trabajos de investigación social para establecer las causas que originan la recepción de menores en el albergue.

El albergue recibe niños que se ven afectados por violencia familiar, mismos que le son canalizados por las diferentes instituciones que se abocan al conocimiento de la violencia familiar o directamente del Centro de Atención a la Violencia Familiar.

SUBPROCURADURIA DE PROCESO EN MATERIA FAMILIAR.

A través de la Subprocuraduría de Proceso en Materia Familiar, interviene en su carácter de representante social ante los juzgados y salas del ramo familiar para la protección de los intereses individuales y sociales en general, en los términos que establezcan las leyes; interviene en los juicios

relativos a la familia, el estado civil de las personas, sucesiones y todos aquellos del orden familiar en que por disposición legal sea parte o deba darse vista al Ministerio Público, interponiendo los recursos legales que procedan; interviene en las diligencias y audiencias que se practiquen en los juzgados y salas del ramo familiar y desahoga las vistas que se le den, formulando y presentando los pedimentos procedentes dentro de los términos legales; promueve, cuando proceda, la conciliación de los asuntos del orden familiar y en aquellos en que participen personas con discapacidad como instancia previa al órgano jurisdiccional; solicita las prácticas de las diligencias necesarias para el debido ejercicio de sus atribuciones; planifica, programa, coordina, vigila y evalúa en el ámbito de su competencia las acciones de la unidad dedicada a la atención de violencia familiar, la que se regirá por el acuerdo respectivo del Procurador; turna a las unidades administrativas de la Procuraduría competentes en materia de investigaciones, los informes y documentos que se requieran, cuando se estime que deba iniciarse averiguación previa por la comisión de hechos delictivos; capacita a los agentes de la Policía Judicial que le estén adscritos, para la realización de las actuaciones que fueren procedentes, opera y ejecuta convenios y otros instrumentos de colaboración con instituciones públicas y privadas nacionales o extranjeras en materia de derecho familiar; apoya las

actividades del albergue temporal en el ámbito de su competencia.

Lo anterior de conformidad con el artículo 53 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de octubre de 1999.

Se destaca de entre sus atribuciones, el inicio, y en su caso integración de las averiguaciones previas que no estén reservadas a las unidades especializadas, por delitos generados en hechos de violencia familiar, o por conductas relacionadas con tales hechos; establece y aplica criterios para brindar el servicio de apoyo legal, psicológico y social a las personas involucradas en actos de violencia familiar.

CENTRO DE TERAPIA DE APOYO A VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES. (CTA).

El Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales (CTA), fue creado mediante el acuerdo número A/0009/91, como Unidad Administrativa Especializada, que depende de la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito.

Dicho Centro tiene como objetivo:

Brindar atención psicoterapéutica a las víctimas y sus familiares que sean enviadas por las agencias

especializadas del ramo, así como otras áreas de la propia Procuraduría; Diseña, ejecuta y evalúa estudios y diagnósticos psicológicos y terapéuticos a víctimas que se encuentran bajo tratamiento y propone la solución de los problemas que se detecten; organiza y controla el archivo a víctimas de delitos sexuales; mantiene la confidencialidad tanto del tratamiento psicoterapéutico como de los documentos inherentes al mismo; establece el enlace necesario a nivel institucional y extrainstitucional a fin de promover y contribuir a la actualización técnica del personal, mediante la celebración de los convenios conducentes. Supervisa, controla y evalúa las actividades que realiza el personal de psicología de las agencias especializadas en delitos sexuales; mantiene el contacto interinstitucional a fin de brindar una atención integral a la víctima; otorga el apoyo extrainstitucional a la víctima y familiares en juzgados penales, hospitales o en su domicilio, así como en cualquier otro lugar, cuando el caso así lo requiera.

El Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales, reportó en el periodo de enero-septiembre de 1997, que en las violaciones reportadas de un número de casos de 1030 el 32.3%, fue realizado por un familiar. Tanto por ciento que es alarmante, si consideramos que la familia constituye el núcleo que brinda cuidado y apoyo a los seres humanos.

4.5.- DELEGACIONES. UNIDADES DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR (UAVIFs)

En virtud de la creación de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, corresponde a las Delegaciones, además de las atribuciones que les confiere la Ley de Administración Pública del Distrito Federal y el Reglamento Interior de la Administración Pública Distritense, a través de las Unidades de Atención:

- Llevar constancias administrativas de aquellos actos que de conformidad con la ley antes mencionada, se consideren violencia familiar, y que sean hechos de su conocimiento.
- Citar a los involucrados y reincidentes en eventos de violencia familiar a efecto de que se apliquen las medidas asistenciales que erradiquen dicha violencia.
- Aplicar e instrumentar un procedimiento administrativo para la atención de la violencia familiar.
- Resolver en los casos en que funja como amigable componedor y sancionar el incumplimiento de la resolución
- Proporcionar psicoterapia especializada gratuita, en coordinación con las instituciones autorizadas, a los receptores de la violencia familiar que sean maltratados, así como a los agresores o familiares involucrados, dentro de una atención psicológica y jurídica.

- Elaborar convenios entre las partes involucradas cuando así lo ameriten.
- Imponer las sanciones administrativas que procedan en los casos de infracciones a la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, sin perjuicio de las sanciones que se contemplen en otros ordenamientos legales.
- Atender las solicitudes de las personas que tengan conocimiento de la violencia familiar, en virtud de la cercanía con el receptor de dicha violencia.
- Emitir opinión o informe o dictamen con respecto al asunto que se le requiera de conformidad con la legislación procesal civil y penal del Distrito Federal, y
- Avisar al Juez de lo Familiar y en su caso, al Ministerio Público para que intervenga de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores, de alimentos y de cuestiones relacionadas con violencia familiar, a fin de que se dicten las medidas precautorias que correspondan.

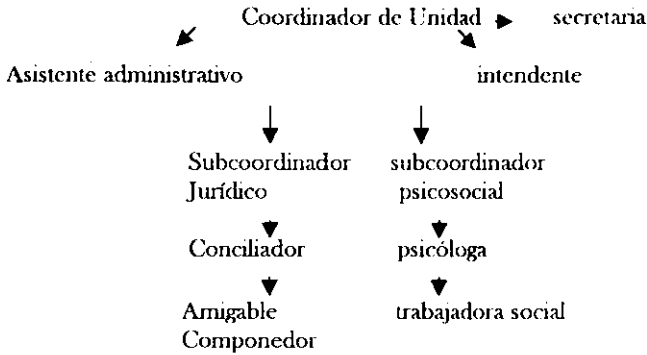
En el artículo 14 de la Ley en comento, se establece que las Delegaciones podrán solicitar a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal: " I. Les sean canalizados todos aquellos receptores y presuntos generadores de la violencia familiar para los efectos del procedimiento que le confiere la Ley, cuando no existe ilícito penal o se trate de delitos de querrela; II. Que requiera la certificación de las lesiones y el daño psicoemocional que sea causado como consecuencia de actos de violencia familiar; III. Intervenga, de conformidad con lo establecido en los Códigos

Civiles y Penal, en los asuntos que afecten a la familia; y IV. Pida al órgano jurisdiccional competente que dicte las medidas provisionales a fin de proteger a receptores de violencia familiar. Cualquier autoridad que tenga conocimiento de conductas de las que se pueda desprender la comisión de un delito sancionado por las leyes penales, deberá dar aviso a la brevedad posible a las instancias correspondientes.”

La Ley de la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, en su artículo 2º, indica que por Delegación y Unidad de Atención, se debe entender: “...III. Delegaciones.- El órgano administrativo de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal;...VI. Unidad de Atención. Las unidades de la Administración Pública encargadas de asistir a receptores y generadores de la violencia familiar, así como de prevenirla de conformidad con lo que establezca el programa general”.

Por su parte el Reglamento de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 21 de octubre de 1997, en el artículo 1º, define con mayor claridad el concepto de Unidades y establece que: además de las definiciones que prevé la ley, se entenderá por: “...III. Unidades: A las unidades instaladas en cada una de las Subdelegaciones de Desarrollo social adscritas a las Delegaciones del Distrito Federal destinadas a proporcionar atención y asistencia a los receptores y generadores de la violencia intrafamiliar.”

La Unidad de Atención a la Violencia Familiar, se encuentra estructurada de la siguiente manera:



COORDINADOR DE UNIDAD

El Coordinador de Unidad, se encarga de coordinar todas las áreas que integran la Unidad; vigila el cabal cumplimiento de la Ley; También se encarga de verificar que las actas administrativas reúnan los requisitos de ley, a efecto de prevenir la impugnación de las mismas, al igual que con todas las actuaciones que se realicen en la Unidad con motivo del procedimiento; verifica que las sanciones sean equitativas y correspondan a la infracción; impone los arrestos administrativos; asimismo verifica que los citatorios sean entregados en tiempo y forma; verifica que se cumplimente con los arrestos decretados; verifica el adecuado cumplimiento de las funciones de la policia; Lleva el control del libro de gobierno de sanciones; aprueba las imposiciones de sanciones que emita el subcoordinador jurídico.

SUBCOORDINACION JURÍDICA

Esta Subcoordinación, se encarga de llevar el control del libro de gobierno, en donde se realiza el

registro de expedientes; recibe la solicitud de copias certificadas; controla la expedición de las copias certificadas, recabando el acuse de recibo correspondiente; recaba los informes mensuales del conciliador, así como el de la amigable composición; revisa y sanciona convenios realizados en las conciliatorias y reuniones en la amigable composición; impone las sanciones previstas en la ley; informa mensualmente a la Coordinadora de las actividades de la Subcoordinación; en esta coordinación se lleva el procedimiento administrativo. (artículo 24 fracción IV).

SUBCOORDINACION PSICOSOCIAL

Coordina el trabajo del área de Trabajo Social y Psicología; supervisa el llenado de formatos del área de Trabajo Social (fichas de ingreso, características del generador, información y orientación); asimismo, supervisa el llenado de formatos del área de psicología (intervención en crisis); supervisa el llenado de la libreta de recepción y los registros de usuarios de cada una de las áreas (psicología y trabajo social); recepción de reportes de actividades semanales y mensuales de las áreas de trabajo social y psicología; elaboración del reporte de actividades de la Subcoordinación Psicosocial.

AREA DE TRABAJO SOCIAL

Las personas que acuden a la Unidad de Atención a la Violencia Familiar, son atendidos en primera instancia por las trabajadoras sociales, quienes les

informan sobre los servicios que se brindan en dicha Unidad; en ésta área, se llena una ficha de ingreso, el formato de características del generador de la violencia familiar y el formato de información y orientación; posteriormente los canalizan al área que corresponda según el servicio que requieran; Cada semana el área de trabajo social, rinde informe ante la Subcoordinación Psicosocial; y también se encarga del control del libro de recepción de quejas por violencia familiar; imparte a la comunidad pláticas y conferencias relacionadas con el maltrato doméstico; mantiene vínculo de comunicación permanente con otras instituciones, creando redes interinstitucionales que garantizan el apoyo integral de los usuarios.

Es de hacerse mención que debido a la gran demanda del servicio en las Unidades con el consecuente aumento de trabajo, se tuvo la necesidad de contar con más trabajadoras sociales, por lo que en el mes de febrero del año 2000, se estableció comunicación con la Escuela Nacional de Trabajo Social (UNAM), a fin de solicitarle apoyo de profesionales. Se acordó entonces la participación en el Programa de Prácticas Institucionales, el cual consiste en enviar a un grupo de 15 estudiantes de los últimos semestres, quienes reciben el apoyo de una profesora de la institución para brindar acompañamiento en las actividades asignadas por la institución. Con lo anterior se estuvo en posibilidad de que los alumnos antes mencionados se incorporaran a las Unidades de Atención.

AREA DE PSICOLOGÍA

En la Unidad de Atención se proporciona psicoterapia a receptores y generadores de la violencia familiar, ésta atención se brinda en forma individual.

El tipo de atención psicoterapéutica es de intervención en crisis, con el fin de restablecer al usuario al nivel anterior a la crisis. De ser necesario se canalizarán a las instancias competentes los casos que requieran un apoyo psicoemocional de mayor ímpetu para que reciban una psicoterapia más profunda.

La asistencia psicológica, fortalece la idea de que las conductas violentas lesionan a la sociedad y deben erradicarse, además se busca que el generador de la violencia familiar asuma su responsabilidad por la violencia ejercida. Se emplea una psicoterapia reeducativa. Asimismo y en caso de ser necesario se canaliza al agresor a las instituciones competentes para que continúen con su tratamiento.

APOYO POLICIACO

El Reglamento de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de octubre de 1997, establece que: "Las Unidades contarán con personal capacitado en psicoterapia, en trabajo social y en derecho, de acuerdo con los recursos asignados en las disposiciones presupuestales a las respectivas delegaciones. Asimismo se

auxiliarán de los elementos de seguridad pública necesarios, de conformidad con la fracción I del artículo 15 de la ley.”

Por lo que se refiere al auxilio de los elementos de seguridad pública, los mismos los proporciona la Secretaría de Seguridad Pública, con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar.

Los citatorios se entregan en forma personal, ya sea en el domicilio o en el trabajo del generador de la violencia familiar, recabando el acuse de recibo respectivo, haciéndose lo anterior del conocimiento de la Unidad de Atención a la Violencia Familiar, por conducto del Coordinador con un parte de novedades, quien asienta la razón correspondiente.

El Coordinador de la Unidad impone el arresto administrativo y la Secretaría de Seguridad Pública a su vez localiza al infractor, auxiliado con la ficha de características del generador; una vez que lo localiza lo presenta al Centro de Sanciones Administrativas, lugar en donde se asienta la hora de la presentación y la hora de la detención.

En el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, se prevé que: “El personal de las Unidades que proporcione la atención especializada en materia de violencia intrafamiliar y el que lleve a cabo los procedimientos de conciliación y amigable composición deberá: 1. Acreditar la

preparación a que se refiere el artículo anterior, así como contar con la experiencia necesaria en materia de violencia intrafamiliar; II. Reunir el perfil psicológico adecuado, y III. Participar en cursos de capacitación y de actualización permanentes”.

Para dar cumplimiento a lo anterior y a lo previsto por la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar, en su artículo 11, el personal de dichas Unidades, participa en cursos de capacitación que son mensuales para el personal profesional y para el personal administrativo en forma bimensual.

Los objetivos de los cursos de capacitación son los siguientes: Cumplir con lo dispuesto por la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar; proporcionar al personal que operará las Unidades de Atención, los elementos teóricos, metodológicos y prácticos para desarrollar sus funciones eficazmente; aplicar adecuada y sistemáticamente los modelos de operación de cada Unidad de Atención; sensibilizar al personal en la perspectiva de género, en la construcción de la equidad, en el respeto a los derechos humanos y en la aceptación de la diversidad.

Para tal efecto se adoptó una metodología del curso-taller para transmitir la información teórica y práctica e involucrar, activamente a los participantes.

Dadas las afectaciones a la estructura psicoemocional que puede generar a los profesionistas de las Unidades de Atención a la Violencia Familiar,

el trabajo cotidiano con personas que han sido sujetas a episodios de violencia en la familia, la Dirección General de Equidad y Desarrollo Social, contrato a la Asociación para el Desarrollo Integral de Personas Violadas (ADIVAC), A.C., organización que presentó un programa de trabajo para evitar que el personal de las Unidades reproduzca los patrones de conducta violentos al interior de sus propias familias.

Los profesionistas que laboran en las Unidades de Atención deben cumplir con un perfil psicológico adecuado y para la selección de dichos profesionistas, en primer lugar se les hace un examen de conocimientos generales sobre la profesión correspondiente. Posteriormente se les practica un examen psicológico (psicométrico) y entrevista que permite detectar la existencia de visiones estereotipadas y percepciones de roles de género; y los aspirantes participan en un taller de selección, diseñado para observar y evaluar las creencias y actitudes relacionadas al género, violencia, equidad y discriminación, así como las aptitudes para el trabajo individual y grupal interdisciplinario.

5.- Procedimientos previstos en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal.

La Ley de Asistencia y Prevención de la violencia Familiar, al prever los procedimientos conciliatorio y amigable composición, lo hace con la tendencia de

contar con instrumentos jurídicos ágiles que no desintegren la familia, ya que al verse involucrada en eventos de violencia, tiende a su desintegración.

En el artículo 18 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, se prevé que: "Las partes en un conflicto familiar podrán resolver sus diferencias mediante los procedimientos: I. De conciliación; y II. De amigable composición o arbitraje. Dichos procedimientos estarán a cargo de las Delegaciones. Quedan exceptuadas aquellas controversias que versen sobre acciones o derechos del estado civil irrenunciables o delitos que se persigan de oficio. III. Será obligación de la Unidad de Atención, antes de iniciar cualquier procedimiento, preguntar a las partes si éstas se encuentran dirimiendo sus conflictos ante autoridad civil o penal, informar a las partes del contenido y alcances de la presente ley y de los procedimientos administrativos, civiles y penales que existan en la materia; así como de las sanciones a las que se harán acreedores en caso de incumplimiento o reincidencia. Los procedimientos previstos en la presente ley no excluyen ni son requisito previo para llevar a cabo el procedimiento jurisdiccional. Al término del proceso de conciliación o del arbitraje, en caso de que existiera un litigio en relación con el mismo asunto, el conciliador o el árbitro le enviará al juez de la causa la amigable composición o la resolución correspondiente."

El Reglamento de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Distrito Federal, establece que: "Art. 5º.- La asistencia jurídica y psicoterapéutica y los procedimientos de conciliación y amigable composición se efectuarán a través de las Unidades."

La Conciliación y Amigable Composición o arbitraje, son procedimientos a través de los cuales en

las Unidades de Atención, se podrá acceder para tratar de solucionar un conflicto derivado de violencia familiar. Una obligación importante de las Unidades de Atención se encuentra establecida en este artículo, toda vez, que deberán informar a las partes el contenido y el alcance de la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar, ya que con ello las partes estarán en posibilidad de manifestar su voluntad de continuar con el trámite correspondiente o de que su asistencia sea para una simple información.

Asimismo se establece que los procedimientos de conciliación y arbitraje no son requisito sine qua non para llevar a cabo el procedimiento jurisdiccional y además es obligación de la Unidad de Atención en caso de existir algún juicio relacionado con la violencia familiar del caso en concreto, remitir al juez las actuaciones derivadas de cualquiera de los dos procedimientos previstos en dicha ley.

5.1.- CONCILIACION

“La conciliación, es el acuerdo a que llegan las partes en un proceso, cuando existe controversia sobre la aplicación o interpretación de sus derechos, que permute resulte innecesario dicho proceso. Es asimismo el acto por el cual las partes encuentran una solución a sus diferencias y la actividad que sirve para ayudar a los contendientes a encontrar el derecho que deba regular sus relaciones jurídicas. “

(71)

(71) Diccionario Jurídico Mexicano, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, A-CH, Editorial, Porrúa, S.A., Sexta Edición, México 1993, p. 568

La conciliación permite resolver algunos casos de violencia familiar, devolviendo la capacidad de decisión a las víctimas del maltrato, ya que son ellos quienes en forma directa y a través de un acuerdo tratan de resolver el conflicto suscitado entre las partes.

Tanto la conciliación como la amigable composición se llevarán a cabo en una sola audiencia y sólo podrán suspenderse por una sola vez, a efecto de reunir todos los elementos de convicción necesarios para apoyar las propuestas de las partes. Esta ley también tutela el derecho de los menores a ser oídos en los procedimientos que afecten su esfera jurídica, atendiendo a su edad y condición.

El procedimiento de la conciliación se encuentra previsto en el artículo 19 y 20 de la multicitada ley.

El conciliador levanta en unión del Coordinador de la Unidad el acta administrativa relativas a los casos de violencia familiar.

Asimismo orienta legalmente al receptor de la violencia familiar y a los probables generadores de la misma, a fin de que en su oportunidad inicien el procedimiento conciliatorio.

El Conciliador al levantar las comparecencias de los generadores de la violencia familiar, deberán

exhortar a las partes para que logren una avenencia entre ellos, se les informará asimismo las consecuencias legales que traerá consigo el conflicto de continuarse el mismo.

En caso de existir voluntad de las partes de celebrar un convenio, el mismo será firmado por las partes que en él intervengan y se hará constar todas y cada una de las obligaciones a las cuales se contraen.

En caso de que las partes no hayan querido conciliar, se les informa acerca del procedimiento de amigable composición, exhortándolas a someterse a éste, mediante la firma respectiva de la cláusula compromisoria.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

En el evento de que no exista convenio conciliatorio y de que el generador de la violencia familiar, tampoco quiera someterse al procedimiento de amigable composición, y toda vez que la conducta del mismo se encuentra dentro de las infracciones previstas en el artículo 24 fracción IV, se hará del conocimiento dicha situación del Subcoordinador Jurídico, quien de inmediato inicia el procedimiento administrativo, citando a las partes para otorgarles la garantía de audiencia, prevista en el artículo 14 y 16 Constitucionales; posteriormente se dicta la resolución en la cual se hace la imposición de la sanción correspondiente.

También en el caso de incumplimiento de convenio o resolución el Subcoordinador cita a ambas partes, para que comparezcan a manifestar lo que a su derecho convenga, esto es, otorgándoles la garantía de audiencia y una vez hecho lo anterior resuelve e impone la sanción respectiva y envía al Coordinador dicha Constancia a efecto de que constate que la misma se encuentra apegada a derecho y la apruebe.

5.2.- AMIGABLE COMPOSICIÓN

En caso de no llegarse a una conciliación, y una vez que las partes manifiesten de común acuerdo y por escrito, someterse a la amigable composición, las Delegaciones procederán a iniciar el procedimiento, mismo que concluirá con una resolución de carácter vinculatorio y exigible para las partes.

Es menester indicar que: "La voz amigable, procede del latín *amicabilis*, que es lo amistoso, propio de amigos. Es, por tanto, ésta, una forma de solucionar conflictos de intereses entre las partes por obra de terceros amigos de ambos, sin sujetar sus procedimientos a normas de derecho preestablecidas y sin apegarse para la decisión más que a la equidad y a la buena fe". (72)

La amigable composición es una figura heterocompositiva, en la cual interviene un tercero a efecto de solucionar el conflicto suscitado entre las partes.

(72) Ibidem, p. 150

Al mencionar el legislador en el artículo 18 de la citada ley, como uno de los procedimientos a la amigable composición o arbitraje, creemos que consideramos que conjunta en una sola figura a la amigable composición y al arbitraje; pero es necesario indicar que dichas figuras son diferentes, toda vez, que la amigable composición, las partes se someten a la resolución que dicta un tercero conforme a la equidad y a la buena fé, sin apegarse a formalidad alguna. Y En el arbitraje, el tercero dicta una resolución que es vinculatoria y exigible.

En el acta administrativa de la amigable composición, se fijan los aspectos de la misma como el acuerdo de inicio y aceptación del cargo del amigable componedor y se cita para la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

A la recepción de pruebas, desahogo y alegatos, les recae un acuerdo. Una vez concluida la anterior ase se dicta la resolución que contiene considerandos y resultandos.

La resolución del amigable componedor, deberá hacerse del conocimiento de las partes en forma personal o por Estrados.

Existe la posibilidad de que la audiencia pueda suspenderse y citarse a una segunda y última audiencia; en la primera de la cual se admiten y desahogan

pruebas; y en la segunda, se reciben los alegatos y se dicta la resolución correspondiente y se realiza la notificación de dicha resolución.

6.- INFRACCIONES Y SANCIONES

La palabra infracción tiene su origen en la raíz del: "latín *infractio*, que significa quebrantamiento de ley o pacto. Es la contravención a normas de carácter administrativo derivada de una acción u omisión." (73)

La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, faculta a las Delegaciones para que a través de las Unidades de Atención, impongan las sanciones que se deriven del incumplimiento a dicha ley, con fundamento en el artículo 12 fracción VII, de dicha ley; asimismo en el artículo 24, considera como infracciones, las siguientes: "I. El no asistir sin causa justificada a los citatorios de las Delegaciones que se señalan en el artículo 12 fracción II de la Ley; II. El incumplimiento al convenio derivado del procedimiento de conciliación; III. El incumplimiento a la resolución de la amigable composición a la que se sometieron las partes de común acuerdo; y V. Los actos de violencia familiar señalados en el artículo 3 de la Ley, que no estén previstos como infracción o como delito por otros ordenamientos"

Las sanciones se imponen por el incumplimiento del convenio de conciliación, por el incumplimiento a la resolución de la amigable composición, por hacer caso omiso al citatorio, por incurrir en actos de violencia,

(73)Ibidem, p. 171

por reincidencia, ésta última prevista en el artículo 27 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar.

En el artículo 25 de la Ley antes invocada, establece que: "Las sanciones aplicables a las infracciones serán: I. Multa de 30 a 180 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometer la infracción. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa será equivalente a un día de su jornal, salario o ingreso diario; o II. Arresto administrativo incommutable hasta por 36 horas". Estas multas se hacen efectivas a través del oficio que se envía a la Secretaría de Finanzas.

Consideramos que la imposición de éstas multas en caso de ser personas de escasos recursos, afectan gravemente el patrimonio familiar de dichas familias, ya que por lo regular quien ejerce la violencia, es la persona que lleva el sustento al hogar, por lo que la persona que sufre la violencia familiar se inhibirá de asistir a estos procesos administrativos, ya que ello acarreará graves problemas a su economía familiar.

En el caso del arresto administrativo, pudiera también traer graves problemas, ya que una vez que el sujeto activo de la violencia familiar haya cumplido con el arresto de 36 seis horas, se presente con el sujeto pasivo de la violencia familiar que lo haya denunciado con el fin de cobrar la afrenta sufrida.

También en el artículo 26, se previene que: "Se sancionará con multa de 30 a 90 días de salario mínimo general vigente en el

Distrito Federal por el incumplimiento a la fracción I del artículo 24 y que se duplicará en caso de conducta reiterada hasta el máximo de la sanción establecida. El incumplimiento a la resolución a que se refieren las fracciones II y III del citado artículo, se sancionará con multa hasta de 90 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y en todo caso se procederá conforme a lo previsto por el artículo 23 de la Ley.”

En el artículo 27, se prevé que: “ La infracción prevista en la fracción IV del artículo 24 de la ley, se sancionará con multa hasta de 180 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. La reincidencia se sancionará con arresto administrativo inmutable por 36 horas”.

El legislador estableció la cuantía de las sanciones de acuerdo a la gravedad de las mismas.

Por último en el artículo 28 establece: “Para la acreditación de las infracciones o de la reincidencia a que hacen mención los artículos anteriores, se citará nuevamente a las partes para que éstas manifiesten lo que a su derecho convenga, antes de que el amigable componedor sancione dicho incumplimiento, sin mayor justificación”.

De conformidad con el anterior precepto las partes tienen el derecho de que las mismas comprueben si han dado cumplimiento a sus obligaciones, para evitar con ello la sanción correspondiente.

7.- MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Los medios de impugnación, son los instrumentos jurídicos consagrados por la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, para corregir,

modificar o anular los actos administrativos realizados por las Unidades de Atención a la Violencia Familiar, cuando adolezcan de deficiencias, errores o ilegalidad.

En el artículo 29 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, se establece que: "Contra las resoluciones y la imposición de sanciones de la Ley, procederá el recurso que establece la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal"

Por su parte, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en el artículo 108, establece que: " Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas podrán a su elección interponer el recurso de inconformidad previsto en esta Ley, o intentar el juicio de nulidad ante el tribunal. El recurso de inconformidad tendrá por objeto que el superior jerárquico de la autoridad emisora, confirme, modifique, revoque o anule el acto administrativo recurrido".

Del anterior precepto se desprende que contra las resoluciones y la imposición de sanciones de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, se puede interponer el recurso de inconformidad.

RECURSO DE INCONFORMIDAD

El recurso de inconformidad, se deberá interponer en un término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la

notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución.

En el escrito de recurso de inconformidad, se deberá de indicar el órgano administrativo a quien se dirige; el nombre de quien interpone el recurso y del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el lugar que señale para oír y recibir notificaciones y documentos; se deberá precisar el acto o resolución administrativo que impugna, así como la fecha en que fue notificado de la misma o bien tuvo conocimiento de ésta; se deberá señalar la autoridad emisora de la resolución que recurre; la descripción de los hechos, antecedentes de la resolución que se recurre; los agravios que le causan y los argumentos de derecho en contra de la resolución que se recurre y las pruebas que se ofrezcan, relacionándolas con los hechos que se mencionan.

Asimismo a dicho recurso de inconformidad se deberán acompañar los documentos que acrediten la personalidad del promovente, cuando no actúe por su propio derecho; el documento en que conste el acto o la resolución recurrida, cuando dicha actuación haya sido por escrito; o cuando se trate de actos que por no haberse resuelto en tiempo se entiendan negados, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento o el documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna; la constancia de notificación del acto impugnado; si la notificación fue por edictos se

deberá acompañar la última publicación, o la manifestación bajo protesta de decir verdad de la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución y las pruebas que se deban acompañar a dicho escrito.

Por una sola vez se deberá prevenir por escrito al recurrente a efecto de que cumpla con los requisitos antes señalados o presente los documentos que sean necesarios; prevención que deberá desahogar en un término de cinco días hábiles siguientes a la notificación personal a efecto de que subsane la irregularidad. En caso de no desahogarla en el término señalado, se tendrá por no interpuesto.

En caso de que el escrito de inconformidad no se encuentre debidamente firmado y toda vez que no se cumple con el derecho de petición previsto en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tendrá por no interpuesto.

Una vez que se presente el recurso ante el superior jerárquico, éste solicitará al inferior un informe sobre el asunto, así como la remisión del expediente respectivo en un plazo de cinco días hábiles.

Una vez que reciba el informe y en un término de tres días hábiles, contados a partir de dicha recepción, el superior jerárquico deberá proveer sobre

la admisión, prevención o desechamiento del recurso, lo cual se le hará saber en forma personal al recurrente.

Si se admite el recurso a trámite, se señalará la fecha para la celebración de la audiencia de ley; ésta audiencia será única y se verificará dentro de los diez días siguientes hábiles subsecuentes.

El recurso se desechará por improcedente, cuando se interponga: Contra actos administrativos que sean materia de otro recurso que se encuentre pendiente de resolución y que haya sido promovido por el mismo recurrente por el propio acto impugnado; contra actos que no afecten los intereses legítimos del promovente; contra actos consumados de modo irreparable; contra actos consentidos expresamente; cuando el recurso sea interpuesto fuera del término previsto por la ley; cuando se esté tramitando ante los Tribunales algún recurso o medio de defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

El recurso se sobreseera cuando: El promovente se desista expresamente; el interesado fallezca durante el procedimiento, si el acto o resolución impugnados sólo afecta a su persona; durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior; hayan cesado los efectos del acto impugnado; falte el objeto o materia

del acto; o no se probaré la existencia del acto impugnado.

En la audiencia se admitirán y desahogarán las pruebas ofrecidas y se recibirán los alegatos. Se admitirán toda clase de pruebas, incluyendo las supervenientes, mismas que pueden ser presentadas hasta antes la celebración de la audiencia, con excepción de la confesional a cargo de la autoridad y las contrarias a la moral, al derecho o a las buenas costumbres. Aún y cuando sean presentadas en el recurso, no se tomarán en cuenta en la resolución que recaiga al mismo, hechos, documentos y alegatos del recurrente, que habiendo podido aportarlos durante el procedimiento administrativo no lo haya hecho.

La resolución que corresponda al recurso se deberá dictar al término de la audiencia o dentro de los diez días siguientes a la celebración de la misma.

Si la resolución no se dicta dentro del término señalado anteriormente, se entenderá confirmado el acto impugnado. Como toda resolución la misma deberá encontrarse debidamente fundada y motivada y deberá examinar todos y cada uno de los agravios, a menos que uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, por lo que será innecesario entrar al estudio y análisis de los demás agravios.

En beneficio del recurrente la autoridad puede corregir los errores que advierta en la cita de los

preceptos violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos descritos en el recurso. Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que se haya dictado dicha resolución.

La autoridad que conoce del recurso podrá resolver: Declararlo improcedente o sobreseerlo; confirmar el acto impugnado; declarar la nulidad o anulabilidad del acto impugnado o revocarlo; o modificar u ordenar la modificación del acto impugnado o dictar u ordenar expedir uno nuevo que los sustituya, cuando el recurso interpuesto sea parcialmente resuelto a favor del recurrente, u ordenar la reposición del procedimiento administrativo.

La Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de diciembre de 1995, en su artículo 2º, establece que:

Anulabilidad: Es el reconocimiento del órgano competente, en el sentido de que un acto administrativo no cumple con los requisitos de validez que se establecen en la Ley de Procedimiento Administrativo u otros ordenamientos jurídicos; y que es subsanable por

la autoridad competente al cumplirse con dichos requisitos.

Revocación: Es el acto administrativo emitido por autoridad competente por virtud del cual se retira y extingue a otro que nació válido y eficaz que tendrá efectos sólo para el futuro, el cual es emitido por causas supervenientes de oportunidad e interés público previstos en los ordenamientos jurídicos que modifican las condiciones iniciales en que fue expedido el original.

Nulidad: Es la declaración emanada del órgano competente, en el sentido de que un acto administrativo no cumple con los elementos de validez, que se establecen en la Ley de Procedimiento Administrativo y que por lo tanto no genera efectos jurídicos.

No se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos con argumentos que no haya hecho valer el recurrente.

Contra la resolución que recaiga al recurso de inconformidad procede el juicio de nulidad ante el Tribunal.

En el recurso de inconformidad el interesado puede solicitar la suspensión del acto administrativo recurrido en cualquier momento, hasta antes de que se resuelva la inconformidad. El superior jerárquico

deberá acordar, en su caso, el otorgamiento de la suspensión o la denegación de la misma, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su solicitud, en el entendido que de no emitir acuerdo expreso al respecto, se entenderá otorgada la suspensión. El superior jerárquico al resolver sobre la providencia cautelar, deberá señalar, en su caso, las garantías necesarias para cubrir los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse con dichas medidas.

Tratándose de multas el recurrente también deberá garantizar el crédito fiscal en cualquiera de las formas previstas por el Código Financiero.

En los casos que proceda la suspensión, pero pueda ocasionar daños o perjuicios a terceros, el interesado deberá otorgar garantía bastante para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que se ocasionen con dicha medida.

No se otorgará la suspensión en aquellos casos en que se cause perjuicio al interés social, se contravengan disposiciones de orden público o se deje sin materia el procedimiento. Los recurrentes a quienes se otorgue la suspensión del acto o la resolución administrativa, deberán garantizar, cuando no se trate de crédito fiscal, en alguna de las formas siguientes: Con billete de depósito expedido por institución autorizada o fianza expedida por la institución respectiva.

La suspensión solo tiene como efecto que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, en tanto se pronuncia la resolución del recurso. Y dicha suspensión puede revocarse por el superior jerárquico si se modifican las condiciones bajo las cuales se otorgo.

8.- REGLAMENTO DE LA LEY DE ASISTENCIA PREVENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO FEDERAL.

El reglamento es una norma o conjunto de normas jurídicas de carácter abstracto e impersonal que expide el Poder ejecutivo en uso de una facultad propia y que tiene por objeto facilitar la exacta observancia de la Ley de la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar.

El Reglamento de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Distrito Federal, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de octubre de 1997, y no obstante que la Ley de la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, fue reformada con fecha 25 de junio de 1998, dicho reglamento sigue en vigor, sin habersele efectuado las adecuaciones correspondientes.

El Reglamento de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, consta de seis capítulos, conteniendo el primero las Disposiciones Generales; el Segundo, se refiere a las Unidades; el

Tercero prevé lo referente al Consejo y Programa Global para la Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Distrito Federal; En el Cuarto, se prevé la forma de Asistencia a los receptores y a los generadores de la violencia intrafamiliar; En el Quinto, se establece como prioritaria la Prevención de la Violencia Familiar y se establece la forma en que se llevará a cabo dicha prevención. En el Sexto y último, se hace referencia a la forma del Registro de Instituciones Gubernamentales y Organizaciones Sociales en Materia de Violencia Intrafamiliar.

Por lo que se refiere a éste último capítulo , a principios del mes de enero del año 2000, se elaboró el Registro de Instituciones y Organizaciones con trabajo en Violencia Familiar, el cual consta de dos partes.

En la primera se incluyen los datos de aquellas organizaciones que fueron incorporadas a la base de datos de la Dirección General de Equidad y Desarrollo Social. La segunda parte se conformó con la información de organizaciones sociales que trabajan aspectos vinculados a la mujer, en los rubros de salud, trabajo, participación ciudadana.

Posterior a la publicación de una convocatoria para registrarse, la Dirección General de Equidad y Desarrollo Social, elaboró el formato de registro, mismo que se envió a 29 organizaciones, de las cuales 21 respondieron y fueron incluidas en el registro.

Según lo estipulado en el Reglamento de la Ley, los rubros que se incluyeron en el registro fueron los siguientes:

Estructura legal.

Ámbito de acción

Documento legal que avala la creación de la Institución.

Representante legal.

Nombre y especialidad de los prestadores de Servicios.

Descripción de sus programas de trabajo

Actividades llevadas a cabo por la organización

Actividades y/o modelo de atención

Información sobre estadística

Número de personal con el que cuenta e

Infraestructura.

A pesar de que no se cuenta con el presupuesto necesario para reeditar el directorio, la base de datos está siendo actualizada permanentemente.

En el mes de abril del año dos mil, se terminó la primera versión del proyecto de propuesta del Reglamento de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar. La misma tiene como propósito cubrir las deficiencias y lagunas de la ley.

CAPITULO V

HACIA UNA PREVENCIÓN EFECTIVA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

1.- PROPOSICIÓN DE ACCIONES TENDIENTES PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

La familia no solamente satisface las necesidades físicas de los individuos, sino que también satisface las necesidades afectivas, fortalece la personalidad, forma los roles sexuales y prepara al individuo para el mejor desempeño de los papeles sociales; al ser un grupo fundamental, la familia, debe transmitir valores éticos, morales y humanos a las personas.

La estructura de la familia se ha visto influida por la evolución que sufre nuestra sociedad, día con día y ha provocado que la mujer haya tenido que salir de su hogar para desempeñar funciones diferentes a las domésticas; por lo que ha tenido que delegar la educación de los hijos a terceras personas o a instituciones gubernamentales, circunstancia ésta a la que algunos le atribuyen la pérdida de valores.

Al ser necesario que se transmitan valores morales, éticos y cívicos que puedan convertir al individuo en un ser útil en el medio en que se desarrolla y en suplencia de la familia deberá ser el Estado a través de la educación que imparte, quien

transmita estos valores. Ya que si bien es cierto, que a través de la normatividad jurídica se ha sancionado el incumplimiento de las obligaciones familiares, también, lo es, que dichas sanciones no conllevan el cumplimiento específico del deber, por lo que es necesario hacer que la familia por sí misma cumpla con dichos deberes siguiendo los valores que se encuentran intrínsecos dentro de las relaciones familiares y que se encuentran reconocidas dentro de las normas jurídicas.

En virtud de lo anterior nos permitimos proponer las siguientes acciones, a efecto de erradicar a largo plazo la violencia familiar.

**1.1.- Adición al artículo 3° de la
Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos, estableciendo como
obligatoria una materia en la educación
básica a través de la cual se refuercen
los valores éticos y los derechos humanos
existentes en la familia.**

Hemos visto a través del análisis realizado en el presente trabajo que las diferentes instancias gubernamentales realizan esfuerzos conjuntos y coordinados a efecto de dar brindar apoyo y asistencia a los sujetos pasivos de la violencia familiar; también tratan de prevenir y erradicar la violencia familiar, situación ésta que no ha tenido grandes resultados, ya que las víctimas en ocasiones se niegan a denunciar al

sujeto activo, toda vez, que es el mismo el que tiene el dominio y el poder en ese núcleo familiar; o porque dependen económicamente de ellos o simplemente por miedo a las represalias.

El objetivo principal de la presente tesis es llegar a un entendimiento más amplio y a una mayor comprensión de la violencia familiar y así tener las bases suficientes para poder proponer la siguiente adición al artículo 3° Constitucional.

Se propone sea adicionado el artículo 3° Constitucional, en los siguientes términos:

“Art. 3° Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados y Municipios- impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y la secundaria serán obligatoriasc) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos y para tal efecto será obligatoria la materia de prevención de la violencia familiar, misma que será impartida a partir de la educación primaria.”

Esta materia deberá encontrarse debidamente reglamentada para que logre que los niños incorporen a su forma habitual de ser los valores que sustentan el ejercicio colectivo de los Derechos Humanos, el respeto

al sexo opuesto, el respeto a las funciones que todos y cada uno de los integrantes de la familia desarrollan dentro del núcleo familiar.

Se realiza la anterior propuesta de adición a la Constitución, ya que al ser la Ley Máxima en nuestro país, la misma debe delinear y contener acciones para que cada una de las familias cuente con elementos indispensables para una mejor convivencia, para un mejor conocimiento de sus derechos y estar con ello en posibilidad de avanzar paulatinamente hacia un desarrollo social libre de tanta violencia.

Consideramos que al poner en práctica la mencionada adición, lograremos una vida libre de tanto prejuicio de género, esto es, que la violencia será solamente una frase más en nuestro diccionario y juntos sociedad y derecho, lograrán una mejor vida mejor para las generaciones futuras.

La palabra prevención significa: "Preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo o ejecutar una cosa..."
(73)

De éste concepto desprendemos que prevención es la preparación o disposición que se hace en forma anticipada para evitar un riesgo, esto es, que para

(73) Diccionario Océano Uno. Diccionario Enciclopédico Ilustrado. Ediciones Océano, S.A., s/e, Colombia 1990, p. s/n

tratar de erradicar de raíz la violencia, es necesario combatirla antes de que ésta se presente, y consideramos que la etapa en la cual se puede prevenir, es precisamente en la primaria, ya que en ella es donde confirmamos los valores que nos han sido transmitidos por nuestra familia de origen, a través de la convivencia con otros seres humanos.

Será en la primaria en donde los niños adquirirán la convicción de respeto a los derechos humanos de los demás, por lo que muy difícilmente en una etapa posterior, se dejará de creer firmemente que los problemas se solucionan con el diálogo y no con la violencia.

Si bien es cierto, que las diferentes organizaciones gubernamentales, se han abocado la tarea de instrumentar acciones para prevenir la violencia doméstica, también lo es que dichas acciones se llevan a cabo en la gran mayoría con personas adultas, las cuales ya tienen modelados sus rasgos de personalidad, creencias, opiniones y modos de comportamiento; los cuales constituyen fuertes obstáculos para lograr una conducta libre de violencia.

En virtud de que consideramos que el hombre es un ser que varía y adecua su comportamiento según el espacio y tiempo, creemos que se puede actuar sobre él, cuando aún no tiene la firme convicción de las conductas estereotipadas que le son transmitidas por la sociedad; mediante mecanismos de diversa índole, ya sea

social, familiar e individual a efecto de dismuir esa violencia.

En la escuela se debe inculcar una cultura de respeto de género, para que desde niños los seres humanos respeten la función que cada sexo realiza dentro del grupo familiar; para que los padres cumplan con el deber de guía del grupo familiar que se les ha encomendado, en virtud de la madurez mental que tienen, y que los hijos cumplan con amor y respeto hacia sus mayores las labores que le son encomendadas en dicho núcleo familiar.

La materia de Prevención de la Violencia Familiar, deberá en forma enunciativa, más no limitativa tener el siguiente contenido:

- Capítulo de Derechos Humanos
- Capítulo referente al respeto de las funciones asignadas a cada sexo dentro del seno doméstico.
- Definición de violencia familiar
- Formas de detección de violencia
- Tipos de maltrato
- Consecuencias de la violencia familiar

No debemos pasar por alto que ésta materia se complementaría con las acciones realizadas por los diferentes organismos gubernamentales respecto a la capacitación que a la fecha actual se les esta brindando a padres y maestros.

El marco jurídico de nuestro país, tiene la obligación de velar por la integración de la familia, para que esta no se vea lesionada hacia su interior por la pérdida de valores éticos, morales y culturales; lo que daría pie a la desintegración de la familia, conllevando ello a la desintegración del Estado Mexicano. Por lo que insistimos que es a través de la educación, en donde vamos a encontrar la solución, para desterrar o al menos disminuir la violencia familiar, mediante la modificación de los contenidos educativos y formativos de los seres humanos.

1.2.- Propiciar la democracia en las relaciones familiares a través de los diferentes medios de comunicación.

Los medios de comunicación deben dar un apoyo decidido a la solución del problema de la violencia doméstica, ya que a través de ellos se logra llegar a muchos hogares mexicanos; por lo que los programas que se transmiten en los mismos, deberán fortalecer los valores de la familia, desterrándose los mensajes estereotipados.

Valores, éstos que son, entre otros:

- El respeto . .
- La tolerancia
- La unidad
- La democracia

Entendiéndose por la palabra respeto el acatamiento que deben tener los miembros del grupo familiar hacia la persona que le corresponda fungir como jefe de familia o líder, hombre o mujer; abarcando dicho respeto los derechos de los que se encuentran bajo el cuidado del guía o líder. Esto es, que los miembros del grupo familiar deben acatar las reglas establecidas dentro del seno doméstico, por convicción propia.

Por lo que hace a la tolerancia, el grupo familiar deberá respetar y considerar las opiniones externadas por todos y cada uno de sus miembros no importando el sexo o edad de los mismos y se buscará la solución que mejor se apegue a los intereses del grupo familiar.

El grupo familiar deberá mantenerse unido, sin división alguna, que destruya o altere la esencia del grupo nuclear, se considerarán las necesidades y satisfacciones que cada uno de los integrantes del grupo doméstico necesite para su integral desarrollo.

Laura Salinas, indica que:

“DEMOCRACIA, en la familia significa poder disentir y discutir los problemas. La violencia nulifica esta posibilidad..”(74)

(74) SALINAS LAURA. Memorias, Encuentro Continental Sobre Violencia Intrafamiliar, UNIFEM, Intervenciones de los Comentaristas Nacionales e Internacionales, El Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, Primera Edición, México, 1996, p.32

La democracia debe ser vista como una forma de vida y no sólo como un régimen jurídico y por lo tanto debe existir dentro de la familia. Por lo que es necesario que los integrantes del grupo familiar dialoguen para comprender cuándo se está actuando en forma arbitraria.

La democracia es la consecuencia lógica de las relaciones equitativas entre los miembros del núcleo familiar, las soluciones surgen de ella.

1.3.- Fortalecer el desarrollo de las relaciones familiares equitativas a través de talleres.

Se deben reforzar en el núcleo familiar el afecto, amor, ayuda, comunicación, comprensión, convivencia, confianza, cooperación, diálogo, fidelidad, igualdad, libertad, respeto, responsabilidad y solidaridad, a través de talleres que se deben impartir en las diversas oficinas gubernamentales, siendo obligatorios para todos y cada uno de los empleados y funcionarios públicos, no solamente a aquellos que por ley tienen obligación de aplicar la Ley de la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, ya todos y cada uno de nosotros indefectiblemente formamos parte de una familia.

Estos talleres se deben difundir en los medios de comunicación, con el objeto de que acudan al mismo en

forma voluntaria, el público en general, y se deberá promover en dichos talleres, la equidad de géneros, el respeto a los derechos humanos, paternidad responsable, respeto a los derechos de los discapacitados, a las personas de las tercera edad.

Los talleres que se imparten a padres de familia en las escuelas primarias y secundarias, deberán incrementarse, con el objeto de que la mayor parte de las familias pueda participar en ellos.

Con la impartición de dichos talleres, se reducirá en alto grado la asistencia de las personas que sufren violencia familiar a las casas asistenciales, porque se detectará a tiempo la violencia familiar o se podrá evitar con la pláticas que en dichos talleres se realicen. Con ello también se podrá evitar que las personas que acuden a dichas casas asistenciales se vuelvan dependientes, y por lo tanto se les devolverá su capacidad para resolver ellos mismos sus propios problemas.

Estos talleres se propone que se impartan en forma obligatoria para los trabajadores de los organismos gubernamentales ya que en dichos lugares trabajan miles de personas, que desempeñan dentro de nuestra sociedad los papeles de padres, hermanos, hijos y familiares; consideramos que en caso de que éstas personas no puedan acudir a los talleres que se imparten en las escuelas de sus hijos, podrán asistir a los talleres

que se impartan dentro de dichos organismos, por las personas especialistas en la materia de la violencia familiar. Con estas acciones estaremos en posibilidad de difundir en gran escala la prevención de la violencia familiar.

La dinámica de los talleres deberá versar sobre la detección y prevención de la violencia familiar.

Estos talleres también pueden ser de carácter terapéutico con el fin de restablecer la autoestima de las personas que han sufrido y que sufren la violencia familiar. La ventaja de estos talleres es que se utilizan dinámicas en las cuales participan la mayor parte de las personas que asisten a ellos y se imparten en un tiempo breve.

También se puede tratar en ellos el desequilibrio de géneros, conscientizando a los participantes en el mismo sobre las funciones que desempeñan cada uno de los sexos dentro del núcleo familiar. Las obligaciones que tienen los adultos y los menores dentro de dicho núcleo.

Todas estas acciones tienen su fundamento legal en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, ya que la familia necesita una protección jurídica integral, a fin de superar las amenazas de desintegración y para que la misma se robustezca y revitalice como una entidad dinámica y actuante.

1.4.- Incrementar la creación de centros recreativos en las delegaciones de mayor índice de violencia.

Al incrementarse los centros recreativos en las delegaciones, el ser humano tendrá la posibilidad de contar con una válvula de escape que le permita desahogar en una forma positiva el estrés que le provocan las tensiones de toda una semana de arduo trabajo o de las presiones económicas a las que tiene que hacer frente.

En el informe anual de actividades rendido por el Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal, se indica que en el periodo comprendido de julio de 1999 a junio del año 2000, se reportó un ingreso de 2054 mujeres y 497 hombres en la Unidad de Atención a la Violencia Familiar ubicada en Xochimilco y un ingreso de 1023 mujeres y 351 hombres en la Gustavo A. Madero; cifras éstas que las hacen las delegaciones con mayor índice de violencia durante el mencionado periodo, en virtud de que el reporte de las demás delegaciones son de cifras en menor escala; por lo que consideramos que en dichas delegaciones debe aumentarse el número de centros recreativos existentes en los mismos, a efecto de que tanto adultos como niños acudan a las mismas a participar los eventos deportivos que se realizan en dichos centros.

Para la creación de dichos centros se pondría en marcha un programa a través del cual participarían los ciudadanos aportando mano de obra y las delegaciones el presupuesto necesario a fin de lograr que las instalaciones de dichos centros sean los adecuados para que los niños puedan expresarse libremente.

La Secretaría de Seguridad Pública, deberá coadyuvar con dicho proyecto, proporcionando los elementos necesarios para que exista una debida vigilancia en dichos centros a efecto de que las personas mayores no corran peligro de ser asaltadas o de que los menores sean sustraídos por la fuerza de dichos lugares o de que sean objeto de violaciones.

Lo anterior se propone en virtud de que el Estado tiene la obligación de allegar a las familias mexicanas los medios necesarios para que logren un desarrollo físico y mental en forma integral.

Las anteriores medidas preventivas harán que nos encontremos mejor capacitados para el ejercicio de nuestra responsabilidad como padres de familia, de esposos, de hermanos, en general de seres humanos, en la medida que nos sigamos enriqueciendo, aseguraremos la formación integral de mejores generaciones.

CONCLUSIONES

1.- La violencia familiar es un problema grave que se desarrolla en nuestra sociedad, por lo que debe ser erradicada a través de las disposiciones legales.

2.- La violencia familiar no es un hecho aislado, ni preferente de una zona geográfica, ya que este mal aqueja al mundo entero, en mayor o menor escala; por lo que para combatirla debemos trabajar unidos gobierno y sociedad.

3.- La violencia doméstica tiene graves consecuencias, ya sean físicas, morales o psicológicas que dañan, no sólo al sujeto pasivo de la violencia, sino también al sujeto activo; por lo que es necesario que la atención que se brinde sea en forma integral.

4.- En virtud de que los menores presencian o son víctimas de la violencia familiar, pueden reproducir ese patrón de conductas; razón ésta por la cual se propone la adición al artículo 3º Constitucional.

5.- La violencia familiar destruye los lazos de respeto, de amor, de solidaridad, de cariño que se deben dar entre los miembros de una familia; por lo que

II

a través de la educación primaria se debe fortalecer en el núcleo familiar el respeto, la tolerancia, la unidad y la democracia.

6.- En virtud de las demandas de la sociedad se tuvo que legislar sobre violencia familiar, a efecto de prohibir actos de violencia en el grupo familiar en sus diferentes modalidades; concluyéndose que ésta medida se verá fortalecida por medio de la educación con el objeto de modificar actitudes y crear aptitudes para ocuparse de la violencia y evitar que se siga manifestando.

7.- Con las medidas que se proponen en el presente trabajo se estará en posibilidad de que la violencia familiar se vea reducida y con ello el presupuesto que es destinado por el gobierno para que se asistan a las víctimas de violencia familiar se vea disminuido.

8.- Las acciones que se proponen van encaminadas a la prevención de la violencia familiar, evitando con ello la desintegración de la familia mexicana.

9.- Con el fin de erradicar estereotipos basados en el género o en la edad, se debe supervisar en forma consciente por parte del gobierno las campañas publicitarias que se hacen llegar a la población mexicana por conducto de la radio, televisión, periódicos y demás medios de comunicación.

III

10.- Al proponer la implantación de una materia de violencia familiar en la educación básica, se pretende crear un plan de prevención a efecto de que a largo plazo se modifiquen las actitudes estereotipadas en el plano individual como en el social, que aceptan o ignoran la violencia familiar.

11.- También se pretende que en dicha materia de violencia familiar, se estimulen los medios no violentos de solución a los diferentes problemas que se presentan dentro del grupo familiar, y para tal efecto se hará hincapié en:

El respeto a la mujer, al niño, al anciano, a los discapacitados
Educación sexual
Aptitudes para superar las crisis de ira
Aptitudes de comunicación
Principios de igualdad y de trato imparcial
Importancia de las relaciones basadas en el respeto mutuo.

12.- En virtud de que en dicha materia se definirá los tipos de conducta que constituyen violencia familiar, se estará en mejor posibilidad de detectar a tiempo las conductas violentas.

13.- Las acciones que se proponen en ésta tesis a efecto de prevenir la violencia familiar están encaminadas a que la familia cumpla con su obligación

IV

de satisfacer las necesidades físicas, necesidades afectivas, fortalecer la personalidad de los individuos y prepararlo para un mejor desempeño del rol social.

B I B L I O G R A F Í A.

Azuara, Pérez Leandro. Sociología, Decimosegunda Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1992.

Baqueiro, Rojas Edgar y Buenrostro Baez, Rosalía. Derecho de Familia y Sucesiones, Colección Textos Jurídicos Universitarios, Copyright 1990 por Editorial Harla, S.A. de C.V., México, 1994.

IV Conferencia Mundial Sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, El Desarrollo y la Paz, Alcances y Resultados, celebrada en Pekín en Septiembre de 1995, CONAPO, Octubre 1995.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Convención de Belém Do Para, adoptada en la ciudad de Belém Do Para, Brasil, el día 9 de junio de 1994, publicado el Decreto Promulgatorio en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de diciembre de 1996.

Corsi, Jorge. Compilador. Violencia Familiar, Una Mirada Interdisciplinaria Sobre un grave Problema Social, Editorial Paidós, Buenos Aires, Argentina, 1994.

Chávez, Asencio Manuel F. La Violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana, Segunda Edición Actualizada, Editorial Porrúa, México 2000.

Chinoy, Ely. La Sociedad. Una introducción a la Sociología, Décimacuarta edición, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1985.

Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de abril de 1981.

Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de mayo de 1981.

Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de enero de 1991.

II

Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, Volúmen II, Séptima edición, Editorial Porrúa, México 1994.

Diccionario Jurídico Mexicano A-CH, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, Cuarta Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1991.

Diccionario Jurídico Mexicano, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, A-CH, Editorial, Porrúa, S.A., Sexta Edición, México 1993.

Diccionario de Ciencias Sociales, Comité: Campo, Salustiano del. Juan F. Marsal, José A. Garmendia, Editorial Instituto de Estudios Políticos, bajo la dirección de la UNESCO, Madrid, España, 1976.

Diccionarios Jurídicos Temáticos. Baqueiro, Rojas Edgar, Derecho Civil, Volumen I, Copyright 1997, Editorial Harla, S.A. de C.V., México 1997.

Diccionario General de Ciencias Humanas, Georges Thines y Agnes Lempereur, Ediciones Cátedra, S.A., Madrid, España, 1978.

Diccionario Océano Uno. Diccionario Enciclopédico Ilustrado. Ediciones Océano, S.A., s/e, Colombia 1990.

Domínguez, Martínez Jorge Alfredo. Derecho Civil, Parte General. Personas. Cosas. Negocio Jurídico e Inválidez, Tercera Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1992.

Encuesta de Opinión Pública Sobre la Incidencia de la Violencia en la Familia. Elaborada en el año de 1995 por la Asociación Mexicana contra la Violencia hacia las mujeres, A.C., y fue publicada con la colaboración de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Fondo de Población de las Naciones Unidas.

Engels, Federico. El origen de la familia, de la propiedad privada y el Estado. s/e, Traducción al español Editorial Progreso, 1976, Impreso en la URSS.

III

Facio, . Alda. Violencia de Género y Legislación, Encuentro Nacional Sobre Violencia Sexual e Intrafamiliar, llevada a cabo en la Ciudad de México del 22 al 25 de noviembre de 1994, Informe General y Ponencias.

Ferreira, B. Graciela, La Mujer Maltratada. Un estudio Sobre las Mujeres Víctimas de la Violencia Familiar, Editorial Hermes, México, 1996.

Foro de México. Organo del Centro de Investigaciones y Trabajos Jurídicos, Revista registrada como Artículo de Segunda Clase, Administración de Correos, Número 12, México, 1954, cita a Ruggiero, Planiol y Rippert.

Galindo, Garfias Ignacio. Derecho Civil, Primer Curso, Parte General, Personas, Familias, Quinta edición, Editorial Porrúa, México, 1989.

Gutierrez y González, Ernesto. Derecho de las obligaciones, Onceava Edición, Editorial Porrúa, S.A. México, D.F.

Ibarrola, Antonio De. Derecho de Familia, Cuarta edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1993.

Informe Anual de Actividades, Julio 1999-junio 2000. Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal.

IUS 9, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Septiembre del 2000.

Lamas, Marta. Debate Feminista, Campo y Política, Talleres Impretet, Publicación Semestral marzo-septiembre, Año 5, volumen 10, México 1994.

Lamas, Marta. citada en Programa de Prevención y Atención a la Violencia Familiar, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, Dirección de Promoción y Desarrollo Social, Dirección de Atención a Grupos Vulnerables, México, 1999.

IV

Mazeuad, Henri y León. Lecciones de Derecho Civil, Parte Primera, Volúmen III. Traducción Luis Alcalá-Zamora y Castillo, Copyright by Ediciones Jurídicas, Europa-América, Buenos Aires, Argentina, 1955.

Memoria. Encuentro Continental Sobre Violencia Intrafamiliar. UNIFEM. El Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, Primera Edición, México 1996.

Montero, Duhalt Sara. Derecho de Familia, Cuarta edición, Editorial Porrúa, S.A. México 1990.

Perez Duarte Alicia. Derecho de Familia, Fondo de Cultura Económica, México, 1194.

Peña, Bernaldo de Quirós, Manuel. Derecho de Familia, s/e, Universidad de Madrid, Facultad de Derecho, Sección de Publicaciones, Madrid, España, 1989.

Phillips, Bernard. Sociología, Traducción de José Luis Murguía Villalobos de la Primera edición en Inglés de Sociology from Concept to Practice, Editorial Mc Graw Hill, México, 1982.

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Violencia Sexual e intrafamiliar Modelos de Atención. Coordinadora Patricia Olamendi Torres, México 1997.

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, Dirección General de Atención a Víctimas del Delito. Manual de Atención a Víctimas del Delito. México.

Rodríguez Mancera, Luis. Victimología, Estudio de la Víctima, Quinta Edición, Editorial Porrúa, S.A. de C.V., México 1999.

Rojina, Villegas Rafael. Compendio Civil, Editorial Porrúa, S.A. México, 1998.

V

Ruiz Francisco H. Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, No. 31, Tomo VIII, Julio-septiembre, México 1946.

Salinas LAURA. Memorias, Encuentro Continental Sobre Violencia Intrafamiliar, UNIFEM, Intervenciones de los Comentaristas Nacionales e Internacionales, El Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, Primera Edición, México, 1996.

Sánchez, Medal Ramón. De los Contratos Civiles, Editorial Porrúa, S.A. México, 1997.

Shepard, M. Jhon. Sociología, Editorial Limusa, S.A., México, 1980.

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Una Propuesta para continuar el Cambio. Primera Edición 1998. Asesores Gráficos Biset, S.A. de C.V. D.R. en trámite. Obra dirigida por Coordinación de Asesores del DIF.

Yllán, Rondero Bárbara. Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, y Marco Jurídico Internacional. Colección Ordenamientos Jurídicos, Impreso en Imprenta Ajusco, S.A. de C.V.

HEMEROGRAFIA

Revista Mexicana de Justicia. Procuraduría General de la República, Número 9 Volúmen II, Noviembre y diciembre 1980, Talleres Morales Hermanos Impresores, S.A., Artículo: Naturaleza y Contenido del Derecho Familiar y de Menores. Por Fernando Baeza Meléndez.

Folleto: "Las Niñas y los Niños en el DIF Hoy". Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Julio de 1996.

Manual: "Familias que Cambian". Realidad y Perspectivas Familiares en la Ciudad de México, y pistas para su promoción en los programas de apoyo. Luis Leñero Otero, con la colaboración de Fernández Ramírez Ma. Estela, Patrocinado por Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia-DIF. Primera Edición, Instituto Mexicano de Estudios Sociales, A.C. México, 1994.

Programa General para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal-2000-Secretaría de Desarrollo Social.

Folleto: DIF-DF Esta Contigo. Talleres de Corporación Mexicana de Impresiones, S.A. de C.V., México, D.F. marzo 2000. Publicación a cargo de la Subdirección de Publicaciones del DIF-D.F

VII

REGLAMENTOS

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, No. 97, Novena Epoca.

Reglamento de la Ley de la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar.